



#### MESA DIRECTIVA

##### **PRESIDENTE:**

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

##### **VICEPRESIDENTES:**

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

##### **SECRETARIAS:**

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

##### **PRESIDENTE:**

Sen. Emilio Gamboa Patrón,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de  
la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen.  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen. Sonia Mendoza Díaz  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

# Gaceta del Senado

**Primer Año de Ejercicio  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**No. 113**

**TOMO I**



**Miércoles 30 de marzo de 2016**

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ  
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CONTENIDO**

**ORDEN DEL DÍA..... 7**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL 29 DE MARZO DE 2016. .... 14**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**Secretaría de Gobernación**

Oficio en alcance al similar recibido el 29 de marzo del año en curso, por el que se precisa que la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, para participar en la Cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear (CSN), a celebrarse en Washington, D.C., será el 31 de marzo y el regreso el 1 de abril de 2016. .... **25**

Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el pasado 27 de enero de 2016. .... **26**

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Oficio con el que remite el documento denominado Pronunciamiento sobre el Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. .... **49**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:**

- Por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. .... **50**
- Por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. .... **53**

**INICIATIVAS**

1. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. .... **55**

2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos y la Ley del Impuesto sobre la Renta. **55**



3. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración. .... **56**
4. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 y se adicionan los artículos del 130 bis 1 al 130 bis 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. .... **57**
5. De los Senadores Gerardo Sánchez García, Manuel Cota Jiménez, Hilda Flores Escalera, Mely Romero Celis, Carlos Romero Deschamps, René Juárez Cisneros, Francisco Yunes Zorrilla y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **63**
6. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 61, 62 y 63 a la Ley General de Asentamientos Humanos. .... **64**
7. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 67 de la Ley General de Educación. .... **68**
8. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. .... **68**
9. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación. .... **69**
10. Del Sen. Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del Apartado B del artículo 30 y se modifica la fracción II del Apartado B del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **74**
11. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **87**
12. Del Sen. Humberto Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley de Aeropuertos. .... **112**



13. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Ivonne Álvarez García y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. .... **128**
14. De los Senadores Miguel Romo Medina, Emilio Gamboa Patrón, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González y Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 116, 121 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **136**
15. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo. .... **147**

#### **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

1. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. .... **150**
2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **156**

#### **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De la Comisión de Derechos Humanos, el que contiene punto de acuerdo por el que se designa como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la ciudadana María Olga Noriega Sáenz y al ciudadano David Kershenobich Stalnikowitz. .. **176**
2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso y la conectividad a las redes digitales. (Dictamen en sentido negativo) ..... **194**
3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo) ..... **206**
4. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo) ..... **221**



5. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo) ..... **238**
6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso libre a internet. (Dictamen en sentido negativo) ..... **252**
- 7. Dos, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:**
- 7.1 Que exhorta al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional a revisar y, en su caso, proponer los cambios correspondientes a la normatividad militar para fortalecer la vigencia de los derechos humanos. .... **267**
- 7.2 Por el que el Senado de la República reconoce las aportaciones de las observaciones y recomendaciones derivadas de la visita in loco a nuestro país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se compromete a analizar sus recomendaciones. .... **278**

**CONTINÚA TOMO II**



## ORDEN DEL DÍA

**Acta de la sesión del 29 de marzo de 2016.**

### **TOMA PROTESTA DEL SENADOR MANUEL CÁRDENAS FONSECA**

#### **Comunicaciones y correspondencia**

#### **PODER EJECUTIVO FEDERAL**

##### **Secretaría de Gobernación**

Oficio en alcance al similar recibido el 29 de marzo del año en curso, por el que se precisa que la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, para participar en la Cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear (CSN), a celebrarse en Washington, D.C., será el 31 de marzo y el regreso el 1 de abril de 2016.

Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el pasado 27 de enero de 2016.

#### **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Oficio con el que remite el documento denominado *Pronunciamiento sobre el Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.

#### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

##### **Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:**

- Por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **INICIATIVAS**

1. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos y la Ley del Impuesto sobre la Renta.



3. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración.
4. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 y se adicionan los artículos del 130 bis 1 al 130 bis 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. De los Senadores Gerardo Sánchez García, Manuel Cota Jiménez, Hilda Flores Escalera, Mely Romero Celis, Carlos Romero Deschamps, René Juárez Cisneros, Francisco Yunes Zorrilla y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 61, 62 y 63 a la Ley General de Asentamientos Humanos.
7. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 67 de la Ley General de Educación.
8. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
9. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación.
10. Del Sen. Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del Apartado B del artículo 30 y se modifica la fracción II del Apartado B del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Del Sen. Humberto Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley de Aeropuertos.
13. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Ivonne Álvarez García y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.
14. De los Senadores Miguel Romo Medina, Emilio Gamboa Patrón, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González y Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 116, 121 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

1. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De la Comisión de Derechos Humanos, el que contiene punto de acuerdo por el que se designa como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la ciudadana María Olga Noriega Sáenz y al ciudadano David Kershenobich Stalnikowitz.

2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso y la conectividad a las redes digitales. *(Dictamen en sentido negativo)*

3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(Dictamen en sentido negativo)*

4. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(Dictamen en sentido negativo)*

5. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(Dictamen en sentido negativo)*

6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso libre a internet. *(Dictamen en sentido negativo)*

7. **Dos, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:**

7.1 Que exhorta al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional a revisar y, en su caso, proponer los cambios correspondientes a la normatividad militar para fortalecer la vigencia de los derechos humanos.

7.2 Por el que el Senado de la República reconoce las aportaciones de las observaciones y recomendaciones derivadas de la *visita in loco* a nuestro país de la Comisión Interamericana de Derechos



Humanos y se compromete a analizar sus recomendaciones.

## **PROPOSICIONES**

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a presentar un informe sobre las acciones de mantenimiento, renovación del parque vehicular y mecanismos de monitoreo y control de emisiones de gases contaminantes de las unidades de los diversos sistemas de transporte público en la entidad.
2. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo relativo al proceso de normalización de relaciones diplomáticas entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América.
3. Del Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República establece que los integrantes de esta Soberanía realicen una campaña en contra del Señor Donald Trump por sus acciones y declaraciones en contra de los mexicanos que tienen como objetivo fomentar el odio y la división.
4. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo en relación a la contaminación existente en los lagos del Parque Nacional Lagunas de Montebello.
5. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dar exacto cumplimiento a la sentencia de amparo emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del expediente 1558/2015 del 29 de febrero de 2016, relativo a la devolución del Fondo Campesino de Exbraceros retenido por el Gobierno Federal desde hace más de siete décadas.
6. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro a que considere implementar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de usuarios en horas pico del metro, evitando la sensación de asfixia por sofocación entre los usuarios, dentro de los vagones y el acoso sexual contra las mujeres.
7. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y a los titulares de las 32 entidades federativas a implementar acciones tendientes que incentiven el uso de vehículos eléctricos.
8. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala y a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico investigar sobre los hechos ocurridos en el municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, donde un bebé de nueve meses perdió la vida.
9. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se requiere a diversas autoridades investigar hechos delictivos y proteger al periodista Javier Alatorre.
10. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo



Federal a designar a la brevedad posible, a la o el director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas, con base en lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

11. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor a instrumentar una campaña de difusión sobre las alternativas de los servicios de envío y recibo de remesas.

12. Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a enviar, de inmediato, elementos del Ejército y Marina Armada de México al estado de Veracruz, con especial énfasis en la zona sur del estado, derivado del aumento de incidencia delictiva.

13. De las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo y Angélica de la Peña Gómez, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a revisar la integración del personal del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

14. Del Sen. Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Educación Pública a crear una campaña informativa para que los estudiantes de las escuelas de educación media superior y superior conozcan lo referente al seguro facultativo y cómo tramitarlo, derecho derivado del Decreto de Presidencial del 14 de septiembre de 1998, para que puedan gozar de los servicios que ofrece la institución de seguridad social mencionada.

15. De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores informe cuáles son las razones jurídicas que respaldan la negativa del Gobierno Federal para que el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes visite nuestro país con el fin de dar seguimiento al último informe sobre su misión a México.

16. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a atraer el caso de los tres jóvenes desaparecidos en Papantla, Veracruz; y a la Secretaría de Gobernación a establecer un plan emergente para atender e investigar los casos de desapariciones de personas en dicho estado.

17. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Nuevo León y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental a ampliar las investigaciones para identificar y sancionar diversas irregularidades administrativas en relación a la duplicidad de plazas en el gobierno de la entidad.

18. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el 50 aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Jamaica.

19. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a presentar un informe sobre las principales acciones realizadas para dar respuesta a la problemática del manejo y transferencia y disposición final de residuos sólidos.



20. De los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a investigar e informar sobre los estudios de prospección petrolera que se realizan en Yucatán.
21. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se condena cualquier expresión que promueva la violencia de género y se exhorta a la Secretaría de Gobernación a analizar la posibilidad legal de retirar la difusión del video clip del cantante Gerardo Ortiz, por su contenido altamente misógino y violento.
22. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el inicio de la gestión del Sr. Énex J. Jean-Charles como Primer Ministro de la República de Haití.
23. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a llevar a cabo las acciones necesarias para actualizar la NOM-044-SEMARNAT-2006, buscando implementar estándares internacionales sobre el uso de nuevas tecnologías en el transporte y reducir los altos índices de contaminación.
24. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Michoacán a realizar una Auditoría Forense de la Cuenta "Cargos por Aplicar", incorporada en la contabilidad del gobierno de ese estado durante el periodo 2003 a 2014.
25. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a los tres órdenes de gobierno a reforzar acciones en torno a la Cruzada Nacional contra el Hambre.
26. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a emitir un informe de cuáles han sido los montos y las personas beneficiadas por la reparación del daño causado por violaciones a los derechos humanos mediante el Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.
27. De los Senadores Jesús Casillas Romero, Arturo Zamora Jiménez y José María Martínez Martínez, con punto de acuerdo por el que se otorga un reconocimiento al Club de Fútbol Atlas por sus 100 años de historia deportiva, social y cultural en el fútbol mexicano.
28. Del Sen. José María Martínez Martínez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Jalisco, al Fiscal General del estado, al Presidente Municipal de Guadalajara y al Presidente Municipal de Zapopan a llevar a cabo mesas de trabajo con las autoridades federales en materia de seguridad, con la finalidad de analizar y, en su caso, implementar una nueva estrategia para el combate a la inseguridad, en virtud de los lamentables hechos de violencia que se viven en esa entidad.
29. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con



punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a enviar un informe sobre los resultados obtenidos del Programa de Modernización del Autotransporte Federal de Carga y Pasaje y lleve a cabo una campaña de apoyo al sector del autotransporte, para renovar el parque vehicular nacional.

#### **EFEMÉRIDES**

De las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el 191 aniversario del Día del Trabajador Universitario.

De la Sen. Martha Tagle Martínez, sobre el Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar.

#### **CITA.**



## ACTA DE LA SESIÓN DEL 29 DE MARZO DE 2016

### ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÍS.

**PRESIDE EL SENADOR**  
**LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

En la Ciudad de México a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, encontrándose presentes ochenta y ocho ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

*(Comunicaciones)*

Se recibió de la Comisión de Desarrollo Rural, Informe de actividades, correspondiente a la LXII Legislatura.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio por el que informa que el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, se ausentará del territorio nacional del 30 de marzo al 2 de abril de 2016, con objeto de participar en la Cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear (CSN), a celebrarse en Washington, D.C., del 31 de marzo al 1 de abril del año en curso.- *Quedó de enterado. Se remitió copia a las Comisiones de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte.*

Se recibió de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio con el que remite el documento denominado *Pronunciamiento sobre la Supervisión Penitenciaria.*- *Se remitió a las Comisiones de Derechos Humanos y de Seguridad Pública.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Iniciativas)*

El Senador Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Daniel Gabriel Ávila Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido



Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de las fracciones II del artículo 76 y VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Diva Gastélum Bajo, a nombre propio y de los Senadores Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salzar, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas y Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.*

El Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adiciona un numeral 2 al artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se adiciona el numeral 6 al artículo 3, así como los artículos 44 Bis y 44 Ter a la Ley General de Partidos Políticos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Martha Tagle Martínez, a nombre propio y de los Senadores Dolores Padierna Luna, Layda Sansores San Román y Alejandro Encinas Rodríguez, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Dictámenes a discusión)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 55 del Código Civil Federal.- *Para presentar el dictamen, hizo uso de la palabra la Senadora Martha Elena García Gómez, por la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

**PRESIDE LA SENADORA**  
**ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**



*En la discusión intervinieron los Senadores: Carmen Dorantes Martínez del PRI, a favor; Verónica González Rodríguez del PRD, a favor; y Zoé Robledo Aburto del PRD, a favor. La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Graciela Ortiz González se integraría al Diario de los Debates. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 84 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 19 de noviembre de cada año, “Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil”.- *Para presentar el dictamen, hizo uso de la palabra la Senadora Martha Elena García Gómez, por la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. En la discusión intervinieron las Senadoras: Hilda Esthela Flores Escalera del PRI, a favor; y Diva Hadamira Gastélum Bajo del PRI, a favor. La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Graciela Ortiz González se integraría al Diario de los Debates. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 90 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Para presentar el dictamen, hizo uso de la palabra la Senadora Martha Elena García Gómez, por la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. En la discusión intervinieron las Senadoras: Angélica Araujo Lara del PRI, a favor; y Luisa María Calderón Hinojosa del PAN, a favor. La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Graciela Ortiz González se integraría al Diario de los Debates. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 89 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

El Presidente de la Mesa Directiva, informó de la recepción de una Fe de erratas de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado el pasado 17 de marzo de 2016, en los artículos 7 Bis, 58-2, 68, Segundo, Tercero y Quinto Transitorios del proyecto de decreto.- *La Asamblea autorizó su incorporación al Orden del Día de la sesión. Sin discusión, la Fe de erratas fue aprobada por 83 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados.*



Se sometieron a consideración de la Asamblea diez dictámenes que proponen desechar los siguientes proyectos:

1. De las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los artículos 38 y 41 bis a la Ley de Aguas Nacionales.
2. De las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 4 y 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, en relación con dos proyectos de decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones.
4. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud.
5. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

10. De las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Los diez dictámenes por el que se proponen desechar diversos proyectos de decreto iniciados en la Cámara de Senadores, sin discusión, fueron aprobados en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria descargar los asuntos de los registros, darlos por concluidos e informar a los promoventes.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a impulsar campañas y actividades de educación y sensibilización, con el fin de incrementar la participación de mujeres, niñas



y adolescentes en la ciencia.- *El Senador Patricio Martínez García, hizo uso de la palabra para presentar el dictamen. En la discusión intervino el Senador Fidel Demédis Hidalgo del PRD, a favor. La Mesa Directiva informó que la Senadora Martha Elena García Gómez entregó el texto de su intervención, el cual se integrará al Diario de los Debates. El acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a remitir un informe sobre cuántas averiguaciones previas se han iniciado por desaparición forzada.- *En la discusión intervinieron los Senadores: Héctor Adrián Menchaca Medrano del PT, a favor; y Dolores Padierna Luna del PRD, a favor. El acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a evaluar la necesidad de fortalecer entre sus integrantes la formación, capacitación, implementación, aplicación e instrumentación respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con diversos protocolos.
2. Que exhorta a las entidades federativas a elaborar y actualizar los protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que les permitan mayores posibilidades para enfrentar situaciones de riesgo.
3. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a implementar las acciones que coadyuven a incrementar la matriculación de personas con discapacidad en todos los niveles educativos, así como las medidas pertinentes para erradicar los niveles de analfabetismo en este sector de la población.

*La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, hizo uso de la palabra para presentar los dictámenes. La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora se integraría al Diario de los Debates. En la discusión intervinieron los Senadores: Hilda Esthela Flores Escalera del PRI, para referirse al relativo de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; y Yolanda de la Torre Valdez del PRI, para referirse al de acciones que coadyuven a incrementar la matriculación de personas con discapacidad en todos los niveles educativos. Los acuerdos fueron aprobados en votación económica.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**ROBERTO GIL ZUARTH**

El Presidente de la Mesa Directiva solicitó un minuto de silencio en memoria de la señora Carmenchu Vilet de Torres, esposa del Senador Teófilo Torres Corzo.



La Presidencia por acuerdo de la Mesa Directiva, dio paso a una ronda de intervenciones de integrantes de los grupos parlamentarios para referirse a la figura del Dr. Fernando Solana Morales.- *Intervinieron los Senadores: Angélica de la Peña Gómez del PRD; Humberto Mayans Canabal del PRI; Gerardo Flores Ramírez del PVEM; y Mariana Gómez del Campo Gurza del PAN. El Presidente de la Mesa Directiva solicitó un minuto de silencio en memoria del Dr. Fernando Solana Morales.*

*(Acuerdo de la Mesa Directiva)*

El Presidente de la Mesa Directiva, sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo sobre los atentados ocurridos en Bélgica y Pakistán.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

*(Proposición)*

Los Senadores Iris Vianey Mendoza Mendoza, Luisa María Calderón Hinojosa y Ascención Orihuela Bárcenas, remitieron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Michoacán a informar sobre el estudio técnico y la documentación que respalde el cambio de sede del proyecto “Ciudad Mujer” y solicita a la titular de la SEDATU a dar seguimiento al cumplimiento de la gestión original de la construcción del proyecto en el municipio de Mújica, Michoacán.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

*(Proposiciones)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a dar seguimiento respetuoso a la situación de crisis política en la República Federativa de Brasil.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

Del Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo en relación a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de especies.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y sus homólogas a contar con un registro epidemiológico específico de la influenza, ampliar la cobertura de vacunación a la población con mayor riesgo y contar con los medicamentos suficientes denominados Oseltamivir y Zanamivir en el sector salud.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de las Mujeres para que, a través del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se implementen las acciones pertinentes para cumplir con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



en materia de violencia sexual.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena el asesinato de un grupo de mineros en Tumeremo, República Bolivariana de Venezuela.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República a implementar un ejercicio de parlamento abierto con la sociedad civil en la discusión de las leyes reglamentarias del sistema nacional anticorrupción.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de la República a generar y a remitir a esta Soberanía un informe del estado en que se encuentra el proceso de dicha Estrategia.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De los Senadores Jesús Casillas Romero y Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Morelos e Hidalgo a implementar una estrecha coordinación a fin de tomar medidas conjuntas para hacer frente a la contingencia ambiental que priva en la Zona del Valle de México, así como para concientizar a la población sobre la urgente necesidad de contribuir activamente en la reducción de emisiones.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de los estados a incorporar en su legislación la prohibición expresa del castigo corporal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

De la Senadora Alejandra Roldán Benítez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar las gestiones conducentes a la suscripción del Convenio número 129 de la Organización Internacional del Trabajo; y a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a que se aboquen a generar una estrategia integral para la atención del bajo nivel de instrucción y el rezago educativo de la población jornalera agrícola.- *Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que propone considerar la creación de una semana del activismo político y social en México en las instalaciones del Senado de la República.- *Se turnó a la Junta de Coordinación Política.*



De los Senadores Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Alejandro Encinas Rodríguez y Eviel Pérez Magaña, con punto de acuerdo en relación con los problemas de inseguridad y violencia que aquejan la sierra tarahumara del estado de Chihuahua.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades de las Secretarías de Economía y de Desarrollo Social a implementar medidas que protejan y apoyen a los productores de leche en todo el país.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a que considere elaborar una estrategia de sanción para usuarios de las redes sociales que agredan, acosen, amenacen o intimiden por motivos de discriminación sexual a las mujeres.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

*(Efemérides)*

Las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el Día Mundial de la Tuberculosis.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el 191 aniversario de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con veintisiete minutos y citó a la siguiente el miércoles treinta de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.



## **REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA MARTES 29 DE MARZO DE 2016.**

**De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República,  
se presenta la siguiente relación:**

**SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:**

ACOSTA ISLAS ANABEL  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA ALMEIDA JOEL  
AYALA RIOS ERIKA  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA  
DELGADO CARRILLO MARIO  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO  
FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN  
FLORES AVALOS DAVID HECTOR  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA GARCÍA ANDREA  
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA  
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GASTELUM BAJO DIVA



GIL ZUARTH ROBERTO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERNÁNDEZ RUIZ FÉLIX BENJAMÍN  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IZAGUIRRE FRANCO MARIA DEL CARMEN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO  
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO  
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO  
MEDINA RAMÍREZ TERESO  
MENCHACA MEDRANO HÉCTOR ADRIÁN  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO A  
ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRIEGO CALVA JESÚS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
RÍOS PITER ARMANDO  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROCHA ACOSTA SONIA  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROLDAN BENÍTEZ ALEJANDRA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO



SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PEREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS  
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES LÓPEZ AMELIA  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ  
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

**SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:**

DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA  
TORRES CORZO TEÓFILO  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

**ATENTAMENTE**

**SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES.  
SECRETARIO.**



**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**Secretaría de Gobernación**

Oficio en alcance al similar recibido el 29 de marzo del año en curso, por el que se precisa que la salida del territorio nacional del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, para participar en la Cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear (CSN), a celebrarse en Washington, D.C., será el 31 de marzo y el regreso el 1 de abril de 2016.



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/676/16  
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por este conducto y en alcance a mi similar número SELAP/300/664/16 me permito remitir copia del oficio número DEP-0415/16, signado por el C. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual informa que por cuestiones de agenda, las fechas que deberán ser consideradas para la salida del territorio nacional del **C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto**, con el objeto de participar en la Cuarta Cumbre de Seguridad Nuclear (CSN), a celebrarse en Washington D.C., son: salida 31 de marzo y regreso el 1º de abril de 2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

RECIBIDO  
MZO 29 PM 4 41  
CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
001889

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
Lic. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.  
Minutario  
UEL/311

WVG/RCC



**Oficio con el que remite el Informe de la participación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, en la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el pasado 27 de enero de 2016.**

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/672/16  
Ciudad de México., a 28 de marzo de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por este medio hago de su conocimiento que por oficio número DEP/0394/16, el C. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remite el informe de la Participación del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el pasado 27 de enero de 2016.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

RECIBI

2016 MAR 29 PM 2:57

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE LOS  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001888

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Mtro. Valentin Martínez Garza**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
**Lic. Jorge Alberto Cortés Green**, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.  
**Minutario**  
UEL/311



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y ACUERDOS POLÍTICOS  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2016 MAR 28 PM 6:43

RECIBIDO  
2593

Oficinas de la C. Secretaría  
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP/0394/16

México, DF, a 28 de marzo de 2016

**Lic. Felipe Solís Acero**  
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos  
Secretaría de Gobernación

**Presente:**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 16, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito hacerle llegar el informe correspondiente a la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el pasado 27 de enero de 2016.

Lo anterior, con la atenta solicitud de que sea el amable conducto para remitir la información adjunta a la Mesa Directiva del Senado de la República.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
Director General

**Jorge Alberto Cortés Green**

c.c.p. Mtro. Valerín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.  
Consejera Ana Isabella Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.  
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.  
Emb. María del Socorro Flores Liera.- Subsecretaría para América Latina y el Caribe.- Presente.  
Archivo.  
MIS/JLS\*



**INFORME CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN LA IV CUMBRE DE LA COMUNIDAD  
DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS**

**27 de enero de 2016**



**INFORME CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN LA IV CUMBRE DE LA  
COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS**

27 de enero de 2016

**CONTENIDO**

A.	IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) .....	3
1.	IV Cumbre de la CELAC .....	3
2.	Participación de México .....	4
3.	Encuentros bilaterales .....	5
B.	Anexos .....	7
1.	Declaración Política de Quito .....	7



#### **A. IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)**

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, viajó a Ecuador del martes 26 al miércoles 27 de enero de 2016, con el objetivo de participar en la IV Cumbre de la CELAC.

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) es el foro que agrupa a los 33 países de Latinoamérica y el Caribe y su creación es el resultado de la fusión de iniciativas de México, Brasil y Venezuela. Fue formalizada en la Cumbre de la Unidad (Cancún, 2010) y hoy es un importante foro de diálogo político y concertación.

Ha celebrado cuatro encuentros de mandatarios en Santiago de Chile (2013), La Habana, Cuba (2014), San José de Costa Rica (2015) y Quito, Ecuador (2016); así como dos Cumbres con la Unión Europea (Chile 2013 y Bruselas 2015).

##### **1. IV Cumbre de la CELAC**

La IV Cumbre de la CELAC se llevó a cabo el miércoles 27 de enero de 2016. Se trató de un encuentro que contó con la participación de 16 de los 33 Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>. La Cumbre fue presidida por el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, en su calidad de Presidencia Pro-Témpore del mecanismo.

La Cumbre representó una oportunidad para que el Presidente Peña Nieto reiterara el compromiso de México con el fortalecimiento de este importante foro de concertación política que reúne a todos los países de América Latina y el Caribe.

El Presidente de Ecuador Rafael Correa inauguró el evento invitando a los Mandatarios asistentes a sostener un diálogo fructífero en aras de fomentar la cooperación y la integración regional, subrayando con especial importancia el reto de erradicar la pobreza y combatir la desigualdad en la región.

El diálogo entre los mandatarios se llevó a cabo en dos segmentos: un retiro para Jefes de Estado y de Gobierno y una sesión plenaria. Durante el retiro de mandatarios, los participantes entablaron un diálogo sobre temas relevantes en la agenda regional y global, así como sobre el funcionamiento, papel y perspectivas a futuro de la CELAC. Se abordó también el tema de la Presidencia Pro Témpore 2017, para la cual existen dos candidatos Bolivia y Honduras, sin que se llegara a un acuerdo definitivo. El tema será evaluado en el primer trimestre de 2016 bajo la presidencia de República Dominicana.

<sup>1</sup> Antigua y Barbuda, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas y Venezuela. Por otro lado, Argentina Cuba, El Salvador, Honduras y Uruguay, fueron encabezados por sus Vicepresidentes. Por último Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Jamaica, Haití, Nicaragua, Paraguay, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y Surinam estuvieron representados por sus Cancilleres o altos funcionarios gubernamentales. Trinidad y Tobago no asistió a la reunión.



En la Sesión Plenaria, los Jefes de Estado o Gobierno y sus representantes abordaron temas como los retos en materia social de la región, la desaceleración económica que afecta algunos países de la región y los escenarios de la cooperación a nivel intrarregional, así como con otros socios del mundo. Se reiteró la disposición para seguir tendiendo puentes de entendimiento en la región, profundizar el diálogo político y fortalecer la concertación para alcanzar soluciones comunes a problemas compartidos.

Entre los temas y acuerdos de mayor relevancia se destacan: el respaldo al proceso de paz en Colombia y a la conformación de una misión que le dará seguimiento en el marco de Naciones Unidas; la celebración de una reunión de autoridades regionales en materia de salud con el fin de coordinar una respuesta eficiente frente a la propagación del virus del Zika; y la conformación de una misión con objeto de recabar información sobre la situación política en Haití.

La Cumbre culminó con la adopción de la Declaración de Quito que recoge los acuerdos políticos y posiciones comunes de la región (**Anexo 1**); el Plan de Acción de la CELAC 2016 que contiene las acciones a desarrollarse a lo largo del año y de cara a la V Cumbre del mecanismo (**Anexo 2**); y veintiún Declaraciones Especiales sobre temas políticos, económicos y de relevancia en la agenda global, tales como la seguridad alimentaria, la protección de los océanos y el cambio climático, el desarme nuclear, el proceso de paz en Colombia, el bloqueo económico a Cuba, la lucha contra el terrorismo, la protección de los migrantes y el turismo sostenible, entre otros temas (**Anexo 3**).

Los acuerdos alcanzados incluyen compromisos en ámbitos diversos, tales como la erradicación del hambre y la pobreza, la lucha contra la corrupción, el problema mundial de las drogas, la cultura, la ciencia, la tecnología e innovación y la colaboración con socios extra regionales de la CELAC. Ejemplos de ellos son:

- Continuar fortaleciendo la implementación del Plan de Acción para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025, adoptado en 2015.
- Establecer una posición conjunta entre la región y la Unión Europea de cara a la celebración del Período Extraordinario de Sesiones sobre el problema mundial de las drogas (UNGASS 2016).
- Encargar a las autoridades especializadas la elaboración de una "Declaración Regional sobre la ética en el Sector Público".
- Impulsar la ejecución del Plan de Acción Cultural de la CELAC (2015-2020).
- Completar el mapeo de las capacidades regionales para la Cooperación Sur-Sur de la región.

## **2. Participación de México**

México participó activamente en las negociaciones previas y a lo largo de la Cumbre. En todo el proceso buscó que los resultados reflejaran sus visiones sobre el tratamiento que debe darse a los temas que forman parte del acervo de la CELAC. Nuestro país impulsó la adopción de



una Declaración Especial sobre la necesidad urgente de un mundo libre de armas nucleares. Además buscó tender puentes de entendimiento para acercar propuestas y lograr consensos.

Durante su intervención en la sesión plenaria (anexo 4), el Presidente Enrique Peña Nieto destacó la vocación de la CELAC para fungir como un espacio de concertación, diálogo político e intercambio de experiencias y buenas prácticas en una región caracterizada por su gran pluralidad.

Igualmente, el Mandatario señaló que la desigualdad y la pobreza extrema son uno de los mayores retos a los que se enfrenta la región, y mencionó algunos de las políticas y programas más destacados que nuestro país ha puesto en marcha en la materia.

Además, el mandatario mexicano aprovechó la oportunidad para extender una amplia felicitación al pueblo y al Gobierno de Colombia por los importantes avances alcanzados hasta la fecha en el proceso de paz.

Durante el retiro de Jefes de Estado y de Gobierno, y ante el llamado de la Presidenta de Brasil para colaborar en el combate y atención al virus del Zika, el Presidente Enrique Peña Nieto expresó respaldo a buscar esquemas de cooperación regional en la materia. Asimismo, reiteró su respaldo al proceso de paz en Colombia.

### **3. Encuentros bilaterales**

En el marco de la Cumbre, el titular del Ejecutivo mexicano sostuvo encuentros bilaterales con el Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales; con el Presidente de República de Panamá, Juan Carlos Varela; y con el Presidente de la República Costa Rica, con quienes tuvo la oportunidad de conversar sobre la relación bilateral y sobre temas de importancia regional y global.

La entrevista con el Presidente Morales fue el primer encuentro con el mandatario guatemalteco después de su toma de posesión. Ambos mandatarios destacaron el excelente estado de la relación bilateral y acordaron mantener un diálogo franco y continuar con las estrategias conjuntas para consolidar una frontera próspera y segura, así como fortalecer la cooperación consular.

Con el Presidente de Panamá se conversó sobre la próxima inauguración de las obras de ampliación del Canal de Panamá y se destacó la importancia de avanzar en los temas prioritarios de la agenda bilateral, regional y multilateral, entre ellos la promoción del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, vigente desde el 1º de julio de 2015.

Los dos Mandatarios manifestaron la disposición de sus gobiernos para atender la situación de migrantes cubanos en Panamá, en el marco de una estrategia integral y consensuada a nivel regional que privilegie el respeto a los derechos humanos y se apegue a la legislación migratoria de cada país involucrado.



Con el Presidente de Costa Rica, Luis Guillermo Solís Rivera, el Presidente Peña Nieto conversó sobre la visita oficial a México que se prevé realice el Presidente Solís Rivera en 2016. Destacaron que Costa Rica es el único país de Centroamérica con el que México tiene un Acuerdo de Asociación Estratégica y con el que mantiene uno de los intercambios comerciales más intensos en la región.



## **B. Anexos**

### **1. Declaración Política de Quito**



## **DECLARACIÓN POLÍTICA DE QUITO – MITAD DEL MUNDO**

Nosotros, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), con motivo de la IV Cumbre de la CELAC, celebrada en la ciudad de Quito, el 27 de enero de 2016;

### PRINCIPIOS

1. Reafirmamos la decisión de consolidar nuestra unidad y avanzar hacia la integración latinoamericana y caribeña, basada en profundas raíces históricas, en el acervo de la Comunidad, privilegiando al ser humano, compartiendo valores e intereses afines, y proponiéndonos alcanzar el bienestar de nuestros pueblos, la eliminación de la pobreza y la inequidad. Ratificamos nuestra voluntad de fortalecer la CELAC como mecanismo de concertación política regional reconociendo el trabajo realizado a través de estos años, consolidando nuestra unidad en la diversidad. Ratificamos la vigencia de las Declaraciones Políticas y los documentos aprobados en todas nuestras anteriores Cumbres realizadas en México, Venezuela, Chile, Cuba y Costa Rica.

2. Reiteramos nuestra adhesión y estricto apego a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, en particular el respeto a la igualdad soberana de los Estados, el derecho a la autodeterminación, la integridad territorial, la no intervención en los asuntos internos de cada país, el no uso ni amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de las controversias, así como la promoción y el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y las libertades fundamentales. Además, reafirmamos nuestro compromiso con la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, la preservación de la paz y la seguridad internacional, la independencia política y el desarme nuclear, conducente al desarme general, total y verificable.

### DERECHOS HUMANOS

3. Reafirmamos nuestro compromiso con la promoción y protección de todos los derechos humanos sin discriminación alguna. Subrayamos que la democracia, el desarrollo sostenible y el respeto de todos los Derechos Humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, incluido el derecho al desarrollo, están íntimamente relacionados y se refuerzan mutuamente. En ese contexto, subrayamos la importancia de instrumentar medidas orientadas a promover y proteger: los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y los afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad; las mujeres; la igualdad de género, el trabajo decente y erradicar de nuestra región el trabajo infantil como parte de las acciones encaminadas a priorizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.



#### DEMOCRACIA

4. Reafirmamos que el proceso histórico de consolidación, preservación y el ejercicio pleno de la democracia en nuestra región es irreversible, no admite interrupciones ni retrocesos y seguirá estando marcado por el respeto a los valores esenciales de la democracia; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; y el respeto a las facultades constitucionales de los distintos poderes del Estado y el diálogo constructivo entre los mismos; la celebración de elecciones libres, periódicas, transparentes, informadas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, la participación ciudadana, la justicia social y la igualdad, la lucha contra la corrupción, así como el respeto a todas las libertades públicas reconocidas en los instrumentos internacionales.

5. Reconocemos el compromiso regional de continuar apoyando el fortalecimiento del orden democrático en la República de Haití. En ese sentido, propugnamos por la estabilidad democrática del proceso electoral, que debe seguir su curso institucional para un traspaso constitucional a un próximo presidente debidamente electo. A la vez exhortamos a los diversos sectores de la sociedad haitiana a privilegiar el diálogo y evitar toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de la población y el éxito del proceso; contribuyendo así a la paz regional.

#### PAZ Y SEGURIDAD

6. Confirmamos nuestro compromiso con la consolidación de América Latina y el Caribe como Zona de Paz, proclamada formalmente en la Segunda Cumbre de la CELAC, celebrada en La Habana, en enero del 2014, y resaltamos el carácter de zona libre de armas nucleares de nuestra región, establecido en el pionero Tratado de Tlatelolco.

7. Condenamos los intentos de quebrantar la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de sus miembros; las amenazas a la paz; el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones; las violaciones de los derechos humanos; el incremento del armamentismo; la imposición de medidas coercitivas unilaterales contrarias al Derecho Internacional; el crimen organizado transnacional; la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras; y, todas las formas de delitos cibernéticos. En este sentido, nos comprometemos a promover una cultura de paz en la región, promover el control de armamentos, el desarme y la no proliferación; e intensificar esfuerzos para hacer frente a estos grandes retos mundiales con transparencia, solidaridad, complementariedad y cooperación.

8. Reconocemos la importancia de combatir el crimen organizado transnacional y sus diversas manifestaciones. Así mismo, tomamos nota de la propuesta de Panamá para la creación del Centro Interagencial de Seguridad Regional, cuya finalidad será establecer mecanismos de coordinación y cooperación en la lucha contra dicho flagelo.



9. Reiteramos el apoyo para la culminación del proceso de diálogo que se lleva a cabo entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y saludamos los avances logrados destinados a poner fin a un conflicto que por más de 50 años ha afectado el desarrollo político, social y económico de esa nación hermana, y hacemos votos por el éxito del proceso que conduzca a alcanzar un acuerdo en bien del pueblo colombiano.

#### MEDIDAS COERCITIVAS

10. Reiteramos nuestro rechazo a las listas y certificaciones unilaterales por parte de países desarrollados que afectan a países de América Latina y el Caribe, en particular las referidas a terrorismo, narcotráfico, trata de personas, listas negras financieras injustificadas y otras medidas similares.

11. Acogemos con satisfacción el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Cuba y los Estados Unidos de América y la reapertura de embajadas en ambos países. Reiteramos nuestro más profundo rechazo a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales y reafirmamos nuestro llamado al gobierno de los Estados Unidos a que sin condicionamientos ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero que impone a dicha nación hermana desde hace más de cinco décadas. Exhortamos al Presidente de los Estados Unidos a que utilice sus amplias facultades ejecutivas para modificar sustancialmente la aplicación del bloqueo.

12. Reiteramos nuestro rechazo a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al Derecho Internacional y reafirmamos nuestro compromiso con la plena vigencia del Derecho Internacional, la solución pacífica de controversias y el principio de no intervención.

13. Reiteramos los contenidos del Comunicado Especial aprobado en el Marco de la III Cumbre de la CELAC (Belén, 2015), así como del Comunicado Especial del 26 de marzo de 2015 sobre acciones unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela y consideramos que el Decreto Ejecutivo de los Estados Unidos de América aprobado el 9 de marzo de 2015, no debe ser renovado.

#### BASE NAVAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUANTÁNAMO

14. Consideramos que la devolución a la República de Cuba del territorio que ocupa la Base Naval de los Estados Unidos en Guantánamo debe ser un elemento relevante del proceso de normalización de relaciones entre ambos países, mediante un diálogo bilateral apegado al Derecho Internacional.



#### DESARROLLO SOSTENIBLE

15. Destacamos los avances de América Latina y el Caribe en estos últimos años para consolidar la democracia, el crecimiento socioeconómico inclusivo; erradicar el hambre y la pobreza en todas sus formas y dimensiones y la desigualdad; fomentar la integración regional, la mejora y el acceso a la educación, la equidad de género y empoderamiento de las mujeres, el desarrollo de la ciencia y la tecnología como herramientas para el desarrollo, así como el impulso en aspectos de infraestructura y conectividad de la región, y los progresos en la mitigación y adaptación al cambio climático, todo ello en pro del desarrollo sostenible de los países miembros de la CELAC.

16. Saludamos la adopción exitosa, en la 70ª Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; profundizamos nuestro compromiso de alcanzar una región inclusiva, solidaria, con equidad de género, que avance en el logro del desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y nutricional, la protección duradera del planeta y sus recursos naturales, así como la erradicación del hambre, la pobreza y la desigualdad, tomando en consideración dicha Agenda.

17. Destacamos que los medios de implementación que figuran en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la movilización de recursos financieros, así como la creación de capacidad y la transferencia a los países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionales y preferenciales, son fundamentales para llevar a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, constituyen una parte integral de esta, y revisten la misma importancia que los otros Objetivos y metas.

18. Renovamos nuestro compromiso de trabajar juntos, con voluntad política y proyectos tangibles que contribuyan a la prosperidad y modernización de nuestras economías y sociedades, promoviendo el desarrollo socio económico sostenible, la inclusión social y la protección del medio ambiente; y otorgando prioridad al fortalecimiento del talento humano.

19. Reconocemos las asimetrías existentes entre los Estados Miembros de la CELAC, las cuales deben ser tomadas en cuenta en la construcción y ejecución de todas las iniciativas y proyectos de nuestra Comunidad.

20. Reconocemos la necesidad de promover patrones de producción y consumo sostenibles, lo que contribuirá a la erradicación de la pobreza, la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y otras prioridades regionales con impacto global, tomando en cuenta nuestras respectivas capacidades.

21. Damos la bienvenida a la decisión de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas, adoptada en la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, que tuvo lugar en Nairobi, entre el 15 y 19 de diciembre de 2015. Apoyamos que el trabajo de esa organización mantenga el desarrollo en su centro, dando prioridad a los intereses y preocupaciones de los países en desarrollo.



#### CAMBIO CLIMÁTICO

22. Mostramos nuestra complacencia por la contribución de la CELAC al éxito de la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, celebrada en París, Francia, del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, en la cual se adoptó el Acuerdo de París y su decisión habilitante, lo cual constituye un significativo paso en la reducción del impacto del cambio climático al establecer un acuerdo jurídicamente vinculante bajo la Convención, y refleja el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, a la luz de circunstancias nacionales, capacidades respectivas, y la equidad, y sin comprometer nuestras capacidades para erradicar pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible. Realizaremos los esfuerzos necesarios para considerar su posible firma, ratificación y/o adhesión, y efectiva implementación, e instamos a los países desarrollados a asumir el liderazgo en la respuesta global al cambio climático y, asimismo, a cumplir los compromisos de provisión de medios de implementación a los países en desarrollo, en particular en materia de financiamiento, transferencia de tecnología y construcción de capacidades. La República de Nicaragua no forma parte del Acuerdo de París.

#### MEDIO AMBIENTE

23. Impulsaremos los esfuerzos e iniciativas regionales para incentivar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas, el manejo sostenible de los bosques, reducir la deforestación y la degradación, y promover el aumento de las reservas boscosas para garantizar la protección de las fuentes de agua, arrecifes coralinos, y salvaguardar la biodiversidad y combatir el cambio climático.

24. Incrementaremos la cooperación regional para responder oportunamente a los impactos adversos de los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales sobre la salud humana, la seguridad hídrica y la seguridad alimentaria y nutricional, particularmente de las poblaciones más vulnerables.

25. Promover y fortalecer, con respeto a las legislaciones nacionales, las alianzas público privadas, entre otros medios de implementación, para avanzar en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

26. Resaltamos que la región es altamente vulnerable a los impactos negativos del cambio climático, y recordamos en este sentido la necesidad de tomar en cuenta las necesidades y circunstancias especiales derivadas de las vulnerabilidades climáticas de nuestros países, incluyendo los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y países en desarrollo de zonas costeras bajas, de los países del istmo centroamericano y de aquellos que sufren los efectos del fenómeno del Niño y la Niña y los Países en Desarrollo Sin Litoral de la región; y reconocemos la necesidad de incrementar, decididamente, los esfuerzos para construir sociedades, ecosistemas y economías resilientes a los efectos adversos del cambio climático, y atender los impactos de los desastres naturales y de origen antropogénico.



#### DERECHOS HUMANOS Y TRANSNACIONALES

27. Hacemos un llamado a los países para fortalecer los mecanismos que garantizan el respeto a los derechos humanos, a la naturaleza y al medio ambiente por parte de las empresas, en concordancia y observancia con los instrumentos internacionales aplicables sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con las legislaciones nacionales.

28. Nos solidarizamos con los países de América Latina y el Caribe, en sus disputas con algunas empresas transnacionales que han contaminado sus territorios, ecosistemas y comunidades.

29. Recordamos la adopción de la Resolución A/HRC/RES/26/9 "Elaboración de un Instrumento Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras Empresas con respecto a los derechos humanos", adoptada en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como la importancia de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

30. Comprometemos nuestros esfuerzos para continuar fortaleciendo y mejorando conjuntamente, políticas e iniciativas multilaterales que permitan resolver controversias entre Estados y empresas transnacionales.

#### TRABAJO

31. Tomamos nota de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales; y alientan a que continúen estas importantes negociaciones.

32. Reconocemos que los retos socioeconómicos que afronta la región son grandes, por lo que nos comprometemos a apoyarnos mutuamente para avanzar hacia una mayor cohesión social, promover el trabajo decente en beneficio de las mujeres, los jóvenes y los hombres, erradicar el trabajo infantil y proteger los derechos laborales de todos los trabajadores incluyendo los trabajadores migrantes de los países miembros de la Comunidad.

33. Ratificamos nuestro compromiso, en línea con la Declaración de Brasilia sobre el Trabajo Infantil (III Conferencia Global sobre Trabajo Infantil, Brasilia, 8-10/oct/2013), de eliminar las peores formas de trabajo infantil hasta el 2016, al tiempo que reafirmamos el objetivo más amplio de erradicar de forma sostenida todas las formas de trabajo infantil, incrementando nuestros esfuerzos a nivel nacional e internacional.



### COOPERACIÓN

34. Reiteramos nuestra convicción de que la cooperación sur-sur constituye un instrumento privilegiado para la complementación, la solidaridad, la unión, la integración y el intercambio horizontal de conocimiento entre los países y destacamos que América Latina y el Caribe cuenta con un acervo de experiencias asertivas, palpables y exitosas en la cooperación sur-sur y la cooperación triangular.

35. Consideramos que la cooperación triangular, como puente entre experiencias y modalidades diferentes, constituye una herramienta importante para incrementar las relaciones con nuestros socios extrarregionales mediante el intercambio de experiencias, conocimientos, buenas prácticas, políticas públicas relevantes y la formación y capacitación de recursos humanos que podría considerar los principios de la cooperación sur-sur.

36. Con miras a la identificación de prioridades regionales de cooperación, reiteramos que la Declaración de Santiago, la Declaración Especial sobre Cooperación Internacional de La Habana y el Marco Conceptual de la Cooperación Internacional de la CELAC guiarán la cooperación en el ámbito comunitario. La cooperación al interior y fuera de la región buscará alinearse a las prioridades que definan nuestros países.

37. Reiteramos la importancia de continuar implementando el Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre 2025, aprobado en la Cumbre de Belén en Costa Rica en enero de 2015; y en ese sentido recordamos los trabajos realizados en la II Reunión del Grupo de Trabajo de la CELAC sobre el Adelanto de las Mujeres: "Seguridad Alimentaria y Nutricional. Empoderamiento de la Mujer Rural", realizada los días 26 y 27 de octubre de 2015, en San Salvador, El Salvador.

38. Reafirmamos el compromiso de los Estados miembros de la CELAC con el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares y los Estados en desarrollo con zonas costeras bajas, que se puede lograr a través de un conjunto de esfuerzos entre gobiernos, sociedad civil y sector privado, que tenga en cuenta las situaciones particulares y la vulnerabilidad de estos Estados, y que puede ser resuelta a través de la cooperación internacional.

### TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

39. Destacamos la importancia de las tecnologías de la información y tecnologías de la comunicación, incluido el Internet, como herramientas para fomentar la paz, el bienestar humano, el desarrollo, el conocimiento, la inclusión social y el crecimiento económico. Reafirmamos el uso pacífico de las TIC e instamos a la comunidad internacional a evitar y abstenerse de realizar actos unilaterales que no sean compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, tales como aquellas que tienen como objetivo subvertir sociedades o crear situaciones con el potencial de fomentar conflictos entre Estados. Al propio tiempo, subrayan la necesidad de que, con el uso de las TIC, no se vulnere el derecho a la privacidad de las personas.



40. Reconocemos en este contexto la importancia de avanzar en la cooperación regional en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en línea con los acuerdos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, de acuerdo con las legislaciones nacionales y de su reciente proceso de seguimiento (CMSI + 10), donde se trazaron nuevas pautas para superar la brecha digital y la creación de confianza y seguridad en el uso de las TIC.

41. Saludamos los resultados de la V Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y Caribe, en la Ciudad de México, de 5 a 7 de agosto de 2015, y reafirmamos el compromiso con los objetivos expresados en la Agenda digital para América Latina y el Caribe (eLAC2018), como instrumento rector para el fortalecimiento de la cooperación, la coordinación y la integración regional en materia digital.

42. Reconocemos el rol esencial de la energía en el desarrollo integral y social de los países. Reafirmamos nuestro compromiso en promover la integración energética regional como fundamento para el desarrollo sostenible, el uso eficiente y racional de la energía, a la inclusión social, al cuidado del medio ambiente, a la reducción de los impactos del cambio climático, a la diversificación de la matriz energética orientada al uso de fuentes de energía limpias, renovables y sostenibles y la universalización del acceso a los servicios energéticos que mejoren la calidad de vida y aporten a la erradicación de la pobreza de nuestros pueblos.

#### ARQUITECTURA FINANCIERA REGIONAL E INTERNACIONAL

43. Enfatizamos el compromiso multilateral de ampliar y potenciar la voz y participación de los países en desarrollo en la negociación y adopción internacional de decisiones y establecimiento de normas económicas internacionales y en la gobernanza económica mundial y de continuar reformando la gobernanza en el FMI y el Banco Mundial para que se adapten a los cambios en la economía mundial.

44. Expresar nuestra convicción acerca de la importancia de los temas relativos al fortalecimiento de la arquitectura financiera regional y llamamos a continuar el trabajo de manera coordinada. En este sentido, ratificamos el respaldo a temas abordados en los Planes de Acción de Caracas y La Habana, y las resoluciones adoptadas en la Declaración de Quito de la II Reunión de Ministras y Ministros de Finanzas de la CELAC.

#### FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

45. Instamos a la comunidad financiera internacional para que haga un esfuerzo adicional para resolver los problemas que enfrentan algunos Estados Miembros debido a la pérdida de la relación de corresponsabilidad bancaria que presenta profundas dificultades para sus economías nacionales y que afecta sus instituciones financieras y de comercio exterior.



46. Destacamos la importancia de que las instituciones regionales de financiamiento para el desarrollo consideren los principios de solidaridad, compensación de asimetrías y financiamiento orientado a las prioridades de desarrollo regional, teniendo en cuenta los estándares, principios y mejores prácticas internacionales y exhortamos a las instituciones de desarrollo nacionales e invitamos a los bancos centrales de América Latina y el Caribe, que impulsen el intercambio de experiencias y de cooperación.

47. Reconocemos que los países de ingresos medianos seguimos teniendo importantes dificultades para alcanzar el desarrollo sostenible y por tanto, solicitamos al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y otros interesados, que velen porque las necesidades de desarrollo diversas y específicas de los países de ingresos medianos se tomen debidamente en cuenta y se aborden, de manera adaptada, en sus estrategias y políticas pertinentes, con el fin de promover un enfoque coherente y amplio.

48. Reconocemos la necesidad de desarrollar acciones para el diálogo, reflexión, consulta, asesoría, cooperación técnica e intercambio de experiencias y apoyo entre los países miembros de la CELAC, sobre aspectos integrales de la competencia en sus mercados.

#### CULTURA

49. Ratificamos a la cultura como un motor que contribuye al desarrollo, a la erradicación de la pobreza y la disminución de las brechas sociales presentes en nuestra región, así como al conocimiento, la comprensión y la integración de nuestros pueblos. Reafirmamos los compromisos establecidos en la Declaración de la III Reunión de Ministros de Cultura, celebrada el 18 y 19 de septiembre de 2015, en La Habana-Cuba, con especial énfasis en el liderazgo Regional en el ámbito de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, los derechos culturales individuales y colectivos en el ámbito digital y la celebración del Decenio Internacional Afrodescendiente.

50. Destacamos el Plan de Acción Cultural de la CELAC (2015-2020), resaltando la celebración del evento de alto nivel sobre la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales, a realizarse en Quito-Ecuador en el primer trimestre de 2016.

51. Reiteramos nuestra determinación de que la CELAC es el espacio idóneo para la expresión de nuestra rica diversidad cultural y, a su vez, el espacio adecuado para reafirmar la identidad de América Latina y el Caribe. Instamos a los Ministros de Cultura de la CELAC que en su próxima reunión sectorial evalúen la pertinencia de establecer una guía para el registro y promoción del Patrimonio Cultural Material de la región.



#### DROGAS

52. Invitamos a los Estados miembros de la CELAC a que, en sus intervenciones durante el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas UNGASS 2016, tomen en consideración la Declaración Especial sobre el problema mundial de las drogas, adoptada en la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estados y de Gobiernos de CELAC reunidos en Belén, Costa Rica, los días 28 y 29 de enero del 2015, así como de la Declaración de Quito, adoptada en la II Reunión Ministerial sobre el Problema Mundial de las Drogas, celebrada los días 21 y 22 de mayo de 2015, en Quito, Ecuador.

53. Reafirmamos la importancia de una activa participación, al más alto nivel posible, en el Período Extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Problema Mundial de las Drogas 2016 (UNGASS), a desarrollarse en la ciudad de Nueva York entre el 19 y 21 de abril próximos, con el fin de contribuir al examen a profundidad de los progresos, logros y retos en el enfrentamiento al Problema Mundial de las Drogas a partir de un debate amplio e inclusivo.

#### HABITAT

54. Reafirmamos nuestro compromiso por participar activamente en las reuniones preparatorias y en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que se llevará a cabo en Quito, Ecuador, en la semana del 17 de octubre de 2016, considerando que América Latina y el Caribe es una de las regiones más urbanizadas del mundo y que es esencial, por tanto, abordar el fenómeno de la urbanización a través del desarrollo e implementación de políticas públicas eficaces e inclusivas para evitar impactos sociales negativos, la exclusión geográfica y la degradación del medio ambiente. Anotamos con interés las acciones para avanzar hacia ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y felicitamos al Gobierno de Ecuador por albergar la Conferencia.

55. Acogemos con satisfacción los resultados de la Segunda Conferencia Global de Alto Nivel sobre Seguridad Vial, ocurrida en Brasilia en 18 y 19 de noviembre de 2015, en particular los reconocimientos, en su Declaración final, de que todavía hay mucho que hacer para alcanzar las metas de reducción de muertes y lesiones de la Década de Acción de Naciones Unidas y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles; de que la seguridad vial es también resultado de la desigualdad social, pues los usuarios vulnerables son los más victimados; y que la promoción de modos de transporte sostenibles son instrumentos centrales para la promoción de la seguridad vial.

#### CANAL DE PANAMÁ

56. Reconocemos el esfuerzo del pueblo y del Gobierno de Panamá para la conclusión exitosa del proyecto de ampliación del Canal de Panamá, el cual continuará contribuyendo al desarrollo del hemisferio, así como al comercio y a la navegación mundial.



## MIGRACIÓN

57. Compartimos una visión integral de la migración internacional basada en un enfoque de derechos humanos, que rechaza la criminalización de la migración irregular, así como toda forma de racismo, xenofobia y discriminación contra las personas migrantes; que reconoce a la persona migrante como sujeto de derechos, independientemente de su situación migratoria, y en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción; que provee a la integración de las personas migrantes en nuestras sociedades; que promueve los vínculos con los nacionales residentes en el exterior; y que favorece la reintegración de las personas retornadas en sus países de origen.

58. Reiteramos la necesidad de que la migración sea regular, ordenada y segura y destacamos los aportes sociales, culturales y económicos de los migrantes.

59. Subrayamos la importancia de la cooperación internacional de todos los países involucrados en el flujo migratorio para atender los retos de la migración, incluidos el combate al tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, así como toda discriminación contra ellos.

60. Reconocemos los aportes de las Reuniones de Migraciones de la CELAC, así como la necesidad de continuar el diálogo sobre todos los asuntos relevantes en la materia, incluidos los referentes a niñas, niños y adolescentes migrantes.

61. Instamos a los países receptores de migrantes a poner fin a las políticas que dan tratamiento selectivo a los migrantes sobre la base de su país de origen.

62. Apoyamos la posibilidad de promover el intercambio, la cooperación y los diálogos diaspóricos, de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes Latinoamericanos y Caribeños.

63. Apoyamos, asimismo, la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de las personas afrodescendientes, subrayando la importancia de iniciar con los trabajos a la brevedad posible, así como de trasladar aportes sustantivos a su redacción e instamos a la Asamblea General de las Naciones Unidas a, en el marco del Decenio Internacional, convocar la IV Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

64. Reconocemos, nuevamente, que la esclavitud y la trata de esclavos fueron crímenes atroces en la historia de la humanidad; saludamos la iniciativa de CARICOM para la creación de la Comisión de Reparaciones de la Comunidad del Caribe y aplaudimos los esfuerzos de esta Comisión para corregir las injusticias de la historia.



#### MECANISMOS DE INTEGRACIÓN

65. Subrayamos la importancia de fortalecer la coordinación y articulación entre los Mecanismos Regionales y Subregionales de Integración, para consolidar a la CELAC en complementariedad con otros foros internacionales, basado en los principios del Derecho Internacional, la complementariedad, la solidaridad, y la promoción de una cooperación soberana que responda a las necesidades de nuestros países.

#### REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS

66. Reiteramos el compromiso con la reforma integral del sistema de las Naciones Unidas. Subrayamos la importancia de profundizar los esfuerzos intergubernamentales para promover la necesaria reforma del Consejo de Seguridad, incluidos sus métodos de trabajo, con vistas a transformarlo en un órgano transparente, representativo, democrático y eficaz a tono con la evolución experimentada por las Naciones Unidas y las relaciones internacionales en los últimos 70 años. Asimismo, consideramos fundamental la revitalización de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

#### RELACIÓN CON SOCIOS EXTRA-REGIONALES

67. Ratificamos nuestro interés y voluntad de seguir construyendo las relaciones con nuestros socios extra-regionales, en la medida de nuestras posibilidades y con independencia de las relaciones bilaterales de los Países miembros de la CELAC con dichos socios, con base en los principios de igualdad, beneficio mutuo, participación voluntaria y no condicionada, y teniendo en cuenta la solidaridad como un compromiso para privilegiar a los Pequeños Estados Insulares y los países sin litoral. Nos comprometemos, para ello, a identificar las áreas de relacionamiento con cada uno de los socios que contribuyan a maximizar los beneficios para la Comunidad, en particular los países más vulnerables de la región.

68. Confirmamos nuestro deseo de avanzar en la asociación estratégica birregional con la Unión Europea, en el Foro de la CELAC con la República Popular China, en el Mecanismo de diálogo político y de cooperación con la Federación de Rusia, y en los diálogos políticos con la República de la India, la República de Corea, la República de Turquía, Japón, y ASEAN, entre otros actores, con base en los términos acordados con cada socio, en el Derecho Internacional y en los valores e intereses comunes; ratificamos, además, la voluntad de ejecutar los programas y acciones acordados durante las Cumbres, los Foros y las reuniones birregionales realizadas.

69. Destacamos la reflexión sobre el futuro de la asociación birregional con la Unión Europea, cuyos resultados serán examinados durante la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores CELAC-UE en el 2016, procesos que ayudarán a fortalecer nuestras relaciones con países y grupos de países, haciéndolas aún más equilibradas, eficientes, constructivas y simétricas.

70. Exhortamos a definir acciones para explorar el diálogo entre la CELAC y la Unión Africana.



#### PARTICIPACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES

71. Seguir fortaleciendo la consulta y la concertación entre los Estados miembros de la CELAC en las Naciones Unidas y otras sedes multilaterales con el fin de continuar pronunciándonos como región, cuando corresponda y sin detrimento de los grupos de concertación existentes, en temas de interés y relevancia para los Estados miembros de la Comunidad, así como presentar, cuando sea posible, iniciativas conjuntas y consensuadas en aquellos casos donde se requiera.

#### DESCOLONIZACIÓN

72. Reiteramos el carácter latinoamericano y caribeño de Puerto Rico y, al tomar nota de las resoluciones sobre Puerto Rico adoptadas por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, reafirmamos que es asunto de interés de la CELAC.

73. Los países miembros de la CELAC nos comprometemos a seguir trabajando en el marco del Derecho Internacional, y en particular, de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1960, para lograr que la región de América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo y colonias.

74. Encomendar al Cuarteto de la CELAC para que, con la participación de otros Estados miembros que deseen sumarse a este mandato, presenten propuestas para avanzar en lo señalado en el párrafo 72 de esta Declaración.

75. Reiterar el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés en que dicha disputa se resuelva por la vía pacífica y de la negociación, conforme lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### CELAC

76. Resaltamos la necesidad de fortalecer y profundizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los acuerdos de la CELAC con el objeto de recomendar políticas públicas sostenibles e inclusivas que tengan un efecto concreto en nuestros ciudadanos, ámbitos finales del éxito de nuestros acuerdos.

77. Damos la bienvenida a las conclusiones de las reuniones de los ejes sectoriales, celebradas en cumplimiento del Plan de Acción de la CELAC 2015, que dan seguimiento y continuidad a los mandatos acordados, y agradecer a los países que han acogido las diversas reuniones que se detallan a continuación: XVII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en Materia de Drogas CELAC – Unión Europea, Montevideo, Uruguay, 11 y 12 de febrero; II Reunión Ministerial sobre el Problema Mundial de las Drogas, Quito, Ecuador, 21 y 22 de mayo; I Foro sobre Infraestructura CELAC-China, Macao, China, 4 y 5 de junio; I Reunión de



Autoridades de Planificación y Estadística de los países miembros de CELAC, Quito, Ecuador, 29 y 30 de julio; II Foro de los Políticos Juveniles Sino-Latinoamericanos y Foro de Cooperación Sino-Latinoamericana y Emprendedores Juveniles, Beijing, China, 30 de julio al 10 de agosto; III Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la CELAC, Quito, Ecuador, 24 y 25 de agosto; Encuentro preparatorio y III Reunión de Altos Funcionarios en Ciencia y Tecnología de la CELAC, Quito, Ecuador, 14 y 15 de septiembre; I Foro de Ciencia, Tecnología e Innovación CHINA – CELAC, Quito, Ecuador, 16 y 17 de septiembre; III Reunión de Ministros de Cultura, La Habana, Cuba, 17 a 19 septiembre; IX Cumbre Empresarial China – América Latina y el Caribe, Guadalajara, México, 13 y 14 de octubre; III Reunión Especializada de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción, Panamá, Panamá, 15 y 16 de octubre; IV Reunión de Mecanismos Regionales y Subregionales de Integración, Santo Domingo, República Dominicana, 19 y 20 de octubre; II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes, Brasilia, Brasil, 22 y 23 de octubre; II Reunión de Ministros, Ministras y Altas Autoridades de Desarrollo Social para la Erradicación del Hambre y la Pobreza, Caracas, Venezuela, 22 y 23 de octubre; II Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Adelanto de las Mujeres, San Salvador, El Salvador, 26 y 27 de octubre; IV Reunión de Ministros de Energía, Tarija, Bolivia, 30 octubre; III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Agricultura Familiar y II Reunión Ministerial sobre Agricultura Familiar, San José, Costa Rica, 5 y 6 noviembre; IV Reunión sobre Migraciones de la CELAC, San Salvador, El Salvador, 5 y 6 de noviembre; Reunión ampliada de Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Ambiente y otras autoridades nacionales de alto nivel con competencia en cambio climático, Quito, Ecuador, 5 y 6 de noviembre.

78. Guiados por los valores y principios fundacionales de la CELAC, reiteramos nuestro compromiso para su consolidación, en beneficio de nuestros pueblos y por la construcción de sociedades más prósperas, cohesionadas y sostenibles, por el bien de nuestros ciudadanos, de la naturaleza y de las generaciones futuras.

79. Resolvemos adoptar el Plan de Acción CELAC 2016, en aras de consolidar acciones que contribuyan al avance y el desarrollo de nuestros pueblos.

80. Mandatamos a la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, a realizarse en marzo de 2016, bajo la Presidencia de la República Dominicana, resolver la sede de la Presidencia Pro Tempore 2017.

81. Agradecemos el trabajo realizado por la Presidencia Pro Tempore de Ecuador durante el 2015 en el cumplimiento de los mandatos acordados y en el avance de la agenda internacional de la CELAC, así como el valioso apoyo brindado por el Cuarteto.

82. Expresamos nuestro agradecimiento al ilustre Gobierno de la República del Ecuador y al pueblo ecuatoriano por la exitosa realización de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, celebrada en Quito, Ecuador, el 27 de enero de 2016.

Quito, 27 de enero de 2016.



## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oficio con el que remite el documento denominado *Pronunciamiento sobre el Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.*



PRESIDENCIA

Oficio N° 17810

Asunto: Notificación Pronunciamiento

Ciudad de México, 29 MAR 2016

**SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Distinguido Senador:

Con fecha 16 de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracciones VII, VIII, XII y XIII, así como 15, fracción VIII, de la Ley que rige la actuación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que la facultada para impulsar acciones encaminadas a reforzar la protección y observancia plena de los derechos humanos, a través de recomendaciones, diagnósticos y opiniones, entre otros documentos que constituyen un referente para ello, se emitió el *Pronunciamiento sobre el Derecho a la Protección de la Salud de las personas internas en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.*

Derivado de lo anterior, me permito enviarlo anexo al presente, en espera de que éste contribuya a orientar las políticas públicas que garanticen el respeto por los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

001930

SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2015 MAR 29 PM 9 11

RECIBIDO

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ  
PRESIDENTE

Presidencia del Senado de la República

2015 MAR 29 PM 7 44

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000176

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



## CÁMARA DE DIPUTADOS

**Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:**

**Por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**



MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 63-II-5-817  
**Exp. No. 1660**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIII-I-2P-041, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

R  
E  
C  
I  
B  
I  
D  
O

2016 MAR 29 PM 5 16

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001890

JJV/jg\*



**M I N U T A**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden las actuales fracciones, al numeral 2 del artículo 39; y se deroga el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 39.**

**1. ...**

**2. ...**

**...**

**I. a IX. ...**

**X. Ciudad de México;**

**XI. a LIII. ...**

**3. ...**



**ARTICULO 40.**

**1. y 2. ...**

**3. Se Deroga.**

**4. y 5. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.-** Los asuntos que la mesa directiva de la Cámara de Diputados hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

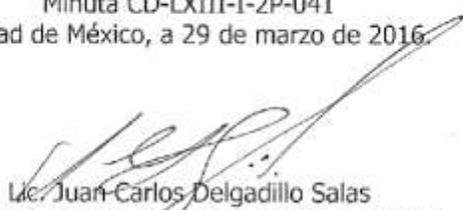
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales, la  
Minuta CD-LXIII-I-2P-041  
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

JJV/jg\*



**Por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**



MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-0744  
Exp. 1454

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con número CD-LXIII-I-2P-042, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.



  
Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

RECIBIDO

2016 MAR 29 PM 5 16

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001891

lmv\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 230.** En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios **podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.** Las concesiones de uso social indígena **podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.**

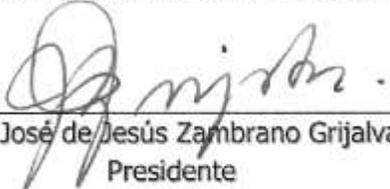
...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

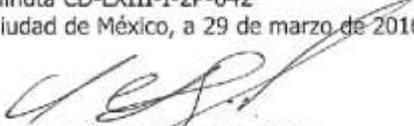
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIII-I-2P-042  
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

lmv\*



## INICIATIVAS

1. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCELA  
GUERRA  
CASTILLO



SEN. GRACIELA  
ORTIZ  
GONZÁLEZ



SEN. ANA LILIA  
HERRERA  
ANZALDO



2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos y la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SILVIA  
GUADALUPE  
GARZA  
GALVÁN





**3. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

---

SEN. RAÚL  
MORÓN  
OROZCO





**4. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 y se adicionan los artículos del 130 bis 1 al 130 bis 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**



SEN. MARCO  
ANTONIO  
BLÁSQUEZ  
SALINAS



El suscrito **MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, eleva a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 130 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS DEL 130 BIS 1 AL 130 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA PUBLICA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Necesidad de mayores espacios para la denuncia pública.**

La semana previa al reciente puente vacacional tuvo lugar un acontecimiento que en el contexto de violencia que padecemos en México desde hace casi una década, hubiera terminado por ser una estadística más. Sin embargo, la víctima optó por iniciar por sí misma el proceso de recuperación y tomó decisiones para transformar la experiencia negativa en acciones de beneficio para los demás. Se trata del robo con violencia que sufrió en su domicilio el periodista Javier Alatorre. Según la narración que él mismo difundió a través de su programa de noticias en red nacional, un grupo de entre 10 o 15 sujetos echó abajo con marros las puertas de su vivienda. Los asaltantes vestían uniformes como si fueran integrantes de la Policía Federal. Hicieron su arribo en un vehículo que llevaba el equipamiento propio de las unidades de dicha corporación: sirena, estrobos e insignias, entre otros. También en sus propias casas, el grupo criminal sometió a los demás vecinos del condominio en el que habita el periodista Alatorre. Llama la atención, como lo destacó en pantalla la víctima, el grado de sofisticación del modo de operar de los delincuentes ya que lo primero que hicieron al lograr introducirse a los domicilios fue ir directo a los lugares donde se encuentran los dispositivos de alarma para deshabilitarlos. Al parecer, se trata del mismo grupo criminal que ha operado en por lo menos otros tres eventos delictivos en la misma zona en los límites entre la Ciudad y el Estado de México. Ante la impotencia frente a la cifra negra que prevalece en México en razón de la cual sólo el 10% de los delitos que se cometen se llega a denunciar y de estos menos de la mitad terminan ante los tribunales, Javier Alatorre optó por hacer la denuncia de los hechos delictivos a través de las pantallas del noticiero que encabeza. Con el propósito de dar voz a las mexicanas y mexicanos que son también víctimas de experiencias similares, el periodista Javier Alatorre expresó lo siguiente:

*“Hoy a miles de mexicanos, miles de mexicanas en todo el país, les robaron o fueron asaltados. Un asunto que va creciendo, la inseguridad, la impunidad en nuestro país. En “Hechos” le hemos informado en semanas recientes sobre una banda de asaltantes que utilizan uniformes, que asaltan casas y que podrían incluir entre sus integrantes a policías y ex policías de diferentes corporaciones, federales y locales; pues en esta ocasión me tocó a mí, me tocó a mí, a su servidor, ser víctima de esta banda.*

*Después de las dos de la mañana aproximadamente, miren puede haber sido un grupo de entre 10 o 15 sujetos; allanaron mi casa, se trata de un comando bien entrenado para desactivar e inutilizar los sistemas de seguridad... El problema de fondo es que la impunidad de nuestro país con la que operan este tipo de bandas usualmente sus víctimas no tienen como en este momento, como en este caso, un medio para denunciar ese terrible golpe de la delincuencia. Una delincuencia desatada en la actual administración. A nombre de todos estos, mujeres y hombres, miles de personas que cotidianamente son asaltados le comparto esta historia:*



Enseguida se proyecta un reportaje sobre la llamada “Banda de los Policías Federales”

*Así es... las cosas están mal, muy mal en nuestro país en materia de seguridad, el crimen, la inseguridad son hoy la principal preocupación de los mexicanos durante la actual administración. Una preocupación que va en aumento y en todo el país porque casos como éste nos podemos encontrar en cualquier Estado de nuestro país. **La denuncia pública que hago esta noche ojalá sirva para que detengan esta banda o a las bandas que allanan casas para robarlas en todo el país; ojalá sirva para que cada vez sean menos las millones de víctimas de inseguridad que no tienen voz para denunciar.** Mire: de acuerdo con la encuesta de victimización más reciente del INEGI casi 34% de las casas en nuestro país por lo menos una persona fue víctima de delincuencia. En el 2012 ese porcentaje era menor, ha crecido y sigue creciendo. Según el INEGI en 2014 hubo casi 34 millones de delitos; 34 millones asociados con 23 millones de víctimas. Son números muy altos. Sume que sólo se denuncia el 10% de los delitos y de ese 10% sólo el 67% llegó a una averiguación previa. Por todo eso, casi el 60% de los mexicanos considera, sí, hoy, que la inseguridad es el problema más grave de nuestro país que no tiene visible, visiblemente una solución por parte de la actual administración.”*

En un medio de comunicación diverso, otra periodista lanza las mismas preguntas en torno a la vulnerabilidad de las víctimas en contraste con la falta de respuesta por parte de las autoridades encargadas de llevar a cabo las investigaciones correspondientes. La nota, en sus aspectos principales, es la siguiente:

*“Agredieron física y psicológicamente a mi compañera de EL UNIVERSAL TV. Viernes 18 de marzo, 5:50 horas, como todos los días, tomó el transporte público para llegar a las 7:00 de la mañana a nuestras oficinas en Bucareli y Reforma. Es un trayecto cotidiano del Estado de México a la Ciudad de México.*

*El vehículo de la ruta Ixtapaluca-Aeropuerto en el que se subió transportaba dos tipos que al parecer ya se encontraban en la unidad antes de que todos abordaran. El conductor desvió la camioneta hacia un baldío. Los dos hombres, no mayores de 30 años, pidieron a los pasajeros que desbloquearan y resetearan sus teléfonos celulares; ‘Éramos casi puras mujeres, unas seis o siete’, me platicó mi colega. ‘Atrás, escoltando a la combi, iba un taxi capitalino, por lo menos traía los logotipos color rosa con blanco’.*

*Les quitaron sus pertenencias, las comenzaron a agredir sexualmente. ‘Conmigo se ensañaron’, me dijo. Le bajaron los pantalones; le levantaron la blusa; la sentaron en sus piernas; ‘Qué rica, ¿Te gusta cómo te toco?’, vociferaron entre risas, burlas. Le pegaron en el pómulo y en el estómago. Le sacaron el aire, su vista se nubló, cuando también sintió el roce de la navaja en un costado del vientre. El asalto, los golpes, las amenazas duraron unos 40 minutos. Después bajaron a las víctimas. Los atacantes se fueron en la combi junto con el chofer. Una persona intentó pedir ayuda a una patrulla. No tuvieron respuesta. Hasta una base de transporte público. salvaron la vida. Eran cerca de las 6:30 de la mañana.. ¿Qué hacer? ¿Qué sigue? Se lo pregunto en esta columna a las autoridades mexiquenses...”<sup>1</sup>*

La valiente denuncia de los comunicadores es evidencia de que las normas en vigor no son las idóneas para que las autoridades atiendan los casos de delitos cometidos en agravio de la gente.

### **Insuficiencia de la preceptiva en vigor.**

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta ya con un esquema para que las personas

---

<sup>1</sup> Nota de El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/elisa-alanis/nacion/2016/03/25/que-rica-te-gusta-decian-los-malditos>



hagan del conocimiento diversos hechos, entre los que sobresalen los delitos. Sin embargo, a casi 20 años de la expedición de dicho ordenamiento, sus postulados al respecto han sido ampliamente rebasados por la realidad que vivimos en el Siglo XXI, habiendo entrado en vigor dicho ordenamiento en 1997. Como se verá a continuación, este esquema anquilosado no llena las expectativas derivadas del objeto de la ley de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.<sup>2</sup>

En efecto, en el capítulo denominado “*De los Servicios de Atención a la Población*”,<sup>3</sup> aparece la disposición siguiente:

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

El precepto anterior se desarrolla en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la manera siguiente:

Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

**Artículo 13.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I a VIII...

IX. Difundir mediante cualquier medio en coordinación con el Centro Nacional de Información los servicios de llamadas de emergencia y de denuncia anónima;

X a XX...

XXI. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;<sup>4</sup>

Como se puede observar del análisis de los enunciados normativos anteriores, la ley se limita a establecer que habrá un sistema de comunicación y que estará enlazado con diversas autoridades cuya competencia se relaciona con el contenido de los reportes. A todas luces lo anterior ha quedado desfasado de la realidad cotidiana. En efecto, hoy día aún entre los segmentos de la población con menores ingresos se ha extendido el uso masivo de teléfonos móviles que contienen diversas aplicaciones que permiten el acceso a la red informática mundial denominada Internet. Los avances que representan las tecnologías de la información y la comunicación hacen posible exactamente lo que requiere la víctima en relación con la dinámica de un hecho delictivo: la inmediatez en línea y tiempo real para que las autoridades ejerzan sus funciones y se

<sup>2</sup>Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Correspondiente al Título Octavo denominado “De la Participación de la Comunidad”

<sup>4</sup> Véase el vínculo siguiente, consultado el 26 de marzo del año en curso:  
[http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/inst\\_cnpdypc](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/inst_cnpdypc)



avoquen lo antes posible a la persecución de los probables responsables.

Es importante aclarar que con esta iniciativa no se pretende substituir la presentación formal de las denuncias ante el Ministerio Público. Este servidor público seguirá llevando a cabo su función de recibir denuncias, determinar si ha lugar a abrir una indagatoria y agotar en su caso las líneas de investigación. Lo que se pretende, como lo expresó con toda precisión el periodista Javier Alatorre, es visibilizar los hechos delictivos que ponen en riesgo o causan daño a bienes jurídicos tutelados por la ley penal. El propósito del proyecto de decreto que adelante se plantea radica en atraer la atención de las autoridades e instituciones de seguridad pública y de justicia a fin de que apliquen la ley de manera sistemática hasta la conclusión natural de la investigación. Con ello se evita la parálisis producto de que los investigadores se ocupen de nuevas denuncias dejando atrás aquellas que por permanecer en la opacidad se van quedando rezagadas. Por medio de la tecnología y la transparencia se busca propiciar que los Procuradores, Fiscales y Agentes del Ministerio Público realicen las funciones que tienen encomendadas a través de un método de administración por objetivos y resultados.

### **Modernización de la preceptiva sobre la denuncia pública.**

El autor de la presente iniciativa considera que se debe actualizar la ley para clarificar que el servicio de comunicación relativo a los reportes que hagan las personas al Sistema Nacional de Seguridad Pública concretamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se hará precisamente en Internet. Asimismo, es importante establecer el alcance de los deberes establecidos para los sujetos obligados en el sentido de ir más allá de simplemente mencionar que el servicio tendrá comunicación con diversas autoridades y, en su lugar, establecer para qué efectos tiene lugar dicho enlace. El compartir la información debe dar lugar al ejercicio por parte de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de todas las atribuciones con que en los últimos años se les ha dotado para enfrentar a la delincuencia. Es por ello que se propone establecer con toda claridad que los datos compartidos darán lugar a que se levanten actas administrativas y, en su caso, denuncias por parte del Agente del Ministerio Público que resulte competente.

También se establece el deber, propuesto en la iniciativa, de que se haga un análisis de todas las denuncias que se registren en el portal a efecto de generar productos de inteligencia que permitan avanzar en el combate que se realiza a lo largo y ancho de la República para recuperar la paz y la tranquilidad. De igual modo, y con la finalidad de explotar al máximo la información que a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley aporta la ciudadanía, se establece que con base en los datos se formulen recomendaciones de prevención tanto social como situacional en el mismo portal. Con elementos como el día de la semana, hora y lugar; así como la descripción física de los probables responsables y los instrumentos que utilicen para cometer los ilícitos como vehículos, vestimentas y armas es posible implementar un ejercicio de minería de datos (*O data mining*) con miras a establecer relaciones de los hechos o personas con otros acontecimientos, sujetos o modalidades delictivas.

El fin último de cualquier mecanismo de participación ciudadana estriba en que la política pública o la función generen mayores y mejores resultados. Por ello se establece que las autoridades den respuesta a las denuncias públicas o reportes. No tiene caso simplemente abrir la posibilidad de subir al portal oficial los reportes y denuncias si ello no garantiza al menos la correspondiente obligación de las autoridades de informar qué cartas han tomado en el asunto. El autor de esta iniciativa tiene la convicción de que en cuanto se sepa que las denuncias públicas en los sitios de Internet de las dependencias encargadas de la función de seguridad públicas estimulan a las autoridades a dar resultados, se intensificará la utilización de este medio para dar la *notitia criminis* por parte de los ciudadanos.



Finalmente, el decreto en proyecto contiene reglas sobre la forma en que se aporte la información en torno a los hechos delictuosos al portal oficial. Congruente con la naturaleza temporal de Internet que se maneja bajo criterios casi instantáneos, se previene que la página cuente con campos de información pre-establecidos (día, hora, lugar, tipo de armas, media filiación, etc.) y que su operación se haga en unos cuantos clics<sup>5</sup>.

Con el objetivo de visibilizar las denuncias de personas que resultan víctimas de delitos principalmente de los catalogados por la ley penal como graves, crear un esquema de transparencia a través del uso de nuevas tecnologías y contribuir con ello a elevar el nivel de seguridad de las y los mexicanos, el suscrito se permite elevar a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 130Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS DEL 130 BIS 1 AL 130 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 130 y se adicionan los artículos del 130 bis 1 al 130 bis 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios a través de la Red Informática Mundial denominada Internet establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

**Artículo130 Bis 1.-**El servicio de comunicación electrónica a que se refiriere el precepto anterior contará con una página web que contendrá los elementos siguientes:

- I. El uso de claves para proteger la identidad de los denunciantes;
- II. Opciones de uso fácil para describir a través de un clic el modo de operación del hecho delictuoso,
- III. Una habilitación para comentarios específicos o subir videos, grabaciones o cualquier otro componente derivado de la aplicación de tecnologías de la comunicación y de la información.

**Artículo130 Bis 2.-**Los datos se compartirán con el Sistema Nacional de Información donde serán clasificados como denuncia pública. Toda denuncia deberá ser objeto de análisis para efectos de elaborar productos de inteligencia al cruzar los datos con la información contenida en dicho Sistema Nacional.

El Sistema Nacional de Información estará obligado a compartir las conclusiones con las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública que resulten competentes en función de la naturaleza de los datos.

Los productos de inteligencia que el Sistema Nacional de Información envíe a través de Internet a las Procuradurías de Justicia o Fiscalías Generales o alas instituciones de seguridad pública darán lugar a lo siguiente:

- I. Al levantamiento de un acta informativa que deberá ser valorada por el Agente del Ministerio Público que corresponda para efectos de elevarla a denuncia penal; y
- II. Recomendaciones en materia de prevención social y situacional que se difundan a la sociedad a través

---

<sup>5</sup> De acuerdo al Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española: Clic: Pulsación que se hace en alguno de los botones del ratón de una computadora para dar una instrucción tras haber señalado un enlace o icono en la pantalla.



del mismo portal en Internet y por conducto de los órganos y mecanismos de participación ciudadana que se hayan establecido en términos del artículo 128 de esta ley.

**Artículo 130 Bis 3.**-El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana informará cada mes en el mismo portal de Internet, cuidando la secrecía propia de las investigaciones, sobre los avances en la investigación y, en su caso, enjuiciamiento de quienes resulten responsables en relación con los hechos delictivos reportados a través de la denuncia pública en los términos de los preceptos anteriores.

**T r a n s i t o r i o s .**

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal en la sede del Senado de la República a 28 de marzo de 2016.

**SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.**



**5. De los Senadores Gerardo Sánchez García, Manuel Cota Jiménez, Hilda Flores Escalera, Mely Romero Celis, Carlos Romero Deschamps, René Juárez Cisneros, Francisco Yunes Zorrilla y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**



**6. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 61, 62 y 63 a la Ley General de Asentamientos Humanos.**



SEN. MARIANA  
GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA



La suscrita, Senadora **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 63 A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de febrero de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la que se incluyó una mención explícita a la materia de desarrollo urbano y se señalaron las facultades en materia urbanística para las entidades federativas. Asimismo, dicha reforma incluyó dotar de facultades al Congreso de la Unión a efecto de que expidiera una ley general en materia de asentamientos humanos.

La Ley General de Asentamientos Humanos de 1976 sentó las bases para la planeación del desarrollo urbano y para la regulación de los asentamientos humanos en todo el país.

Ya a finales del siglo pasado, el 06 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución, para quedar como sigue:

“Artículo 27.- ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...”

Tras la reforma constitucional, en 1993 se realizó una consulta nacional que dio origen a la actual Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 (la “Ley General”).



Conforme lo prevé el artículo 1º de la Ley General, el objeto de la ley se compone de 4 elementos:

1. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
2. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
3. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; y
4. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Uno de los elementos centrales de nuestra Ley General es el concepto de zonificación, que comprende la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo. Así, los usos de suelo son aquellos fines particulares a las que podrán destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población.

La Ley General prevé que las legislaturas de las entidades federativas, mediante una ley local, son las encargadas de legislar en la materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población de cada entidad federativa.

La corrupción, negligencia de autoridades locales y la falta de actualización de nuestra Ley General, que en los últimos años se ha presentado en todo el país un crecimiento urbano que no ha seguido los lineamientos básicos que se requieren para asegurar una buena calidad de vida para los habitantes de las urbes.

Según el informe titulado “México: Anatomía de la Corrupción”, elaborado por el CIDE y el IMCO, y dado a conocer este año, el 44% de las empresas en México reconoció haber pagadosobornos, de los cuales el 75% estuvo relacionado con trámites, licencias y permisos.

### **1. Participación ciudadana y preservación del medio ambiente.**

Lamentablemente, en todo el país, las constructoras y empresas inmobiliarias construyen obras que violan el uso de suelo autorizado, en el entendido de que, ya con el proyecto en construcción, tendrán mayores facilidades de las autoridades locales para la regularización de los inmuebles.

A pesar de que este tipo de solicitudes, para ser aprobadas, deben pasar por filtros de análisis para considerar su viabilidad, la realidad es que, en su gran mayoría, los fallos son en el sentido de modificar el uso de suelo para adaptarlo a la obra irregular y no en el sentido de ordenar la demolición de los inmuebles.

La Ciudad de México, es un caso emblemático en donde, desde el inicio de este siglo, los medios de comunicación han documentado cómo desarrolladores inmobiliarios solicitan cambios en el uso de suelo de inmuebles originalmente destinados a la vivienda, para construir torres de oficinas o centros comerciales, sin que el gobierno local mitigue los efectos viales y de servicios que dichas obras irregulares generan.

Una de las quejas más comunes de los habitantes de esta ciudad, es la violación de los usos de suelo permitidos. Constantemente, vecinos de distintas colonias de esta metrópoli, se percatan que hay una construcción en proceso que visiblemente es irregular, cerca de su casa, en su calle o en su colonia. Lamentablemente, los vecinos no son escuchados por las autoridades locales.

Asimismo, son del dominio público casos como el de un inmueble ubicado en la Delegación Coyoacán (Céfiro



120) en el que, no sólo con conocimiento, sino con ayuda del entonces Jefe Delegacional y hoy diputado local, Mauricio Toledo, se construyeron tres torres de 120 departamentos en una zona que debió de haberse mantenido como espacio abierto.

El suelo, como el recurso más valioso y escaso en las urbes, es objeto de actos de corrupción entre autoridades y desarrolladores inmobiliarios. Precisamente por las constantes violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano deben establecerse candados y medidas que permitan llevar a nuestraciudades por un camino de armonía urbana.

Así, las leyes locales deben prever que, por cada solicitud de cambio de uso de suelo, se realice una consulta ciudadana cuyo resultado sea vinculante. Lo anterior, a efecto de empoderara los vecinos y sean escuchados cuando se pretenda cambiar el uso de suelo de un predio específico de su pueblo o colonia.

Por otro lado, a efecto de garantizar que las futuras generaciones que habiten nuestras urbes, gocen de un medio ambiente sano, debe preverse la autorización previa de la secretaría del gobierno de la entidad federativa competente en materia ambiental, así como de la procuraduría ambiental de la entidad federativa, si la hubiere, respecto de todos los cambios de uso de suelo de inmuebles cuyo destino sea ambiental o de conservación.

## **2. Sanciones penales.**

El problema de que las autoridades locales expidan permisos, licencias o autorizaciones que son contrarias a las disposiciones de desarrollo urbano vigentes, no sólo radica en la invalidez de dichos actos administrativos, sino en la falta de responsabilidad penal para los servidores públicos que, con su expedición, violan disposiciones de las leyes locales de desarrollo urbano o de los programas estatales o municipales.

Por ello, deben preverse sanciones penales para aquellos servidores públicos que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas locales de desarrollo urbano aplicables. También, deben preverse sanciones penales para aquellas personas que destinen, dolosamente, un inmueble a un uso distinto del uso de suelo permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 61, 62 y 63 a la Ley General de Asentamientos Humanos, en los siguientes términos:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 61, 62 y 63 a la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 61.- Las leyes locales deberán prever que, para todo cambio de uso de suelo de inmuebles cuyo uso de suelo sea de carácter habitacional, dicho cambio sea sujeto a la aprobación previa de los vecinos de la colonia o pueblo en el que se encuentre el inmueble materia del cambio de uso de suelo, mediante una consulta ciudadana cuyo resultado sea vinculante.”

“Artículo 62.- Las leyes locales deberán prever que, para todo cambio de uso de suelo de inmuebles cuyo uso de suelo sea de carácter ambiental o de conservación, dicho cambio sea sujeto a la aprobación previa de la secretaría del gobierno de la entidad federativa competente en materia



ambiental, así como de la procuraduría ambiental de la entidad federativa, si la hubiere.”

“Artículo 63.- Las leyes locales deberán prever sanciones penales para:

I. Aquellos servidores públicos que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas locales de desarrollo urbano; y

II. Aquellas personas que destinen, dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta.”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Las legislaturas de las 32 entidades federativas deberán reformar sus leyes locales a efecto de adecuarlas al texto de la reforma prevista en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**



**7. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 67 de la Ley General de Educación.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MARÍA DE  
LOS ÁNGELES  
VERÓNICA  
GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ



**8. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 29 DE MARZO Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**



**9. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación.**



SEN. MARÍA DE  
LOS ÁNGELES  
VERÓNICA  
GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ



La suscrita, **MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la UNESCO, la educación es un instrumento poderoso que permite a las personas de escasos recursos salir de la pobreza de manera autónoma y participar activamente con su comunidad generando posibilidades de detonar el desarrollo de cada país.

Con el paso del tiempo, la concepción de este derecho se ha ido transformando y evolucionando de acuerdo al momento histórico y las condiciones o necesidades de cada etapa. En la actualidad, el desarrollo de nuevas tecnologías, la globalización y la facilidad para acceder a estos recursos ha permitido que la información se masifique, y pasemos de modelos educativos tradicionales en los que solo se requerían profesores, libros y pizarrones a la implementación de los modernos recursos como el internet, tabletas y una gran interacción de múltiples equipos informáticos que facilitan y enriquecen la tarea del aprendizaje.

Hoy no basta con tener aulas equipadas con la indumentaria tradicional, ni siquiera es suficiente conseguir que se matricule cada vez a más estudiantes, si en verdad queremos garantizar que este derecho se cumpla y que las personas obtengan la información necesaria para ser competitivos y disfrutar de una vida plena, necesitamos crear la infraestructura adecuada en cada centro educativo y articular las políticas públicas que generen el escenario idóneo para que esto suceda.

No solo es el entorno físico lo que debe cambiar, sino también las reglas en la materia, debido a que no solo se modificó la tecnología disponible, también cambio para siempre el concepto mismo de acceso a la información.

Hoy debemos vigilar una evolución integral que garantice que todas y todos puedan obtener el conocimiento por igual, sin que estas herramientas, sean la causa de una nueva brecha digital, en donde solo unos cuantos tengan la facilidad para conectarse a internet, usar una computadora u obtener el libre acceso a la información.

En todo el mundo miles de estudiantes y profesores usan internet en su formación, pese a ello, en las naciones más pobres aún es difícil poder aprovechar esta herramienta, situación que produce desigualdad a pesar de ser una gran oportunidad de mejorar el procedimiento de aprendizaje y preparar a los estudiantes para el futuro.

Es elemental hacer notar que el acceso a la educación va ligado al acceso a la información, es decir, son procesos conjuntos que deben acompañarse para conseguir resultados óptimos y permitir el pleno goce de



estos derechos. Hoy en día la mayoría de los países han reconocido que es indispensable buscar mecanismos que faciliten la transparencia y la obtención de datos de cualquier índole, atendiendo a diversos tratados internacionales y buenas prácticas en la gestión pública.

El derecho de acceso a la información está considerado dentro del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas así como por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde además se considera el derecho de investigar y recibir información por cualquier medio de expresión.

La legislación en esta materia, sostiene que toda la información en poder de los gobiernos e instituciones gubernamentales es, en principio, pública, y su protección se encuentra plasmada en distintos instrumentos internacionales.

En el caso de nuestro país, a pesar de estar plasmado este derecho en el artículo 6º de nuestra Constitución, fue hasta junio de 2003 con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* cuando se pudo materializar el esfuerzo conjunto de la sociedad civil y la voluntad política para llevar a cabo esta ley, sin embargo, aún faltan enormes esfuerzos de armonización legislativa para garantizar que esto sea una realidad.

El *Índice del Derecho de Acceso a la Información en México*, formulado por el Centro de investigación Fundar, que mide la calidad de las leyes de transparencia con relación a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, señala que la calificación promedio nacional es de 5.1 siendo el 10 la mayor calificación posible, es decir, aún estamos reprobados en esta temática.

De esta manera, siendo el internet un elemento esencial para acceder a la información en estos tiempos, está claro que a pesar de que existen más mexicanos conectados cada año, la cifra de quienes no cuentan con el servicio es enorme; datos de la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2015*, señala que alrededor de 46.3 millones de personas no tienen forma de usar la herramienta, siendo los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca la entidades con más rezagos.

Por lo tanto, aunque incrementa el número de cibernautas en el país, este proceso no es producido de manera homogénea, generándose una nueva desigualdad social del siglo XXI, en donde el Estado es partícipe si no toma las medidas necesarias para frenar esta situación.

Esta realidad no solo está presente en los hogares, sino en cientos de escuelas de todo el territorio nacional, como lo reveló el *Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial del 2013*, donde los resultados arrojaron que solo el 31% de escuelas cuentan con acceso a internet y el 56% tiene equipo de cómputo en funcionamiento, por lo que se violentan una serie de derechos fundamentales para nuestros estudiantes.

Ante esta situación, se debe profundizar el esfuerzo realizado para atender las necesidades tecnológicas de nuestras escuelas garantizando el pleno respeto a los derechos y las condiciones para hacerlos valer. Se debe aprovechar el enorme potencial de instrumentos como el internet, que contribuyen a apoyar la educación y el aprendizaje de las personas en una sociedad donde los contrastes y la pobreza están generando enormes brechas.

Hoy, la educación va acompañada de múltiples elementos, que de utilizarse adecuadamente, gestarán un futuro incluyente con más oportunidades.



Usar el internet y maximizar su impacto en la población, permitirá que derechos fundamentales sean una realidad, tal como lo propone esta iniciativa.

A todos los sectores deber interesar el destino de nuestro gran país y de nuestro modelo educativo.



### CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROPUESTA DE ADICIONES
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:  I. a XIII. (...)  XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.  XIV Bis. a XVI. (...)	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:  I. a XIII. (...)  XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental <b>por medio de internet y tecnologías de la información similares</b> y de las mejores prácticas para ejercerlo, <b>procurando la provisión de medios para el ejercicio de este derecho.</b>  XIV Bis. a XVI. (...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar de la forma siguiente:

#### Ley General de Educación

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental **por medio de internet y tecnologías de la información similares** y de las mejores prácticas para ejercerlo, **procurando la provisión de medios para el ejercicio de este derecho.**

XIV Bis. a XVI. (...)



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los 30 días del mes de marzo de 2016.**

**SUSCRIBE,**

**SENADORA MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**



**10. Del Sen. Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del Apartado B del artículo 30 y se modifica la fracción II del Apartado B del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. MIGUEL  
ROMO MEDINA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 30 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.**

**MIGUEL ROMO MEDINA**, Senador de la República del Honorable Congreso de la Unión, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del apartado B) del artículo 30 y se modifica la fracción II del apartado B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Adquisición y pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La nacionalidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales y que debe ser debidamente protegido y garantizado en nuestro derecho interno a nivel constitucional. A nivel internacional, algunos de los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la nacionalidad son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- Convención sobre los Derechos del Niño,
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares,
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



A todo esto, es importante recalcar que la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 no incluyó a la nacionalidad dentro del Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, se considera que la mejor manera de garantizar el derecho a la nacionalidad es evitando la apatridia; toda vez que, la apatridia supone una denegación de ese derecho individual.

El apátrida es "toda persona que no sea considerada nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación".<sup>1</sup> Ergo, la ausencia de la nacionalidad (apatridia) impide el libre desarrollo de la persona, toda vez que, la nacionalidad es un prerrequisito del reconocimiento de la personalidad jurídica, tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Yean y Bosico vs. República Dominicana)<sup>2</sup>. En dicha sentencia la Corte también señala que:

*... la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares (párr. 179).<sup>3</sup>*

De esta manera, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>4</sup> la falta de registro y, por tanto, la falta de documentos de identidad como consecuencia de la denegación de la nacionalidad impide el goce y disfrute de los derechos más fundamentales, como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y a la identidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la igual protección de la ley, entre otros.

Por tanto, la apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de una persona y ocasionarle

<sup>1</sup> Artículo 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954. El Gobierno de México depositó su instrumento de adhesión el 7 de junio de 2000. El Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de septiembre de 2005. párr. 178.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> Caso Yean y Bosico vs. República Dominicana, *Idem*; y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana (Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014).



como consecuencia una condición de extrema vulnerabilidad; lo cual a su vez, puede originar en violaciones a otros derechos fundamentales.

Según cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se estima en 10,000,000 la población mundial de personas apátridas<sup>5</sup>, pero en realidad no se sabe la cifra exacta, ya que muy pocos países cuentan con estadísticas o procedimientos específicos para determinar esta situación; sin embargo, entre las poblaciones apátridas alrededor del mundo podemos mencionar:

- *Rohingya*: Población musulmana en Birmania. Por lo dispuesto en la ley 1982 de Birmania no son reconocidos como uno de los grupos nacionales. Se estima que son alrededor de 700,000 personas.
- *Bihari*: Grupo de apátridas más grande de Bangladesh. Su lengua es el urdu, lengua oficial de Pakistán. En la guerra de secesión de Pakistán, estos apoyaban a Pakistán del Oeste y como castigo no se les otorgó la nacionalidad cuando se creó Bangladesh. Pakistán tampoco les reconoció la nacionalidad para evitar un flujo masivo personas.
- *Banyarwanda*: Tutsis de la República Democrática del Congo, quienes llegaron de Ruanda en la época de la Colonia. Se estima que son alrededor de 300,000 a 400,000. Recientemente se les otorgó el derecho a la nacionalidad, pero la implementación ha sido complicada ya que aún existen límites para la inscripción.
- *Palestinos*: Es el grupo mas grande de apátridas conocidos en el mundo. De los 12 millones de palestinos sólo 4 millones se encuentran registrados. En su mayoría están registrados como israelíes o jordanos, los únicos países que han otorgado nacionalidad a refugiados palestinos.
- *Kurdos en Siria*: En 1962 Siria privó a los kurdos de su nacionalidad argumentando que esta población venía de otros países y que se estableció luego en Siria. Se estima que son aproximadamente entre 300,000 y 500,000 personas.
- *Biduns*: Población del Medio Oriente que se encuentran en Kuwait y otros países del Golfo Pérsico, a quienes no se les ha otorgado la nacionalidad por ser de otros orígenes. Se estima que son entre 80 y 90 mil personas.
- *Saharahui*: Población del Sahara Occidental, ocupada por Marruecos después de la colonización de España de manera ilegal. Pese a declarar su independencia, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) no es

<sup>5</sup> UNCHR Statistical Year Book, 2013.



reconocida como Estado por la mayoría de los Estados de la comunidad internacional. Muchos saharauis buscaron refugio en Argelia, pero no se les reconoce la nacionalidad y viven como apátridas.

En América, tan sólo 210,000 personas quedaron en situación de apatridia en República Dominicana como resultado de la sentencia TC-0618-13, del 23 de septiembre de 2013, del Tribunal Constitucional ya que República Dominicana no reconoce a los hijos de haitianos como dominicanos porque la Constitución de dicho Estado señala que no se reconoce como dominicanos a los hijos de "las personas en tránsito". Los haitianos son considerados personas en tránsito aunque llevan ya varios años residiendo.

Existen diversos esfuerzos internacionales a fin de erradicar la apatridia tales como el "Plan de Acción Mundial para Acabar la Apatridia (2014-2024)" del ACNUR, mismo que establece un marco de orientación compuesto por 10 acciones que deben tomarse para acabar con la apatridia en un plazo de una década. Dentro de dichas medidas se incluyen acciones para resolver situaciones existentes de apatridia, prevenir el surgimiento de nuevos casos así como identificar y proteger de una manera más eficiente a los apátridas.

Mientras tanto, a nivel regional existe el "Plan de Acción de Brasil", adoptado durante la Conferencia "Cartagena + 30"<sup>6</sup>, dentro del cual se estableció el Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe que consiste entre otras acciones en:

La adhesión o ratificación, entre otros instrumentos, de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. El facilitar la naturalización de las personas refugiadas y apátridas por medio de procedimientos adecuados, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, de conformidad con la legislación nacional y la prevención de nuevos casos de apatridia al igual que la protección de las personas apátridas a través de la revisión de las legislaciones nacionales y del fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos.

---

<sup>6</sup> Realizada el 2 y 3 de diciembre de 2014, por los 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados.



En la mayoría de los países de América Latina se consagran a nivel constitucional los principios del *ius soli* para la adquisición de la nacionalidad<sup>7</sup>; sin embargo, subsisten algunas lagunas legislativas y omisiones en la práctica estatal para prevenir la apatridia; de ahí la necesidad de hacer un revisión de la legislación nacional a fin de detectar aquellas lagunas subsistentes en esta materia.<sup>8</sup>

El fenómeno de la migración ha propiciado que miles de personas, especialmente menores de edad, carezcan de registro de nacimiento con el riesgo de convertirse en apátridas. Si bien la falta de registro en si no convierte a una persona en apátrida, puede colocar al menor en una situación de riesgo de apatridia, si como consecuencia de ello, no puede o se le dificulta seriamente probar que tiene vínculos con un Estado. Otra situación similar se presenta cuando personas migrantes que nunca fueron inscritas al nacer y carecen de todo tipo de documentación de identidad y viaje y, por tanto no pueden demostrar su vínculo de nacionalidad con su país de origen devienen en apátridas.

A todo esto, es preciso recordar y hacer hincapié en el hecho de que México es un país de tránsito de población migrante; siendo tal vez los más afectados en el fenómeno migratorio los niños migrantes no acompañados. Estos niños migrantes no acompañados que deciden cruzar la frontera suelen sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos. Como ejemplo de ello podemos mencionar que los niños migrantes suelen: sufrir accidentes como asfixia, deshidratación o heridas; los niños migrantes pueden ser captados por redes del crimen organizado; ser sometidos a explotación sexual o laboral; sufrir maltrato institucional en el momento de la repatriación o perder la vida en el momento del tránsito y cruce, entre muchas otras situaciones. Además, este tipo de migración provoca que los niños no disfruten plenamente de sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y a la recreación, entre otros.<sup>9</sup>

Si bien, en el periodo de 2009 a 2011 se ha tenido una disminución de niños migrantes en un 27% aproximadamente, es alarmante que la proporción de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ha ido en aumento año con año.

En nuestro país, tan sólo entre los meses de enero y noviembre de 2011 el Instituto Nacional de Migración (INM) atendió a 10 mil 783 niños migrantes no

<sup>7</sup> Los principales criterios para el otorgamiento de la nacionalidad de origen son: *ius soli* (derecho de suelo) se adquiere la nacionalidad del lugar de nacimiento; y el *ius sanguinis* (derecho de sangre) en el que se adquiere la nacionalidad de los padres, con independencia del lugar de su nacimiento.

<sup>8</sup> En agosto de 2011, el entonces Delegado de ACNUR en México, Fernando Protti Alvarado, durante el "Coloquio sobre apatridia" realizado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, reconoció los avances del país en la defensa legal de refugiados y apátridas, pero advirtió que detalles técnicos en la Constitución impiden la adhesión de México a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.

<sup>9</sup> Gallo Campos, Karla Iréndira. Niñez migrante en la frontera norte: Legislación y procesos. DIF/UNICEF, 2004. p.10.



acompañados de nacionalidad mexicana, devueltos por autoridades estadounidenses.<sup>10</sup> A todo esto, se debe dar lugar a interrogativas respecto de los niños migrantes no acompañados internados en Estados Unidos, especialmente acerca de cuántos de esos niños son apátridas, a qué lugar fueron repatriados y si sus derechos humanos fueron debidamente respetados y protegidos.

En el caso de niños migrantes no acompañados internados en México, el Instituto Nacional de Migración (INM) no tiene suficientes Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) –los cuales son de origen agentes migratorios que fueron entrenados para perseguir a los migrantes y repatriarlos- de manera que puedan entrevistar a la totalidad de los niños migrantes no acompañados en el momento de la repatriación.

La ausencia de nacionalidad (apatridia) genera una desprotección jurídica de las personas apátridas, no sólo a nivel nacional sino aún a nivel internacional; ya que para que el Estado, en el cumplimiento de su deber de protección, pueda ejercer la "acción de protección consular" o la "acción de protección diplomática"<sup>11</sup> debe acreditar que la persona a quien asiste es nacional suyo.

Dentro del marco internacional, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>12</sup> dispone en su artículo 5 que:

*Artículo 5. Las funciones consulares consistirán en:*

*e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas,*

*i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos*

<sup>10</sup> Alianza por los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes en México. Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en México. Reporte para la discusión "Los derechos de los niños en el contexto de migración internacional" para el Día de la Discusión General el 28 de septiembre de 2012.

<sup>11</sup> La "protección diplomática" consiste en la invocación por un Estado, mediante la acción diplomática o por otros medios de solución pacífica, de la responsabilidad de otro Estado por el perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito de ese Estado a una persona natural o jurídica que es un nacional del primer Estado con miras a hacer efectiva esa responsabilidad (artículo 1). Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> Adoptada en Viena Austria, el 7 de octubre de 1963. El Gobierno de México depositó su instrumento de ratificación el 16 de junio de 1965. El Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 1968.



*e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.*

Asimismo, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas<sup>13</sup> dispone en su artículo 3 que:

*Artículo 3 (1). Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:*

*b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.*

De conformidad con el Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática, de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de Naciones Unidas, "el Estado con derecho a ejercer la protección diplomática es el Estado de la nacionalidad" (art. 3.1). Aunque, el artículo 8.1 de dicho instrumento establece que "un Estado podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona apátrida que tenga residencia legal y habitual en ese Estado en la fecha en la que se produjo el perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación", tal facultad es completamente potestativa.

Por tal motivo la presente iniciativa tiene por finalidad garantizar el derecho de la nacionalidad, evitando los casos de apatridia en territorio mexicano.

Dicha iniciativa consiste en adicionar una Fracción III al Apartado B) del Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que quede en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 30.** *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*B.- Son mexicanos por naturalización:*

...

**III.** *Aquellas personas que se encontrasen en territorio nacional que carecieren de nacionalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley y los tratados internacionales celebrados por México.*

<sup>13</sup> Adoptada en Viena Austria, el 18 de abril de 1961. El Gobierno de México depositó su instrumento de ratificación el 18 de junio de 1965. El Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de agosto de 1965; con Fe de erratas del 14 de septiembre de 1965.



Con dicha disposición se garantiza que todas aquellas personas que carecieren de nacionalidad y que se encontrasen en territorio nacional podrán beneficiarse de la nacionalidad mexicana por naturalización.

De esta manera, la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización estará sujeta a los procedimientos establecidos por la ley respectiva en la materia, a saber, la Ley de Nacionalidad. Con ello también se pretende, dado el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas apátridas, se otorgue un plazo más benévolo que los establecidos por dicha Ley.<sup>14</sup>

Esta reforma es congruente con lo dispuesto actualmente por el Artículo 30, Apartado A) Fracción I de la Constitución Política, la cual establece que

*A.- Son mexicanos por nacimiento:*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

Ambas disposiciones se complementan. Así la Fr. I del Apartado A) evita que nazcan personas apátridas en territorio mexicano; y la Fr. III del Apartado B) comprenderá los supuestos de personas apátridas por nacimiento, nacidas fuera de México, que por cualquier motivo se encontrasen en territorio mexicano; y personas que por alguna razón superveniente perdieren su nacionalidad (pérdida, privación o renuncia sin adquisición de alguna otra nacionalidad) se encontrasen en territorio nacional.

De esta manera se da cumplimiento a una obligación internacional que, el artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de la cual México es Parte, al señalar que

*Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites.*

Se propone también modificar la Fracción II del Apartado B) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de quedar en los siguientes términos:

<sup>14</sup> La Ley de Nacionalidad establece un plazo de residencia de 5 años para los extranjeros y 2 años para quienes se encuentren en alguno de estos supuestos: a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento; c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.



ARTÍCULO 37.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

...

II. Por residir durante **siete** años continuos en el extranjero.

Con dicha disposición se elimina el inconveniente jurídico por el cual el Gobierno de México no había podido suscribir la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.<sup>15</sup>

Dicha Convención establece que:

*Los naturalizados pueden perder la nacionalidad por residir en el extranjero durante un período fijado por la legislación del Estado contratante, que no podrá ser menor de siete años consecutivos, si no declaran ante las autoridades competentes su intención de conservar su nacionalidad (art. 7.4).*

Dicho tratado es el instrumento internacional fundamental para la erradicación de la apatridia, tal como lo ha señalado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para lo Refugiado (ACNUR) en diversas conferencias. México tiene un compromiso internacional de suscribir dicho tratado en virtud de la "Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano"<sup>16</sup>, en la cual se exhorta

*...a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos.<sup>17</sup>*

De esta manera no existirá inconveniente constitucional para la suscripción de la Convención en comento.

Asimismo, se añade un párrafo final al Artículo 37 Apartado B) de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

<sup>15</sup> Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 30 de agosto de 1961. México no es Estado Parte.

<sup>16</sup> Adoptada en Brasilia, Brasil, el 11 de noviembre de 2010. Suscrita por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>17</sup> Párrafo 7 de la Declaración.



*Ninguna persona perderá la nacionalidad por naturalización si dicha pérdida ha de convertirla en apátrida, conforme a lo dispuesto por la Ley y los tratados internacionales celebrados por México.*

Una de las principales causas de la apatridia es la pérdida o privación de la nacionalidad cuando la persona afectada carece de otra nacionalidad o no ha obtenido alguna otra.

En la legislación mexicana, la Ley de Nacionalidad sólo prevé el supuesto de que los extranjeros cuando desean adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización deberán renunciar a su nacionalidad originaria; previendo en este supuesto que

*La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.*

No obstante lo anterior, no existe ninguna disposición relativa –tanto a nivel constitucional como en la legislación secundaria- cuando las personas naturalizadas pierdan la nacionalidad mexicana como sanción, por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el Apartado B) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en comento. Con dicha reforma a nuestra Carta Fundamental se evitará que, en caso de que una persona incurra en dichos supuestos no sea privado de la nacionalidad mexicana si con ello se convertiría en apátrida.

Dicha reforma permitirá también dar cumplimiento efectivo al artículo 8.1 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia cuando ésta señala que:

*Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida.*

No obstante lo anterior, la propia Convención estipula que

*No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una persona podrá ser privada de la nacionalidad de un Estado contratante... b) Cuando esa nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude (art. 8.2).*

Lo cual permite que, en caso de que una persona apátrida que haya obtenido la nacionalidad mexicana por naturalización de manera fraudulenta, le pueda ser revocada su carta de naturalización, siempre que se haya comprobado que poseía otra nacionalidad con anterioridad.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 30 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción III del apartado B) del artículo 30 y se modifica la fracción II del apartado B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Adquisición y pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B.- Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

**III. Aquellas personas que se encontrasen en territorio nacional que carecieren de nacionalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley y los tratados internacionales celebrados por México.**

**ARTÍCULO 37.**

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un



pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante **siete** años continuos en el extranjero.

**Ninguna persona perderá la nacionalidad por naturalización si dicha pérdida ha de convertirla en apátrida, conforme a lo dispuesto por la Ley y los tratados internacionales celebrados por México.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**MIGUEL ROMO MEDINA**

**Senador de la República.**



**Fuentes:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados Internacionales citados en el texto.
3. Manual sobre nacionalidad y apatridia elaborado por la Oficina del Comité Permanente sobre Democracia y Derechos Humanos de la Unión Inter-Parlamentaria Mundial en conjunto con la ACNUR.



**11. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. RABINDRANATH  
SALAZAR SOLORIO



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO DUODÉCIMO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIII LEGISLATURA

**Presente.**

El suscrito **Senador Rabindranath Salazar Solorio**, perteneciente a la LXIII Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II y 73 fracción XXIX Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de Cultura tiene sus orígenes en Europa, entre los siglos XVIII y XIX, y se refería a un proceso de cultivación o mejora, como en la agricultura u horticultura. En



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

el siglo XIX, pasó primero a referirse al mejoramiento o refinamiento de lo individual, especialmente a través de la educación y la sistemática acumulación de conocimiento por parte del ser humano, y luego al logro de las aspiraciones o ideales nacionales. A mediados del siglo XIX, algunos científicos utilizaron el término de "cultura" para referirse a la capacidad humana universal.

Para el sociólogo alemán Georg Simmel, la cultura se refería a "la cultivación de los individuos a través de la injerencia de formas externas que han sido objetificadas en el transcurso de la historia".

En el siglo XX, la definición del término "cultura" surgió como un concepto central de la antropología, abarcando todos los fenómenos humanos que no son el total resultado de la herencia genética, por generación espontánea o por obra de la casualidad o hasta la divinidad. Específicamente, el término "cultura" en la antropología americana tiene dos significados: en el primero de ellos se refiere a la evolucionada capacidad humana de clasificar y representar las experiencias con símbolos y actuar de forma imaginativa y creativa; y en un segundo término, las distintas maneras en que la gente vive en diferentes partes del mundo, clasificando y representando sus experiencias y actuando creativamente.

Es con el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando el término se volvió importante, aunque con diferentes significados, en otras disciplinas como estudios culturales, psicología organizacional, sociología de la cultura y estudios gerenciales.

Algunos etólogos han hablado de "cultura" para referirse a costumbres, actividades o comportamientos transmitidas de una generación a otra en grupos de animales por imitación consciente de dichos comportamientos.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Lo que es cierto es que el término "cultura" es casi tan abstracto y amplio como pretender definir la esencia de lo humano, básicamente porque su acepción lo mismo refiere a fenómenos de la vida del hombre como a características que lo distinguen de otros, a actividades académicas e incluso hasta para describir el carácter y comportamiento de un individuo.

No es casualidad que el término generara disparidad en cuanto a su elemento "definiendum" y que por ello hubiera la necesidad de unificar criterios a partir de que una entidad o institución estableciera un marco mínimo descriptivo.

**La etimología del concepto moderno "cultura" tiene un origen clásico.**

En varias lenguas europeas, la palabra "cultura" está basada en el término latino utilizado por Cicerón, en su *Tusculanae Disputationes*, quien escribió acerca de una cultivación del alma o "cultura animi", para entonces utilizando una metáfora agrícola para describir el desarrollo de un alma filosófica, que fue comprendida teleológicamente como uno de los ideales más altos posibles para el desarrollo humano.

Por su parte, Samuel Pufendorff llevó esta metáfora a un concepto moderno, con un significado similar, pero ya sin asumir que la filosofía es la perfección natural del hombre. Su uso, y que muchos escritores posteriores "se refieren a todas las formas en la que los humanos comienzan a superar su barbarismo original y, a través de artificios, se vuelven completamente humanos".

El término "cultura", que originalmente significaba la cultivación del alma o la mente, adquiere la mayoría de sus posteriores significados en los escritos de los pensadores



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

alemanes del siglo XVIII, quienes en varios niveles desarrollaron la crítica de Rousseau al liberalismo moderno y la Ilustración. Además, un contraste entre "cultura" y "civilización" está usualmente implícito por estos autores, aun cuando no lo expresen así.

Dos significados primarios de cultura surgen de este período: cultura como un espíritu folclórico con una identidad única, y cultura como la cultivación de la espiritualidad o la individualidad libre. El primer significado es predominante dentro de nuestro uso actual del término "cultura", pero el segundo juega todavía un importante rol en lo que creemos debería lograr la cultura, como la "expresión" plena del ser único y "auténtico".

Es entonces que, para lograr una definición consensuada del término "cultura" la que establece la UNESCO es, sin lugar a dudas la más completa, moderna y acabada:

*"La cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."*

Para la UNESCO, la cultura se encuentra preponderantemente en la necesidad de crear:

*"El hombre es el medio y el fin del desarrollo; no es la idea abstracta y unidimensional del Homo economicus, sino una*



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

*realidad viviente, una persona humana, en la infinita variedad de sus necesidades, sus posibilidades y sus aspiraciones...Por consiguiente, el centro de gravedad del concepto de desarrollo se ha desplazado de lo económico a lo social, y hemos llegado a un punto en que esta mutación empieza a abordar lo cultural.\**

La evolución del concepto caminó de la mano con el establecimiento y consolidación de los Derechos Humanos, con la necesidad entonces de que, en un Estado Democrático, la colectividad tiene derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes culturales a manera de satisfacer otra necesidad que a lo largo de los siglos se volvió tan importante y definitiva como los demás intereses primigenios que protege el derecho, por ello, el derecho a la cultura se materializa objetivamente al elevarlo como tal a rango de norma fundamental. Con ello, nacen los denominados "derechos culturales".

Es así, que los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente Derechos Humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

Con el pleno reconocimiento de la cultura como derecho, el Estado adquiere la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.

5 de 25



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

### **El acceso a la Cultura en México.**

A partir de dicha conceptualización es como se amplía la posibilidad de acceso de todos los sectores de una sociedad a la cultura. Sin embargo, al ubicarla en el plano derecho-obligación, hace indispensable que en los correspondientes marcos jurídicos y administrativos se delimiten con precisión principios, objetos, políticas, instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre aquéllas que coinciden en temática, en diversos órdenes de gobierno; y entre éstas con otras temáticas relacionadas; identificando con claridad, los espacios de participación de sectores privado y social.

En México, el acceso a la cultura durante la primera mitad del siglo XX estaba acotado a las élites, eran éstas las que disfrutaban del acceso a espectáculos, al teatro, al cine, al turismo cultural e incluso a la posibilidad de conocer y enriquecer su acervo intelectual con la asistencia a espacios de danza y música.

Es a finales del siglo XX cuando a la cultura en México se le permite reflejar a partir de políticas públicas más eficaces e incluyentes, su realidad como crisol de identidad. En lo que se ha dado en llamar lo mexicano influyen elementos culturales de las más diversas indoles: ya sean los modernos, los antiguos y los reciclados. La forma de vida en México incluye muchos aspectos de los pueblos prehispánicos del periodo colonial. Otros aspectos importantes de su cultura son los valores, la unidad familiar, el respeto, el trabajo duro y la solidaridad de la comunidad.

México ha cambiado rápidamente. En varias formas, la vida contemporánea en las ciudades, ha llegado a ser muy similar a la de las ciudades en los Estados Unidos y Europa. En la primera encuesta nacional de cultura del nuevo milenio aplicada en el



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

año de 2003 a través de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se cuestionó en viviendas a 4,050 personas de 15 años o más, en 27 estados del país, en todos los casos, los resultados se presentan tanto a nivel nacional como desagregados por las características sociodemográficos de la población –sexo, edad, escolaridad, ingreso y ocupación–, así como por región, municipio por tamaño de población y para el Distrito Federal, Monterrey, y Guadalajara. Los resultados señalaron que el consumo y las prácticas culturales de los mexicanos estaban altamente relacionados con los niveles de escolaridad y de ingresos, sin embargo, la mayoría de los pueblos mexicanos siguen la forma de vida de sus antepasados. Más del 90% de la población vive en ciudades de más de 200,000 habitantes. Las áreas urbanas más grandes son la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

A pesar de que el reconocimiento de la cultura como derecho es relativamente reciente, es preciso señalar en mérito de nuestro país que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de febrero de 1917 fue la primera en el mundo que incluyó en su redacción el término de cultura, asimismo, es uno de los países no solo de Latinoamérica sino del mundo entero que cuenta con mayor patrimonio e infraestructura cultural, por ello, pareciera una contradicción que con todo ello nuestro país no cuente a la fecha con una norma de carácter general que reglamente los derechos culturales de las y los mexicanos.

Lo anterior tiene una explicación de ingeniería técnico constitucional: a pesar de que el término de cultura aparece desde el texto original de la Carta Magna de 1917, no encontramos en ella referencia alguna a los denominados "derechos culturales" sino hasta el año 2008 en donde el Congreso de la Unión aprobó, con fecha 2 de octubre, una enmienda de adiciones a los artículos 4º y 73, incorporando a este último una

7 de 25



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

fracción XXIX Ñ la inclusión del reconocimiento ciudadano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la inclusión de la cultura en los medios de comunicación, la vinculación de los sectores público, privado y social y la participación activa de los tres niveles de gobierno en relación con la cultura.

Esta es la razón por la que hasta antes del 2008 no era posible construir una legislación conteniendo todo el andamiaje normativo de tipo general para la cultura.

Si bien los derechos culturales son vistos de inicio como un mero asunto de accesibilidad a bienes y servicios culturales, con la adición del Constituyente Permanente en su reforma del 2008, se establece el reconocimiento y una visión más profunda de pues con ello se reconoce también el derecho de los ciudadanos a conocer, apropiarse y hacer uso de los lenguajes artísticos a fin de lograr el derecho no solo a ser espectador sino a fortalecer la capacidad de participación ciudadana en el proceso colectivo de la creación cultural en el marco de la diversidad como Nación.

Esta reforma representó, sin lugar a dudas un importante avance al romperse el paradigma que afirmaba de manera categórica y sin justificación que los derechos culturales dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas, al tiempo que se sentaron las bases para que en un segundo momento el Congreso de la Unión emitiera senda legislación que por su carácter de reglamentar y especificar los tramos de actuación establecidos en el entonces párrafo séptimo (actual duodécimo) del Artículo 4º constitucional a través de una Ley de carácter General en el ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 73 fracción XXIX Ñ de la propia Carta Magna.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

A partir de entonces, se realizaron esfuerzos que hoy vale la pena considerar como valiosos e importantes antecedentes en el diseño de una Ley General de Cultura.

En este sentido, la propuesta que se presenta pretende la emisión de una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la cultura, dejando claro que la primera es el vehículo de transmisión de la segunda y que por ende esta última no puede estar supeditada a la primera y armonizando sus contenidos con la nueva Secretaría de Cultura.

Precisamente, esta iniciativa cobra particular relevancia y oportunidad en el sentido de que a partir de la emisión de una Ley General de Cultura quedarán debidamente establecidas las funciones que de manera general y abstracta fueron otorgadas a la Secretaría del Ramo y cuya aprobación será determinante no solo para el correcto desempeño de sus atribuciones sino también para la consolidación de los esfuerzos por dotar a la Cultura de nuestro país del espacio que por su importancia y envergadura siempre debió tener en la Administración pública y con esta norma, en el orden jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley General de Cultura; para quedar como sigue:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

**LEY GENERAL DE CULTURA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO DUODÉCIMO  
DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y FIN DE LA LEY**

**Artículo 1**

La presente Ley es reglamentaria del párrafo duodécimo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos culturales y tiene como finalidad determinar las bases sobre las que la Federación y los Estados coordinarán sus acciones en la materia, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura y sus disposiciones son de orden público e interés general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2**

La cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuyo objeto es el de hacer efectivo el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

### **Artículo 3**

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Artículo 4**

El Sistema Nacional de Cultura contará para su funcionamiento con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Cultura.

### **Artículo 5**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Arte: Cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones o en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

- II. Bienes Culturales: Aquellos que considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones artísticas, independientemente del valor comercial que puedan tener;
- III. Creadores Culturales: Persona o grupo de personas, dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico;
- IV. Cultura: Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social;
- V. Derecho y acceso a la Cultura: Posibilidad de que las personas ejerzan su derecho humano de tener un acercamiento efectivo a la observación, participación, desarrollo, aprendizaje o creación de las expresiones culturales;
- VI. Diversidad Cultural: Formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades;
- VII. Fondo: Al instrumento financiero de la creación artística y la actividad cultural;
- VIII. Industrias y empresas Culturales: A las empresas que tienen como fin la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales;
- IX. Ley: Ley General de Cultura;
- X. Mecenazgo: Financiamiento total o parcial que realizan personas físicas o morales con carácter de donación, para ejecución de proyectos o actividades culturales y artísticas;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

XI. Patrimonio Cultural: Obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo;

XII. Secretaría: La Secretaría de Cultura; y

XIII. Sistema: El Sistema Nacional de Cultura.

#### **Artículo 6**

La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema.

#### **Artículo 7**

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

#### **Artículo 8**

Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría las siguientes atribuciones:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema;
- II. Conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional;
- III. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos; fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- IV. Tramitar y disponer la utilización y destino de los recursos de instrumentos financieros de apoyo a la cultura, con apego a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- V. Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- VI. Promover y fortalecer las tradiciones y el arte popular;
- VII. Fomentar las relaciones y el intercambio cultural y artístico en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VIII. Diseñar, promover y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas culturales para la televisión;
- IX. Promover la transmisión de programas de radio y televisión de interés cultural y artístico, así como el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional;
- X. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

- XI. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura entre la población, garantizando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- XII. Promover la creación de estímulos a la producción cultural y artística, individual o de grupo;
- XIII. Asistir a las reuniones internacionales en materia de protección y fomento de la cultura y las artes;
- XIV. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la cultura; y
- XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables le confieran.

#### **Artículo 9**

La Secretaría de Cultura como órgano de la Administración Pública Centralizada ejercerá las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

#### **Artículo 10**

Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley son de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de garantía de las condiciones, para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y

15 de 25



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

servicios artísticos y culturales, de garantía a la protección, la promoción, el mantenimiento, el estudio y fortalecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, de acceso equitativo a la diversidad de las expresiones culturales, de sentido de pertenencia, de fortalecimiento a la vinculación con el sector educativo y de creación de mecanismos que garanticen el conocimiento, preservación y difusión de manifestaciones culturales y artísticas de pueblos y comunidades indígenas.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

#### Artículo 11

El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, herramientas, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, de los tres órdenes de gobierno, y de éstos con integrantes de los sectores social y privado, tendientes al cumplimiento de los fines de la cultura.

#### Artículo 12

El objetivo del Sistema es armonizar y fortalecer la acción del Estado, para hacer efectivo el derecho al acceso a la cultura y se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; por los Sistemas de



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Cultura de los Estados y Municipios auxiliados por las Asociaciones, Sociedades y demás organizaciones de la academia y de la sociedad civil.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO NACIONAL

##### Artículo 13

El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. Los Titulares de las Secretarías de Educación Pública, Desarrollo Social, Turismo, Economía y Hacienda y Crédito Público;
- III. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Cultura.

##### Artículo 14

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

- I. La coordinación del Sistema;
- II. Formular propuestas para el Programa Nacional, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- III. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en la materia;
- IV. La determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros en las Entidades Federativas y Municipios;
- V. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;
- VI. Impulsar la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VII. Impulsar acuerdos para estimular y facilitar el mecenazgo y los patrocinios;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura;
- IX. La entrega del Premio Nacional de Cultura; y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional y el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

### **Artículo 15**

El Secretario de Cultura será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Subsecretario que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

### **Artículo 16**

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos cada seis meses y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la República.

### **Artículo 17**

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Concertar con los integrantes del Sistema, así como con los sectores privado y social, el cumplimiento del Programa Nacional;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- IV. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;
- VI. Presentar al Consejo Nacional los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno; y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CULTURA.

##### Artículo 19

El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura, según lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

##### Artículo 20

En la elaboración de los Programas de cultura de los Estados y Municipios deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

20 de 25



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

## CAPÍTULO V

### DE LOS FONDOS PARA LA CULTURA

#### Artículo 21

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los respectivos Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de esta Ley.

Los apoyos y estímulos que otorguen la Federación y Entidades Federativas a personas e Instituciones avocadas a la investigación, catalogación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los productos del patrimonio cultural, se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, atendiendo a las previsiones presupuestarias.

#### Artículo 22

Se crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural. Se integrará con recursos públicos y privados, en los términos que establezca la normatividad aplicable, asimismo cada Entidad Federativa creará y administrará un Fondo Local para la Cultura y las Artes, que se integrarán a través de recursos aportados por la respectiva Entidad Federativa y, en su caso Municipios.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

### **Artículo 23**

Las Dependencias e Instituciones del Sistema Nacional impulsarán el mecenazgo, a través de un marco claro de colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y donativos de los sectores privado y social, a los programas de las Instituciones culturales. En él se establecerán definiciones precisas del papel, responsabilidades y derechos, así como condiciones y bases normativas de su actuación.

### **Artículo 24**

Las Dependencias e Instituciones del Sistema Nacional, se coordinarán para diseñar y poner en marcha en los ámbitos de competencia de los tres órdenes de gobierno, un Programa integral de apoyos a las industrias culturales, a efecto de favorecer la vinculación, visibilización y dinamización de los bienes, productos y servicios del arte y la cultura; contribuir a la organización, productividad y competitividad del sector; y contribuir a mejorar la calidad de vida del artista y creador.

### **Artículo 25**

Las Dependencias e Instituciones del Sistema promoverán la creación de mecanismos a nivel federal, de Estados y Municipios para ampliar las posibilidades de creación de artistas con discapacidad, que contribuyan a su decidida inclusión en la cultura en situación de igualdad.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Asimismo, promoverán el diseño e instrumentación de procesos de planeación y evaluación cuantitativa y cualitativa de los programas, mecanismos y acciones de apoyo a la creación cultural.

## CAPÍTULO VI

### DEL PADRÓN NACIONAL DE CREADORES Y PROMOTORES DE CULTURA

#### Artículo 26

A efecto de contar con un registro de creadores y promotores de la Cultura, el Sistema Nacional deberá establecer los mecanismos para contar con un Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura cuya administración y supervisión será responsabilidad de la Secretaría de Cultura.

#### Artículo 27

El Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura es el instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura y cuyos lineamientos deberán ser definidos por el Sistema Nacional a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

#### **Artículo 28**

El objeto del Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura es contar con una base de datos confiable a fin de que a partir de ella se establezcan acciones, programas, proyectos y en general, políticas públicas culturales.

#### **Artículo 29**

La inscripción al Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura será gratuita y voluntaria y los contenidos establecidos en el mismo serán protegidos por la legislación aplicable en materia de Transparencia y protección de datos personales.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA**

#### **Artículo 30**

El Premio Nacional de Cultura es el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país.

La entrega de dicho galardón se realizará en ceremonia pública con la presencia de los integrantes del Consejo.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO  
SENADOR

### Artículo 31

El Consejo emitirá cada año una Convocatoria a fin de que se establezcan las bases para la entrega del Premio Nacional de Cultura, la cual deberá establecer de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- I. Los mecanismos para recibir las propuestas de candidatos a dicho galardón;
- II. Las categorías que serán consideradas;
- III. El calendario de recepción de propuestas;
- IV. Los requisitos y bases de participación;
- V. El premio que consistirá en una medalla, un diploma y en efectivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a doscientos días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

Dado en Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 29 días de marzo de 2016.

SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO



**12. Del Sen. Humberto Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley de Aeropuertos.**



Senador Humberto Mayans Canabal

SEN. HUMBERTO  
DOMINGO  
MAYANS  
CANABAL



El que suscribe, **SENADOR HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6; LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO XI DE LOS CONTRATOS QUE SE DENOMINARÁ "DE LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO", REFORMA EL ARTÍCULO 60 BIS Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL; QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE AEROPUERTOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización y la liberación del transporte aéreo son dos de los factores principales que han desencadenado la competencia entre aeropuertos y en consecuencia entre países, por la atracción de visitantes, la generación de negocios y de mayores inversiones. Actualmente, la competencia entre los aeropuertos y compañías aéreas en el mundo está en aumento<sup>1</sup>.

Que cada aeropuerto y cada línea aérea tenga claras las necesidades por satisfacer a los usuarios y pasajeros, será clave para encontrar nuevas oportunidades de negocio y hacer más competitivas las instalaciones y el servicio que se presta.

El auge de las relaciones comerciales internacionales y el crecimiento de nuestro país han determinado que se utilice cada vez con mayor intensidad o frecuencia el transporte aéreo. Más aún, dentro de la nueva dinámica económica mundial global, la infraestructura aeroportuaria ha adquirido un carácter estratégico, en tanto que determina la competitividad de las naciones como centros de negocios y/o turísticos.

**Por ello, crece la necesidad de consolidar el transporte aéreo mexicano en un entorno más competitivo que sea clave para el desarrollo, pero además que permita ofrecer un buen servicio y un trato digno para los usuarios y pasajeros.**

La aviación en México se ha convertido en herramienta indispensable para la integración nacional, el turismo, la creación de negocios y el comercio nacional e internacional de mercancías con alto valor económico<sup>2</sup>.

No obstante que en 2013, más de 60 millones de pasajeros viajaron con aerolíneas nacionales e internacionales en México, lo que supuso una tasa de crecimiento anual promedio desde el año

<sup>1</sup> Estudio de la Competitividad del Aeropuerto Madrid – Barajas. Universitat Autònoma de Barcelona. Escola d'Enginyeria. 2013.

<sup>2</sup> Diagnóstico de la Actividad Aérea Comercial en México. El Caso del Grupo Aeroportuario Centro Norte. Instituto Mexicano del Transporte. SCT. 2013



*Senador Humberto Mayans Canabal*

2000 hasta el 2013 del 4.6 %<sup>3</sup>, el servicio a pasajeros y el uso de las instalaciones aeroportuarias es en la mayoría de los casos caro, limitado y deficiente.

En el caso del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México (AICM), se presenta desde hace varios años una amplia serie de irregularidades en su operación, funcionamiento y atención a los usuarios, situación que podemos calificar de un verdadero caos.

Son causa de una constante en las violaciones a los derechos de los usuarios del transporte aéreo, que transitan por esa terminal: la falta de claridad en los protocolos de operación en el aeropuerto capitalino y en general en el sistema nacional de aeropuertos; el desconocimiento de los pasajeros sobre sus derechos; la poca claridad en el marco legal para ejercerlos y la casi total ausencia de los canales para hacerlo; la carencia de espacios físicos adecuados; y sobre todo, el continuo incumplimiento en horarios de salida de los vuelos.

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)<sup>4</sup>, resolvió que en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México no existen condiciones de competitividad y que las aerolíneas suben el precio de sus boletos por aterrizar y despegar en él.

La COFECE mencionó que el procedimiento de acceso a la infraestructura del AICM genera efectos anticompetitivos en el transporte aéreo de pasajeros. Los horarios del AICM se han concentrado en pocas aerolíneas. En 2014, dos aerolíneas controlaron el 65 % de los horarios y la saturación y distribución ineficiente de horarios limita la competencia entre aerolíneas y ocasiona retrasos y cancelaciones que afectan los derechos de los pasajeros y usuarios.

Como resultado de la investigación de COFECE, se encontró que en promedio el 37 por ciento de los horarios asignados, previo al inicio de temporada, no fueron operados por las aerolíneas que originalmente lo solicitaron y que la existencia de rutas donde pocas aerolíneas ofrecen sus servicios, suelen tener tarifas más altas.

**Se concluye que "las aerolíneas han disminuido la calidad del servicio. En 2014 más de 115 mil vuelos no operaron conforme a sus tiempos asignados. Es decir, más de 300 vuelos diarios en promedio operaron fuera de su horario".**

**En suma, "se considera la existencia de condiciones que generan alta concentración en pocas aerolíneas, baja disponibilidad de horarios que inhiben la entrada de más empresas, establecimiento de precios elevados y la escasa innovación en rutas"<sup>5</sup>.**

El AICM tiene la más alta densidad de tráfico en el país. Dos terceras partes de los pasajeros en vuelos nacionales regulares y una tercera parte de los pasajeros en vuelos internacionales regulares, tienen como origen o destino este Aeropuerto. Es considerado como el noveno aeropuerto en el mundo con mayor proporción de posibles conexiones programadas, por el número de destinos que ofrece.

En las horas de mayor aglomeración de demanda (entre las 06:00 horas y las 22:59 horas), sin incluir las operaciones oficiales y de aviación general, ocurre el 92.6 % del total de tráfico en el Aeropuerto. En 2014, el 87.8 % del total de vuelos operados en el Aeropuerto fueron realizados

<sup>3</sup> Estado de la industria de la aviación civil en México. <http://t11.com.mx/aereo/5014/07/02/transporte-aereo-pasajeros-aumenta-43-anual-principios-2016>.

<sup>4</sup> Investigación Sobre la Asignación de Horarios para el aterrizaje y despegue en el AICM. Febrero de 2016.

<sup>5</sup> Ibidem.



Senador Humberto Mayans Canabal

por Grupo Aeroméxico (con 46.9%), Interjet (con 20.4%), Volaris (con 7.8%), Vivaaerobus (con 3.5%), Aeromar (con 7.6%), y Magnicharters (con 1.6%).

A pesar de tener un horario de aterrizaje y despegue asignado, y de contar con un margen de tolerancia de operación del mismo de más/menos quince minutos, las líneas aéreas operan vuelos con grandes diferencias de tiempo respecto de la hora asignada.

Resalta la COFECE que "Grupo Aeroméxico, siendo el Transportista Aéreo que ostenta el mayor número de horarios de aterrizaje y despegue en el AICM, operó el 40 % de sus horarios asignados bajo criterio de prioridad con una diferencia superior a quince minutos. En un caso similar se ubica a Interjet, Volaris, VivaAerobus y Aeromar, con porcentajes de 34 %, 32 %, 47 % y 37 % respectivamente. Lo anterior implica una barrera a la entrada y expansión de todos los transportistas aéreos, puesto que la operación de vuelos con demora significa el desplazamiento de algún vuelo que tenía asignado el horario en el cual se realizó la operación con demora y la falta de orden en la operación del aeropuerto de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Debe destacarse que la trágica situación que viven pasajeros y usuarios de la terminal aérea de la Ciudad de México, se replica desafortunadamente en la mayoría de los aeropuertos del interior del país. Los puntos más relevantes del desorden que día a día sufren miles de pasajeros y usuarios de las terminales aéreas en nuestro país, son:

- **Retrasos y cancelaciones de vuelos:** Continuas irregularidades en las llegadas y salidas de los vuelos, tanto nacionales como internacionales que van desde una hora hasta ocho horas, así como una seria falta de atención hacia los pasajeros asociada a los retrasos y cancelaciones para las que no se brinda justificación razonable alguna para un aeropuerto de esta importancia.
- **Desorden en el tránsito de pasajeros:** El AICM es de los pocos aeropuertos internacionales, si no es que el único, al que llegan por las mismas instalaciones áreas los pasajeros nacionales e internacionales. Esto propicia saturación de las áreas de tránsito así como presuntas irregularidades en el tráfico y tránsito de personas.
- **Contrabando de drogas:** Se registran múltiples casos de tráfico de drogas. Se ha hecho constar la siembra de maletas con droga que posteriormente son atribuidas a pasajeros que en su mayoría han demostrado su inocencia.
- **Tráfico de migrantes:** Al menos desde 2006 existen reportes del tráfico o contrabando de migrantes especialmente de Sudamérica<sup>7</sup>.
- **Riesgos para los pasajeros:** Los múltiples retrasos en vuelos, tanto en llegadas como salidas ponen en alto riesgo a los pasajeros por la muy probable y riesgosa saturación del espacio aéreo y su entorno. Es un hecho frecuente que los aviones sobrevuelen hasta por una hora principalmente en tratándose del AICM. Además, se registra carga de combustible con los pasajeros a bordo.

<sup>6</sup> EXTRACTO del Dictamen preliminar del expediente IEBC-003-2015, emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Diario Oficial de la Federación, 29/02/2016.  
<sup>7</sup> [http://www.revistafortuna.com.mx/opciones/archivo/2006/agosto/html/trafico\\_humano\\_aeropuerto.htm](http://www.revistafortuna.com.mx/opciones/archivo/2006/agosto/html/trafico_humano_aeropuerto.htm)



*Senador Humberto Mayans Canabal*

- **Derechos Humanos de los pasajeros.** La situación que se vive día a día en el AICM raya en la violación a los derechos humanos de los pasajeros y usuarios, y contribuye a la falta de respeto como consumidores, toda vez que los vuelos se pagan y se pactan con precios y horarios establecidos por las líneas aéreas.

A pesar de múltiples señalamientos de los usuarios de los servicios aéreos y de los aeroportuarios, poco se ha avanzado en el esfuerzo de contar con un sistema de aviación civil eficiente y competitivo que respete los derechos de los pasajeros y de los usuarios de las terminales aéreas:

1. El 31 de octubre de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió al entonces Titular de la Comisión Nacional de Seguridad, la RECOMENDACIÓN No. 50/2013 sobre el caso de detención arbitraria, actos de molestia e inspecciones indebidas, en agravio de los usuarios de los aeropuertos civiles, en la cual ordenó **"se lleve a cabo una campaña de información y divulgación sobre los derechos que asisten a los usuarios aeroportuarios, y las instancias ante las cuales los pueden hacer valer"**.
2. En el periodo del mes de enero al mes de agosto de 2014, la Procuraduría Federal del Consumidor (**PROFECO**) recibió aproximadamente 1,300 quejas contra aerolíneas, siendo las más comunes por cobros indebidos, no hacer efectiva alguna garantía, daños y pérdida de equipaje, revisión excesiva del pasajero por parte de las autoridades y por negativa de cancelación y devolución<sup>2</sup>.
3. Existen cada vez más quejas por hechos sobre retrasos o adelantos en las salidas de los vuelos, modificación de las tarifas sin previo aviso, sobreventa de vuelos e indebida revisión a los pasajeros, **que requieren ser sancionados más severamente, para lo cual desde nuestro punto de vista este organismo de protección al consumidor requiere un reforzamiento en sus atribuciones y en su marco de actuación jurídica.**

Con todo y la intervención institucional que hoy es posible hacer frente a los abusos, omisiones y excesos, consideramos necesario fortalecer los derechos que asisten a los usuarios de las líneas aéreas y de los servicios aeroportuarios en las distintas terminales de la República Mexicana para evitar actos de molestia a la libertad ambulatoria y a los derechos personales de los usuarios. Por ello proponemos:

- 1º Incluir en la Ley de Aviación Civil, **una sección dedicada a establecer de mejor manera y regular los derechos de los pasajeros, sin menoscabo de los señalados en otros ordenamientos. La experiencia internacional nos indica que es indispensable fortalecer estos derechos en las leyes específicas como el caso de países como Chile y Colombia.**
- 2º **Aumentar la sanción prevista en la Ley para los concesionarios o permisionarios de servicio al público, que no se sujeten a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados.**
- 3º Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **para difundir y supervisar los derechos de los pasajeros del transporte aéreo y, en su caso, para aplicar las sanciones en el ámbito que le corresponda.**

<sup>2</sup> [burocomerda.profeco.gob.mx](http://burocomerda.profeco.gob.mx).



Senador Humberto Mayans Canabal

- 4º Fortalecer a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para aplicar la **justicia restaurativa** a favor de los consumidores del transporte aéreo **en términos del tercer párrafo del artículo 28 de la Carta Magna**, a través de la creación del organismo especializado **Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo**, con motivo de la enorme cantidad de conflictos y la importancia económica y estratégica de este servicio.
- 5º Promover en la Ley de Aeropuertos, una mejor coordinación con procedimientos establecidos entre las autoridades responsables de la seguridad en las terminales aeroportuarias, **para que de acuerdo a los protocolos de actuación los actos de las autoridades adscritas al interior de las terminales se realicen de manera coordinada y conjunta con el objeto de inhibir abusos, corrupción y hechos al margen de la ley.**

En los próximos años, México contará con un nuevo y moderno aeropuerto en la Ciudad de México. Es indispensable que los ordenamientos jurídicos que regulan las actuales y las nuevas instalaciones y las operaciones en ellas, sean también modernas, con visión a futuro y que consideren al usuario y al pasajero como sujeto de pleno derecho en todos los aspectos.

Finalmente, creemos que la respuesta de los concesionarios y permisionarios del servicio aéreo al entorno competitivo dependerá de la firmeza de la autoridad y desde luego de su propio comportamiento para otorgar un servicio de calidad y puntualidad a los pasajeros y usuarios, sujetos claves para encontrar la ventaja del sistema mexicano de aviación civil frente a otros de características similares en la región.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	PROPUESTA
<p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo;</p> <p>II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación;</p> <p>III. Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas;</p> <p>IV. Prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse;</p> <p>V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;</p> <p>VI. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p><b>III Bis.- Difundir los derechos de los pasajeros del servicio de transporte aéreo, así como disponer las medidas necesarias para su puntual observancia en los términos de esta Ley, así como prestar apoyo a la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo para el cumplimiento de sus funciones;</b></p> <p>IV.- a la XVI.- ...</p>



Senador Humberto Mayans Canabal

<p>VII. Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional;</p> <p>VIII. Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados;</p> <p>IX. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;</p> <p>X. Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico;</p> <p>XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y</p> <p>XII. Promover el desarrollo de la industria aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial;</p> <p>XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación;</p> <p>XIV. Designar o, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos; y</p> <p>XV. Aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas, y</p> <p>XVI. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	
<p>(No hay referente)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b></p> <p><b>De los derechos de los pasajeros del servicio del transporte aéreo</b></p> <p><b>Artículo 60 Bis.-</b> La Secretaría difundirá y sancionará su incumplimiento conforme a esta Ley, los derechos del pasajero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Recibir de manera clara, veraz y comprobable información o publicidad acerca de los servicios;</li> <li>II. Recibir información sobre si los boletos son reembolsables, cancelables o trasferibles y el cargo que implica hacerlo;</li> <li>III. Conocer las medidas de seguridad de la aerolínea, las dimensiones y el contenido permitido en el equipaje de mano, así como el peso del equipaje por documentar.</li> </ol> <p>Por cada pieza de equipaje deberán entregarle un talón. En caso de pérdida, destrucción o avería del equipaje de mano deberán indemnizarlo con 40 salarios</p>



*Senador Humberto Mayans Canabal*

	<p>mínimos, y del equipaje documentado, con 75 salarios mínimos.</p> <p>Tratándose de extravío deberá interponerse reclamación en el momento en que se produzca el incidente en el mismo aeropuerto, ya sea en los mostradores de la compañía o en los del aeropuerto si la compañía no dispusiera de ellos o estuvieran cerrados. En ese momento se deberá entregar al pasajero un documento probatorio que acreditará el extravío y le permitirá reclamar los daños y perjuicios sufridos.</p> <p>A partir de ese momento el pasajero podrá adquirir los productos de necesidad más inmediata, como artículos de aseo o ropa según las circunstancias. Los gastos en que se incurra por este motivo podrán ser reclamados posteriormente, por lo que es imprescindible que se conserve la acreditación del gasto incurrido como facturas o comprobantes de compra, resguardos de pago con tarjeta, entre otros, hasta en tanto sea entregado el equipaje en el domicilio señalado.</p> <p>Si veintidós días después aún no se ha hecho entrega del equipaje, se entenderá que ha sido definitivamente extraviado. En ese caso, se podrá reclamar la indemnización señalada.</p> <p>IV. Ninguna aerolínea puede negar el servicio a personas con discapacidad y tiene la obligación de brindar las facilidades necesarias para su movilización, así como apoyar a mujeres embarazadas y/o que viajen con menores de edad;</p> <p>V. La sobreventa de boletos, la cancelación o la modificación de horario procederá por un hecho excepcional, por casos fortuitos o de fuerza mayor pero nunca por práctica discrecional o cotidiana imputable a la empresa.</p> <p>En caso de sobreventa de boletos o la cancelación inesperada de un vuelo, en términos del artículo 52 de esta Ley, las aerolíneas deben reembolsar el costo del boleto y una indemnización no menor al 25% del precio del mismo o de la parte que no se concluyó. Esta indemnización se abonará en metálico, por transferencia</p>
--	---



*Senador Humberto Mayans Canabal*

	<p>bancaria, cheque o bonos de viaje si así se acordara previa firma del cliente.</p> <p>Asimismo, deberán ofrecer sin cargo alguno el servicio de comunicación telefónica al lugar de destino, alimentos correspondientes al tiempo de espera y, de ser necesario, hospedaje, así como asientos asegurados en el primer vuelo disponible.</p> <p>En su caso, la aerolínea podrá apoyar al usuario o pasajero para realizar su viaje en otra aerolínea, sin costo para el pasajero.</p> <p>VI. Tratándose de retraso, las aerolíneas deberán reembolsar a manera de indemnización el quince por ciento del precio del boleto o del tramo que falte siempre que se reanude el vuelo dentro de las dos horas siguientes y el veinte por ciento si ocurre después de esas dos horas. Esta indemnización se abonará en metálico, por transferencia bancaria, cheque o bonos de viaje si así se acordara previa firma del cliente.</p> <p>En el aeropuerto la compañía deberá prestar una serie de atenciones al pasajero: comida y líquidos suficientes en función del tiempo que sea necesario esperar, así como dos llamadas de teléfono, fax o correos electrónicos, alojamiento cuando sea necesario con su transporte desde y hasta el aeropuerto en función de la distancia del vuelo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Para vuelos de hasta 1,500 kms. si el retraso supera las dos horas;</li><li>b) Para vuelos nacionales de más de 1,500 kms., o vuelos internacionales entre 1,500 y 3,500 kilómetros, si el retraso supera las tres horas;</li><li>c) Para el resto de vuelos, si el retraso supera las 4 horas;</li><li>d) Si el retraso supera las cinco horas, el pasajero podrá desistir del vuelo recuperando el importe pagado.</li></ul> <p>Además, el pasajero tiene derecho a reclamar por los daños y perjuicios que tal retraso le cause, como pérdida de días de</p>
--	---



Senador Humberto Mayans Canabal

<p><b>Artículo 87.</b> Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientos a un mil salarios mínimos.</p>	<p>vacaciones, sus reservaciones, excursiones, conexiones con otros transportes o por trabajo, entre otras afectaciones que pueda comprobar y cuantificar;</p> <p>VII. El pasajero podrá comprar el boleto en un mostrador de la compañía, en una agencia de viajes o a través de Internet a la propia compañía aérea como en una agencia de viajes. En todos estos supuestos, si es su deseo cancelar el viaje podrá hacerlo y tendrá derecho al reembolso, previa penalización por gastos de anulación, misma que no podrá ser mayor al veinticinco por ciento del costo, siempre que se haga con una anticipación no mayor a cuarenta y ocho horas antes de la fecha del vuelo; o a propuesta de la compañía aérea podrá elegir otro viaje al mismo destino si existen fechas e itinerarios disponibles; y</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, los que se señalen en el contrato (boleto) y en otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 87.-</b> Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de mil a dos mil salarios mínimos.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	PROPUESTA
<p>(No hay referente)</p>	<p><b>Artículo 22 Bis.-</b> La Procuraduría, contará con un organismo denominado la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo, que será responsable de la protección de los derechos de los usuarios y garantizará que las relaciones de éstos con los prestadores del servicio sean equitativas.</p> <p>Existirá un representante de la Defensoría en cada una de los aeródromos civiles de servicio público que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.</p> <p>La Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo, tendrá las siguientes funciones:</p>



*Senador Humberto Mayans Canabal*

	<ul style="list-style-type: none"><li>I. Proporcionará de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como de seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de los prestadores del servicio de transporte aéreo que vulneren los derechos de los pasajeros y usuarios.</li><li>II. Difundirá campañas de orientación sobre los derechos de los pasajeros y usuarios del transporte aéreo por todos los medios disponibles y a su alcance;</li><li>III. Comparará y orientará sobre el servicio que prestan las diversas aerolíneas, los destinos, horarios, clase, precios, seguridad, puntualidad y servicios adicionales, para una adecuada elección acorde al presupuesto y al interés del pasajero y usuario;</li><li>IV. Investigará y expedirá normas que regulen las políticas de reservación, devolución en caso de cancelación de vuelos, cambios de horario, retrasos, desvío de rutas, seguro de viajero, paquetería y límites de peso, volumen o número de piezas, sancionará su incumplimiento y promoverá la justicia restaurativa a favor del pasajero;</li><li>V. Verificará las promociones de viajero frecuente, ofertas y descuentos y en su caso aplicará las sanciones correspondientes por incumplimiento;</li><li>VI. Supervisará que las condiciones pactadas en los contratos de transporte de pasajeros (boleto) se cumplan en sus términos y que aquellas acciones no contempladas que fortalezcan los derechos del pasajero se cumplan;</li><li>VII. Vigilará que las revisiones a pasajeros en las terminales se realicen conforme a los protocolos y con pleno respeto de los derechos humanos de los pasajeros y usuarios, aplicará las sanciones que corresponda y turnará las quejas a las autoridades competentes por Ley cuando sobrepase sus atribuciones;</li><li>VIII. Previo cumplimiento de las formalidades que establece esta Ley para la atención de las quejas de los consumidores y de la aplicación de sus atribuciones</li></ul>
--	--



Senador Humberto Mayans Canabal

	<p>sancionadoras, solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la aplicación de las penas que establezca la Ley de Aviación Civil para los concesionarios y permisionarios; y</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en su Acuerdo de creación.</p> <p>Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XXIII.- ...</p> <p>En el caso del servicio del transporte aéreo, las atribuciones señaladas en este artículo las ejecutará por conducto de la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo.</p> <p>XXIV.- ...</p>
<b>LEY DE AEROPUERTOS</b>	<b>PROPUESTA</b>
(No hay referente)	<p>Artículo 71 Bis.- Las autoridades hacendarias, migratorias, de seguridad, de salubridad y sanidad adscritas a un aeródromo civil de servicio al público deberán ajustar sus turnos de trabajo al horario mínimo de operación ordinario y con base en el Protocolo de Actuación que expida la Secretaría, con el objeto que sus actividades se realicen con la participación de por lo menos un servidor público de otra cooperación sin menoscabo de las atribuciones que la Ley les determine.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán supervisar la adecuada operación y cumplimiento de los protocolos establecidos al interior de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.</p>

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

**PRIMERO:** Se adiciona la fracción III Bis al artículo 6; la Sección Tercera al Capítulo XI De los Contratos que se denominará "**De los derechos de los pasajeros del servicio de transporte aéreo**" y el artículo 60 Bis; y se reforma la fracción XII del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I.- a la III.- ...



*Senador Humberto Mayans Canabal*

**III Bis.- Difundir los derechos de los pasajeros del servicio de transporte aéreo, así como disponer las medidas necesarias para su puntual observancia en los términos de esta Ley, así como prestar apoyo a la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo para el cumplimiento de sus funciones;**

IV.- a la XVI.- ...

### Sección Tercera

#### De los derechos de los pasajeros del servicio de transporte aéreo

**Artículo 60 Bis.- La Secretaría difundirá y sancionará el incumplimiento de los derechos del pasajero:**

- I. Recibir de manera clara, veraz y comprobable información o publicidad acerca de los servicios;**
- II. Recibir información sobre si los boletos son reembolsables, cancelables o trasferibles y el cargo que implica hacerlo;**
- III. Conocer las medidas de seguridad de la aerolínea, las dimensiones y el contenido permitido en el equipaje de mano, así como el peso del equipaje por documentar.**

Por cada pieza de equipaje deberán entregarle un talón. En caso de pérdida, destrucción o avería del equipaje de mano deberán indemnizarlo con 40 salarios mínimos, y del equipaje documentado, con 75 salarios mínimos.

Tratándose de extravío deberá interponerse reclamación en el momento en que se produzca el incidente en el mismo aeropuerto, ya sea en los mostradores de la compañía o en los del aeropuerto si la compañía no dispusiera de ellos o estuvieran cerrados. En ese momento se deberá entregar al pasajero un documento probatorio que acreditará el extravío y le permitirá reclamar los daños y perjuicios sufridos.

A partir de ese momento el pasajero podrá adquirir los productos de necesidad más inmediata, como artículos de aseo o ropa según las circunstancias. Los gastos en que se incurra por este motivo podrán ser reclamados posteriormente, por lo que es imprescindible que se conserve la acreditación del gasto incurrido como facturas o comprobantes de compra, resguardos de pago con tarjeta, entre otros, hasta en tanto se entregado en el equipaje en el domicilio señalado.

Si veintiún días después aún no se ha hecho entrega del equipaje, se entenderá que ha sido definitivamente extraviado. En ese caso, se podrá reclamar la indemnización señalada.



*Senador Humberto Mayans Canabal*

- IV. Ninguna aerolínea puede negar el servicio a personas con discapacidad y tiene la obligación de brindar las facilidades necesarias para su movilización, así como apoyar a mujeres embarazadas y/o que viajen con menores de edad;**
- V. La sobreventa de boletos, la cancelación o la modificación de horario procederá por un hecho excepcional por casos fortuitos o de fuerza mayor pero nunca por práctica discrecional o cotidiana imputable a la empresa.**

En caso de sobreventa de boletos o la cancelación inesperada de un vuelo, en términos del artículo 52 de esta Ley, las aerolíneas deben reembolsar el costo del boleto y una indemnización no menor al 25 % del precio del mismo o de la parte que no se concluyó. Esta indemnización se abonará en metálico, por transferencia bancaria, cheque o bonos de viaje si así se acordara previa firma del cliente.

Asimismo, deberán ofrecer sin cargo alguno el servicio de comunicación telefónica al lugar de destino, alimentos correspondientes al tiempo de espera y, de ser necesario, hospedaje, así como asientos asegurados en el primer vuelo disponible.

En su caso, la aerolínea podrá apoyar al usuario o pasajero para realizar su viaje en otra aerolínea, sin costo para el pasajero.

- VI. Tratándose de retraso, las aerolíneas deberán reembolsar a manera de indemnización el quince por ciento del precio del boleto o del tramo que falte siempre que se reanude el vuelo dentro de las dos horas siguientes y el veinte por ciento si ocurre después de las dos horas. Esta indemnización se abonará en metálico, por transferencia bancaria, cheque o bonos de viaje si así se acordara previa firma del cliente.**

En el aeropuerto la compañía deberá prestar una serie de atenciones al pasajero: comida y líquidos suficientes en función del tiempo que sea necesario esperar, así como dos llamadas de teléfono, fax o correos electrónicos, alojamiento cuando sea necesario con su transporte desde y hasta el aeropuerto en función de la distancia del vuelo:

- e) Para vuelos de hasta 1,500 kms. si el retraso supera las dos horas;
- f) Para vuelos nacionales de más de 1,500 kms., o vuelos internacionales entre 1,500 y 3,500 kilómetros, si el retraso supera las tres horas;
- g) Para el resto de vuelos, si el retraso supera las 4 horas;
- h) Si el retraso supera las cinco horas, el pasajero podrá desistir del vuelo recuperando el importe pagado.

Además, el pasajero tiene derecho a reclamar por los daños y perjuicios que tal retraso le cause, como pérdida de días de vacaciones, sus reservaciones,



*Senador Humberto Mayans Canabal*

**excursiones, conexiones con otros transportes o por trabajo entre otras afectaciones que pueda comprobar y cuantificar;**

- VII. El pasajero podrá comprar el billete en un mostrador de la compañía, en una agencia de viajes o a través de Internet a la propia compañía aérea como a una agencia de viajes. En todos estos supuestos, si es su deseo cancelar el viaje podrá hacerlo y tendrá derecho al reembolso, previa penalización por gastos de anulación que no podrá ser mayor al veinticinco por ciento del costo siempre que se haga con una anticipación no mayor a cuarenta y ocho horas antes de la fecha del vuelo; o a propuesta de la compañía aérea podrá elegir otro viaje al mismo destino si existen fechas e itinerarios disponibles; y**
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, su reglamento y los que se señalen en el contrato (boleto) y en otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 87.-** Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

**I.- a la XI.- ...**

**XII.- No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de mil a dos mil salarios mínimos.**

**SEGUNDO:** Se adiciona un artículo 22 Bis y se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 22 Bis.- La Procuraduría, contará con un organismo denominado la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo, que será responsable de la protección de los derechos de los usuarios y garantizará que las relaciones de éstos con los prestadores del servicio sean equitativas.**

**Existirá un representante de la Defensoría en cada una de las terminales que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.**

**La Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo, tendrá las siguientes funciones:**

- I. Proporcionará de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como de seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de los prestadores del servicio de transporte aéreo que vulneren los derechos de los pasajeros y usuarios.**
- II. Difundirá campañas de orientación sobre los derechos de los pasajeros y usuarios del transporte aéreo por todos los medios disponibles y a su alcance;**
- III. Comparará y orientará sobre el servicio que prestan las diversas aerolíneas, los destinos, horarios, clase, precios, seguridad, puntualidad y servicios adicionales, para una adecuada elección acorde al presupuesto y al interés del pasajero y usuario;**



*Senador Humberto Mayans Canabal*

- IV. Investigará y expedirá normas que regulen las políticas de reservación, devolución en caso de cancelación de vuelos, cambios de horario, retrasos, desvío de rutas, seguro de viajero, paquetería y límites de peso, volúmen o número de piezas, sancionará su incumplimiento y promoverá la justicia restaurativa a favor del pasajero;
- V. Verificará las promociones de viajero frecuente, ofertas y descuentos y en su caso aplicará las sanciones correspondientes por incumplimiento;
- VI. Supervisará que las condiciones pactadas en los contratos de transporte de pasajeros (boleto) se cumplan en sus términos y que aquellas acciones no contempladas que fortalezcan los derechos del pasajero se cumplan;
- VII. Vigilará que las revisiones a pasajeros en las terminales aéreas se realicen conforme a los protocolos y con pleno respeto de los derechos humanos de los pasajeros y usuarios, aplicará las sanciones que corresponda y turnará las quejas a las autoridades competentes por Ley cuando sobrepase sus atribuciones;
- VIII. Previo cumplimiento de las formalidades que establece esta Ley para la atención de las quejas de los consumidores y de la aplicación de sus atribuciones sancionadoras, solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la aplicación de las penas que establezca la Ley de Aviación Civil para los concesionarios y permisionarios; y
- IX. Las demás que se establezcan en su Acuerdo de creación.

**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I.- a la XXIII.- ...

**En el caso del servicio del transporte aéreo, las atribuciones señaladas en este artículo las ejecutará por conducto de la Defensoría del Consumidor en el Transporte Aéreo.**

XXIV.- ...

**TERCERO:** Se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**Artículo 71 Bis.-** Las autoridades hacendarias, migratorias, de seguridad, de salubridad y sanidad adscritas a un aeródromo civil de servicio al público deberán ajustar sus turnos de trabajo al horario mínimo de operación ordinario y con base en el Protocolo de Actuación que expida la Secretaría, con el objeto que sus actividades se realicen con la participación de por lo menos un servidor público de otra corporación sin menoscabo de las atribuciones que la Ley les determine.

**Los concesionarios y permisionarios deberán supervisar la adecuada operación y cumplimiento de los protocolos establecidos al interior de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.**



*Senador Humberto Mayans Canabal*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo deberá armonizar las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y los protocolos respectivos, con el contenido del presente Decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días.

Dado en el Pleno de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de Marzo de 2016.

**Senador Humberto Domingo Mayans Canabal**



**13. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Ivonne Álvarez García y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Las que suscriben, senadoras Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Ivonne Lilliana Álvarez García y Margarita Flores Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial la actividad aseguradora ocupa un lugar destacado en la producción de servicios por el volumen de recursos que mueve y la función que ejerce en los sistemas económicos. Dado su impacto en el desarrollo económico y social, esta actividad se vuelve un instrumento dinamizador, que fomenta la inversión y genera certidumbre sobre la solidez económica y financiera de los países. En la actualidad existe suficiente evidencia sobre la estrecha relación que existe entre el crecimiento económico y la expansión del mercado de los seguros.

De acuerdo al estudio "*Observatorio de Seguros México*" realizado por BBVA-Research, el mercado de seguros en el país en términos de activos y primas, es el segundo en América Latina, después del brasileño. A pesar de su baja penetración, el sector representa el 2.1 % del producto interno bruto (PIB).<sup>1</sup>

Cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) destacan que al realizar el ajuste de las primas de la póliza bianual de Seguros Generales de Daños de Petróleos Mexicanos (PEMEX) a un comportamiento anual, se obtiene un crecimiento del sector del 8.7 % nominal, que se traduce en un incremento del 6% en términos reales.

Al cierre del mes de septiembre de 2015, el seguro de vida presentó un crecimiento de primas de 9.1 % en términos nominales. El crecimiento del mercado de vida Individual fue del 8.6 % nominal y en el caso de los Seguros de

<sup>1</sup> BBVA-Research. **Observatorio de Seguros México. Mayo 2014.** P. 2. [En línea] [fecha de consulta: 25 - Marzo - 2016]. Disponible en: [https://www.bbvarresearch.com/wp-content/uploads/2014/05/140519\\_ObsEcoMexico\\_45.pdf](https://www.bbvarresearch.com/wp-content/uploads/2014/05/140519_ObsEcoMexico_45.pdf)



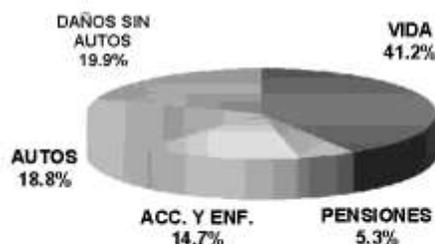
Vida Grupo se tuvo un incremento de primas del 10 % nominal, que se debió a la captación de nuevos negocios y renovación de pólizas del gobierno.

El ramo de Accidentes y Enfermedades presentó un incremento en primas de 10 % en términos nominales. En el caso de Accidentes Personales, se tuvo un incremento en primas del 11.5 %. Este crecimiento se explica principalmente por la creación de nuevos productos enfocados en los canales de distribución no tradicionales como son Bancaseguros, Telemarketing y Affinity.

Por otro lado, los Seguros de Gastos Médicos presentaron un incremento de primas de 10.3 %, los Seguros para Automóviles observaron un incremento en términos nominales del 9.1 % y la Operación de Daños (sin autos) presentó un incremento del 22.49 %.

De acuerdo al siguiente cuadro, la participación por ramo fue en su mayoría primas de seguros personales que equivalen al 63.1 % y representan \$176,228 millones de pesos.<sup>2</sup>

#### **PARTICIPACIÓN POR RAMO DE LOS SEGUROS EN MEXICO**



La información anterior muestra un escenario favorable para este sector, que concuerda con las expectativas de diversas calificadoras internacionales, como por ejemplo, Fitch Ratings que en su prospectiva 2016 para el Sector Asegurador Mexicano prevé crecimiento y estabilidad, así como Niveles de Rentabilidad y Apalancamiento Adecuados y fortaleza financiera para eventuales eventos catastróficos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> AMIS, **Comportamiento del Seguro Mexicano**. Resultados al 3er. Trimestre 2015-2014. Noviembre de 2015. Pp. 7-8. [En línea] [fecha de consulta: 25 - Marzo - 2016]. Disponible en: <http://www.amis.com.mx/amis/prensa.html>

<sup>3</sup> Fitch Ratings México. **Perspectivas 2016: Sector Asegurador Mexicano. Perfil Financiero Sólido, pero Sujeto a Cambios Regulatorios y Retos Económicos**. Seguros. Enero 7, 2016. [En línea] [fecha de consulta: 25 - Marzo - 2016]. Disponible en: [http://www.fitchratings.mx/ArchivosHTML/RepEsp\\_15229.pdf](http://www.fitchratings.mx/ArchivosHTML/RepEsp_15229.pdf)



Sin embargo, frente al potencial de este sector y pese a los retos que tiene por sus bajos niveles de penetración comparado a otros países de similar desarrollo como Brasil y Chile, en nuestro país se presenta un fenómeno que se ha incrementado durante los últimos años, y tiene que ver con los fraudes por aseguradoras extranjeras o sin ningún registro, que venden diversos tipos de seguros en el territorio nacional, ocasionando innumerables pérdidas económicas y afectaciones al patrimonio de familias mexicanas.

Aunque no existen cifras que nos puedan dar claridad sobre su magnitud, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros ha denunciado públicamente a diversos medios de comunicación, sobre la presencia de compañías extranjeras que ofrecen pólizas de seguros en nuestro país de manera ilegal.

Dado que dichas empresas están situadas fuera de México, no tienen ninguna restricción para evadir a las autoridades reguladoras y cometer numerosos fraudes. Por consiguiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ni la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), pueden intervenir ante una eventual fraude, y mucho menos, velar por los derechos de los usuarios de los seguros que contrataron una póliza con este tipo de empresas.

En octubre del año pasado el director general de la AMIS, Recaredo Arias Jiménez, reconoció haber detectado aseguradoras piratas que han realizado un sinnúmero de fraudes a nivel nacional, ofreciendo pólizas de seguros de vida, seguros de gastos médicos y seguros de responsabilidad civil a precios menores a los del mercado, con mayores coberturas y facilidades de pago.

Aunado a lo anterior, existe otra modalidad de fraude de empresas que operan bajo el nombre de consultoras o despachos especializados en protección jurídica médica, que ofrecen seguros de responsabilidad profesional para los prestadores de servicios de salud ante la posibilidad de ser demandados por algún paciente o alguna negligencia derivada del ejercicio de su profesión. Aunque esta modalidad se reconoce en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas<sup>4</sup> y tiene un amplio uso en los Sistemas de Salud Pública, los médicos, enfermeras, anestesiólogos, cirujanos y demás profesionistas dedicados a la medicina en el sector privado, han sido el más afectado por estas supuestas empresas aseguradoras que operan fuera del marco de la ley, a pesar de que la CNSF sólo tiene registro de 11 empresas aseguradoras en el ramo de la Salud (Plan Seguro Compañía de Seguros; Medi Access Seguros de Salud; BBVA Bancomer Seguros Salud; AXA

<sup>4</sup> **Responsabilidad civil y riesgos profesionales:** ramo de seguro establecido en el inciso a) fracción II del artículo 25 que solo puede ser operado por una Institución de Seguro y no por una Sociedad Mutualista (Artículo 341) . Asimismo la CONDUSEF dentro del Ramo de Daños, Seguro de Responsabilidad Civil, que a su vez, se especializa en el llamado "seguro de responsabilidad profesional" lo define como "... el tipo de seguros que da el respaldo económico al médico asegurado y sus empleados, para resarcir los daños que ocasionen a sus pacientes o a terceros, en sus bienes o en sus personas, con motivo de su actividad profesional..."



Salud; General de Salud Compañía de Seguros; Vitamédica; Servicios Integrales de Salud Nova; Seguros Centauro Salud Especializada; Dentegra Seguros Dentales; Odontored Seguros Dentales).<sup>5</sup>

Ante esta situación y la falta de evidencia empírica, las autoridades financieras sólo están limitadas a reconocer este grave problema y a emitir recomendaciones generales para no ser víctima de estas empresas fraudulentas. Por un lado, se recomienda consultar el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) que es un registro creado por la CONDUSEF que permite conocer al público en general información relativa de las instituciones financieras tales como su domicilio, estatus (situación jurídico administrativa), capital mínimo fijo, etc., datos que representan la información mínima que se requiere conocer de cada institución financiera para el efecto de su contratación.

Si la Institución consultada no se encuentra en este Registro, se debe a que no se trata de una Institución Financiera o, está incumpliendo con la normatividad aplicable. Por lo tanto, los objetivos del Registro son:

- Ubicar las instituciones financieras que podrán ser llamadas a un procedimiento conciliatorio dentro de la CONDUSEF derivado de una reclamación formal presentada por algún usuario de servicios financieros.
- Contar con mejores estrategias de orientación y asesoría para los usuarios.
- Contribuir al fomento de la cultura financiera y el sano desarrollo del Sistema Financiero Nacional.

De acuerdo a dicho sistema al 29 de febrero de 2016, existen en operación: 15 Instituciones de Fianzas; 80 Instituciones de Seguros; 9 de Pensiones; y 9 del Sector Salud. Cabe destacar que de acuerdo a esta lista, 19 instituciones del ramo de Seguros han sido revocadas y 7 del ramo de Fianzas.

Si bien existe una distinción por sector en el Concentrado de Instituciones Financieras, cuando se revisa a las instituciones que no han cumplido con el SIPRES y aquellas que no es localizable, su ubicación se vuelve más compleja. Para el caso de las que no han cumplido el SIPRES enlista un total de 616 instituciones y para las que no son localizables un total de 1,348 instituciones.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> CNSF. Lista de Instituciones Supervisadas. Salud. [En línea] [fecha de consulta: 25 - Marzo - 2016]. Disponible en: <http://www.cnsf.gob.mx/EntidadesSupervisadas/InstitucionesSociedadesMutualistas/Paginas/Listainstituciones.aspx#s4-bodyContainer>

<sup>6</sup> CONDUSEF. Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros. [En línea] [fecha de consulta: 28 - Marzo - 2016]. Disponible en: <http://portal.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp>



Por otra parte, se recomienda consultar la página de la CNSF para verificar que la empresa aseguradora esté registrada en la Lista de Instituciones supervisadas, donde se puede localizar su dirección y la Relación de Operaciones y Ramos autorizados. De acuerdo a la lista en cuestión, la CNSF tiene un registro de 119 instituciones de las cuales 79 son de seguros; 11 de salud; 9 de pensiones; 16 de Fianzas; 3 de vivienda; y 1 de Garantía.<sup>7</sup>

Observamos que para el caso de análisis, no coinciden los datos de la CNSF con los de la CONSDUSEF en los rubros de Seguros, Fianzas y Salud, consultados en la misma fecha.

Finalmente, si consideramos que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, en México del 97 % de la población adulta (77.6 millones de personas) que tiene acceso al sistema financiero solo 56 % usa algún producto financiero. De los cuales en el sector asegurador, solo 22 % de las personas adultas cuentan con algún tipo de seguro privado, siendo el seguro de vida el más utilizado (79 % de usuarios de seguros), seguido del seguro de auto (32.9 %), después el de gastos médicos mayores (30.2 %) y por último el seguro de retiro privado (3.4 %). Encontramos, que existen importantes retos para lograr una total inclusión financiera y dentro de ellos, es generar confianza y certeza jurídica al Sistema Financiero Nacional, destacamos que la misma encuesta confirma que uno de los principales obstáculos para que las personas contraten un seguro de vida (el 4 %), es la existencia de desconfianza hacia las aseguradoras.<sup>8</sup>

En razón de lo anterior, con la finalidad de contribuir a la consolidación de nuestro sistema financiero como palanca de desarrollo nacional y de establecer las bases normativas para la construcción de instrumentos que coadyuven a su buen funcionamiento, consideramos crear el Registro General de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas cuyo propósito es tener una lista actualizada sobre las instituciones que realizan este tipo de actividades. Si bien, la CNSF publica en su portal la lista de Instituciones autorizadas, no existe un mecanismo de información y difusión que permita a los usuarios en general, conocer sobre la legalidad de la institución a la hora de contratar un servicio.

Para ello se propone que en el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las empresas aseguradoras al entregar al contratante del seguro una póliza, dentro de los derechos y obligaciones de las partes, exista la obligatoriedad de estar inscrita en Registro General de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, para que el contratante tenga la certeza que la empresa se encuentra en el marco de la legalidad.

<sup>7</sup> *Op. Cit.* CNSF, Lista de Instituciones Supervisadas.

<sup>8</sup> **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2012.** Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - [En línea] [fecha de consulta: 28 - Marzo - 2016]. Disponible en: <http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/Encuesta%20Nacional%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera%202012.pdf>



Adicionalmente al Registro General, se propone especificar en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la prohibición a personas físicas y morales la contratación de seguros de vida y de gastos médicos con empresas extranjeras, para desinhibir la competencia desleal de empresas y agentes que no ofrecen ninguna garantía y que están fuera del marco regulatorio, pero sobre todo, evitar que los usuarios de este tipo de servicios, sean víctimas potenciales de un fraude.

De manera conjunta, las reformas y adiciones propuestas buscan dotar de herramientas jurídicas a las autoridades financieras, para que tengan mayores elementos de difusión y de control sobre las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que ofrecen servicios en el territorio nacional. Asimismo, pretende coadyuvar a los esfuerzos que se realizan desde el ámbito de la administración pública, al fomento de la cultura e inclusión financiera y a las buenas prácticas en el sector.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

**PRIMERO.-** Se *adiciona* la fracción XXVII al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; se **reforman** el párrafo cuarto del artículo 11 y la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVI. ...

**XXVII. Registro General, el Registro General de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas es el registro de inscripción actualizado que realiza la Comisión de las instituciones y sociedades, que acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de carácter general, están autorizadas para realizar operaciones dentro el territorio nacional.**

XXVIII. a XXXII. ...

**ARTÍCULO 11. ...**

...



...

...

Las autorizaciones para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la sociedad de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación de la autorización respectiva. **Asimismo, la Comisión deberá publicar en su portal de internet el Registro General, dentro del mismo plazo.**

**ARTÍCULO 21.-** Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

I. a III. ...

IV. Seguros contra la responsabilidad civil, **seguros de vida y seguros de gastos médicos, derivados** de eventos que puedan ocurrir en territorio nacional, y

V. ....

**SEGUNDO.-** Se **adiciona** la fracción IX al artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

I.- a VIII.-

***IX. Inscripción en el Registro General de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Una vez entrado en vigor el Decreto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas implementará amplias campañas de información sobre las nuevas disposiciones, mediante los medios de comunicación de los que disponga.



**ATENTAMENTE**

**SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI**

**SEN. ANGÉLICA ARAUJO LARA**

**SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA**

**SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 30 días del mes de marzo de 2016.



**14. De los Senadores Miguel Romo Medina, Emilio Gamboa Patrón, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González y Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 116, 121 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. MIGUEL  
ROMO MEDINA



SEN. EMILIO  
GAMBOA  
PATRÓN



SEN. ANA LILIA  
HERRERA  
ANZALDO



SEN. GRACIELA  
ORTIZ  
GONZÁLEZ



SEN. ROBERTO  
ARMANDO  
ALBORES  
GLEASON



**MIGUEL ROMO MEDINA, EMILIO GAMBOA PATRÓN, ANA LILIA HERRERA ANZALDO, GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ y ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON** Senadores de la República del Honorable Congreso de la Unión a la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 116, 121 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en materia de registro civil al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. El artículo tercero transitorio de este Decreto prevé el formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del Registro Civil. Esta reforma constitucional sin duda alguna representa un avance sin precedentes en reconocer, desde nuestra ley fundamental, el derecho a la identidad de las personas.

El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos, y los individuos por su parte deben no solo demandar el ejercicio del mismo, sino también cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre.

Con el ejercicio del derecho a la identidad existe mayor garantía de acceso a otros derechos políticos y civiles (como el derecho a votar, a la igualdad ante la ley, a la familia) y la posibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, como son la salud y la educación.<sup>6</sup>

Desde el punto de vista jurídico, el estado civil representa la ubicación del ser humano dentro de una sociedad, así como los derechos y obligaciones que le corresponden derivados de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el

<sup>6</sup>Encuentro de Directores de Registro. OEA, México, 2007



divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad.<sup>7</sup>

Al respecto, el máximo Tribunal de nuestro país ha emitido las siguientes tesis:

**ESTADO CIVIL (FILIACIÓN). SÓLO SE COMPRUEBA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**<sup>8</sup>

El estado civil, de conformidad con los artículos 34 y 34 bis del Código Civil, es una institución jurídica entendida como un atributo de la persona referente a la posición de ésta en relación con la familia, instituto que es indivisible, inalienable, imprescriptible, susceptible de posesión y cuyas causas generadoras son el parentesco, el matrimonio y el divorcio; la primera de esas fuentes, de acuerdo con los artículos 292 a 300 del citado ordenamiento, reconoce a su vez los vínculos de afinidad, civil y consanguinidad, este último se identifica con el concepto de filiación, entendida como la juridificación del nexo natural existente entre progenitores e hijos. Ahora, para probar el estado civil y en particular la filiación de una persona, es necesario atender al contenido del artículo 47 del Código Civil, que dispone: "El estado civil de las personas sólo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.". Este precepto contiene un principio de limitación probatoria para demostrar el estado civil de las personas por cuanto que, por regla general, las actas del Registro Civil son aptas para comprobarlo, pues de manera expresa se excluye cualquier otro medio de convicción, salvo los casos exceptuados por la ley, es decir, los diversos procedimientos para acreditar la filiación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

**ESTADO CIVIL, SE PRUEBA CON LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEL REGISTRO.**<sup>9</sup>

Con las excepciones expresamente consignadas en la ley, solamente las actas extendidas por los funcionarios del Registro Civil son legalmente idóneas para demostrar el estado civil de las personas, por lo que lógica y jurídicamente cabe concluir que las probanzas distintas a tales constancias por múltiples y variadas que sean, carecen de fuerza y valor para tal efecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

**DEFUNCIÓN. NO SE ACREDITA ÚNICAMENTE CON LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Fernández, Ruiz Jorge. *El Registro del Estado Civil de las Personas*, p. 11 Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/5.pdf> Consultado el 23 de Septiembre de 2015

<sup>8</sup> Tesis aislada. No. de Registro 179308 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=179308&Clase=DetalleTesisBL> Consultada el 23 de Septiembre de 2005

<sup>9</sup> Tesis aislada No. de Registro 228419 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=228419&Clase=DetalleTesisBL> Consultada el 23 de Septiembre de 2015

<sup>10</sup> Tesis aislada. No. de Registro 185204 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=185204&Clase=DetalleTesisBL> Consultada el 23 de Septiembre de 2015



**El estado civil se ha definido doctrinariamente como el conjunto de cualidades que la ley toma en consideración para atribuirles efectos jurídicos. Se considera que en él están comprendidos dos aspectos: como estado de familia y como estado de nacionalidad; en relación con el primero, las personas pueden ser padres, hijos, esposas, maridos, hermanos, etcétera; respecto al segundo, pueden ser nacionales o extranjeros.** Ahora bien, al ser el estado civil un atributo de la personalidad, el origen de ésta se ubica, según diversas corrientes doctrinarias, bien en el momento de la concepción, en el del nacimiento (ya puramente o retrotrayendo los efectos jurídicos al momento de la concepción), o en el momento en que el nacido muestra aptitud para seguir viviendo separadamente del seno materno; en cambio, la muerte es el fin de la personalidad, porque hace perder la capacidad jurídica de las personas físicas. De tal manera que el fallecimiento no forma parte del estado civil, sino que es la causa extintiva única de la capacidad abstracta del sujeto del derecho, no así de las relaciones jurídicas anteriores a la muerte. Por tanto, para acreditar la defunción de una persona no es aplicable lo dispuesto por el artículo 292 del Código Civil para el Estado de Guerrero, el que establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del registro, y que ningún otro documento, ni medio de prueba, es admisible para comprobarlo, con excepción de los casos previstos en la ley; ello es así, pues al no formar parte la muerte del estado civil, consecuentemente el fallecimiento no se acredita únicamente con las actas del Registro Civil, sino que puede demostrarse con los diversos medios probatorios reconocidos por la ley.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

De las tesis transcritas y de la doctrina señalada, podemos afirmar que el estado civil de una persona consiste en la situación jurídica concreta que una persona guarda en relación con la familia, es decir en distintas calidades como la de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción y los derechos y obligaciones generados por esta situación jurídica determinada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 6 señala lo siguiente:

Artículo 6.

**Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.**

Si hablamos del derecho humano a contar con una identidad, nos referimos al derecho subjetivo de toda persona física a que se le respeten todas sus peculiaridades que lo distinguen del resto de los seres humanos, aun cuando algunas de ellas las comparta con los miembros de su colectividad porque el derecho individual a la identidad no se desprende de la identidad social de un grupo sino que deriva de su estatus de ser humano cuya identidad no es exactamente igual a la del grupo.<sup>11</sup>

Tenemos entonces que, el derecho humano a la identidad, tiene un vínculo indisoluble con los atributos de la personalidad: nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad, pero también concierne a su entorno familiar y social: filiación, parentesco, lenguaje, tradiciones, religión; lo mismo que a

---

<sup>11</sup>Op. Cit. Nota 2



cuestiones étnicas, biológicas y genéticas como la raza, cromosomas, genes, o el ADN, por ejemplo.<sup>12</sup>

Resulta de interés señalar que los avances tecnológicos han permitido facilitar la identificación de restos humanos mediante la aplicación de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico (ADN). Cada persona cuenta con un ADN único, que sigue las leyes de la herencia, es decir, el ADN de un menor se conforma por partes iguales del de sus padres; éste puede analizarse con miras a producir un perfil que permita efectuar una comparación fiable con otros perfiles, puede recuperarse y analizarse a partir de muestras biológicas diminutas. Se trata de una molécula resistente cuya degradación en los tejidos duros es muy lenta, lo que permite recuperarla de muestras viejas, siempre que las condiciones ambientales hayan sido favorables.<sup>13</sup>

La genética forense y los bancos genéticos son herramientas que con las debidas garantías pueden contribuir en las investigaciones que realizan las autoridades de los estados para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones en el asunto de atención y en su caso, castigo a las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de conformidad con los compromisos jurídicos internacionales adquiridos en lo que respecta a la identificación de las víctimas de esas violaciones, en los casos en que éstas hayan muerto o desaparecido, y desde luego, en la contribución de la restitución de su identidad.<sup>14</sup>

El análisis del ADN para la identificación de individuos se basa en lo siguiente<sup>15</sup>:

1. El ADN de cada persona es único, sirve para diferenciar a un individuo de entre todos los demás. La mitad del ADN autosómico de una persona es heredado del padre biológico y la otra mitad de la madre biológica, por lo que con su análisis se pueden realizar estudios de filiación.
2. Todas las células con núcleo del cuerpo de un individuo cuentan con el mismo ADN y éste será el mismo aun cuando se analicen sangre, saliva, tejido, semen, pelo etc.
3. Es posible identificar a un individuo a partir de muestras biológicas muy pequeñas o degradadas.
4. Se puede obtener el ADN de muestras biológicas aunque haya pasado mucho tiempo, como por ejemplo en restos óseos antiguos.

Es de observarse que el análisis genético del ADN, según la información obtenida del SEMEFO, tiene diversos usos que son de gran utilidad para determinar la paternidad, el reconocimiento de personas desaparecidas, la probable intervención de alguna persona en un ilícito como puede ser la violación.

En Costa Ricase cuenta con el Reglamento del Registro de Datos de Perfiles de ADN para Identificación Humana, este ordenamiento en el artículo 1º define lo que es una base de datos de ADN, de la siguiente manera:

---

<sup>12</sup>[Comité Internacional de la Cruz Roja.](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf) "Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos". *Guía sobre Prácticas Idóneas en Caso de Conflicto Armado y de otras Situaciones de Violencia Armada. Segunda Edición.* 2009 p. 15 [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_4010.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf) Consultado el 23 de Septiembre de 2015

∴

<sup>14</sup> VILLAVERDE, María Silvia. *Investigación de violaciones de derechos humanos: Contribución de la genética forense.* P. 14 [http://www.bndg.gob.ar/documentos/Genetica-Forense\\_ESP.pdf](http://www.bndg.gob.ar/documentos/Genetica-Forense_ESP.pdf) Consultado el 23 de Septiembre de 2015

<sup>15</sup> Genética Forense, visto en <http://scenacriminis.com/2015/02/02/genetica-forense/> con Información disponible en: [www.semefo.gob.mx](http://www.semefo.gob.mx)



*Artículo 1: Definición de Base de Datos de ADN*

*Se entenderá como Base de Datos de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el conjunto estructurado de Archivos de Perfiles Genéticos y de Datos Personales, almacenados de manera independiente, de tratamiento o procesamiento automatizado, con finalidad exclusiva de identificación humana.<sup>16</sup>*

Este mismo Reglamento en el artículo 2º señala el objetivo para la constitución de una Base de Datos de ADN, al respecto establece lo siguiente:

*Artículo 2: Objetivo de la Base de Datos de ADN*

*La creación de la Base de Datos de ADN, tiene como objetivo registrar, mantener y comparar de manera codificada los perfiles genéticos, obtenidos a partir del análisis de ADN surgido como producto de una investigación penal, así como los perfiles genéticos que en forma voluntaria, hayan sido aportados por familiares interesados para identificación de cadáveres o personas desaparecidas.<sup>17</sup>*

En nuestro país, es disciplina pendiente de ser normada y es por ello que se considera que es buen tiempo que se instituya la figura jurídica, la cual permita precisar y aclarar dudas sobre identidad de una persona dada (ya sea viva, desaparecida o muerta) acudiendo a la ciencia para dichos fines. Lo anterior se logra a través del análisis del ADN, que hasta ahora se ha acreditado como la prueba más exacta e irrefutable, ya que es un método comprobado e inequívoco, por lo que al contar con los perfiles genéticos de los ciudadanos desde el momento en que son registrados en las actas de nacimiento, nos permitirá tener una base de datos que será de gran utilidad en caso de presentarse casos como dudas, de filiación, desapariciones, o muertes, para lograr la identidad y vinculación con otros seres, desastres, o simplemente para establecer la paternidad. Esta base de datos permitirá proteger al individuo desde su nacimiento y para futuros sucesos que pueden llegar a ocurrir, razón por la cual es de suma importancia que sea desde su nacimiento la integración de dicho registro a fin de que pueda ejercer los derechos de su identidad confirmada con certeza científica.

Es importante mencionar que el uso de esta prueba puede esclarecer múltiples conflictos en los que se debe acudir a métodos científico-biológicos para esclarecer situaciones históricas y por ende, situaciones jurídicas.

En algunos países como España, o incluso latinoamericanos como Argentina, Paraguay y Colombia, desde hace algunas décadas las pruebas de ADN han sido usadas con una aceptación muy amplia, tanto por las autoridades como por la sociedad en general, y su uso abarca más allá del reconocimiento de la paternidad, ya que sus resultados son tan precisos, que también se recurre a este análisis en materia de investigaciones criminales, identificaciones de personas, violaciones a derechos humanos, abusos contra la libertad, inmigración, secuestros, impugnación de derechos acreditación, ya sean con testamento o sin este o tráfico de recién nacidos, entre otros casos, por lo que su aplicación es especialmente eficiente al momento de determinar la identidad de un ser humano que carece de documentación alguna. En Colombia y Paraguay se expide, a solicitud de los ciudadanos, las llamadas cédulas genéticas, documento de identificación permanente que contiene el código genético pues éste no cambia. En México sería obligación urgente del Estado y frente al incremento que vivimos en el número de personas desaparecidas.

Colombia cuenta con la cédula genética que contiene información genética única e invariable y que permite un mecanismo de identificación que individualiza a una persona de forma exclusiva, universal e infalsificable, asegurando su identidad en cualquier parte del mundo, independientemente de su estado físico y/o mental.

---

<sup>16</sup> Información disponible en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152012000100016](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152012000100016)  
Información consultada el 28 de mayo de 2014.

<sup>17</sup> Ídem.



Por otra parte, Cielo Rocío Pineda, directora del laboratorio de identificación humana de la Universidad Manuela Beltrán -UMB-, de Bogotá afirma que: “es un mecanismo de identificación adicional al registro civil, la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía. La tecnología permite tener este documento genético que es vitalicio, fiable y con información que no cambia con el tiempo”

La cédula genética colombiana incluye los 13 marcadores genéticos que establecen su identidad y contienen información que lo hacen único e irrepetible. Este 'perfil genético', que se traslada a datos numéricos en un carnet portable, es similar a una carta dental o a una huella dactilar. Todos los seres humanos tienen los mismos marcadores y lo que los hace diferentes es que el número de repeticiones de un marcador varía de una persona a otra. Estos 13 marcadores o fragmentos pequeños de ADN ya fueron estandarizados y validados a nivel internacional para ser usados en identificación, exclusivamente.<sup>18</sup>

Por su parte España cuenta con, el Banco Nacional de ADN (BNADN) Carlos III es una plataforma tecnológica creada a principios de 2004 con el fin de facilitar la investigación biomédica acerca de la evolución humana, la diversidad genética/genómica en relación con la salud, la génesis de la enfermedad y su tratamiento. Ofrece a los investigadores muestras biológicas (ADN, plasma, ARN etc.), junto con información asociada, de donantes, sanos y enfermos, representativos de la población española. El BNADN se constituyó oficialmente el 16 de Marzo de 2004 mediante la firma del Convenio de Creación entre la Fundación Genoma España, la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y la Universidad de Salamanca. En la primera fase de desarrollo el BNADN ha creado una colección de muestras de ADN representativas de la población sana residente en España así como información relevante asociada a las muestras en relación con el estado de salud y hábitos de vida de los donantes.<sup>19</sup>

En el caso de Argentina, fue creado en 1987 por Ley 23511 el Banco Nacional de Datos Genéticos, tiene como objeto poder realizar estudios genéticos que permiten identificar vínculos biológicos entre personas que sospechan ser hijos de desaparecidos durante el Terrorismo de Estado. Para ello compara material genético de estas personas que tienen dudas sobre su identidad con muestras que contiene el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) de familiares, principalmente abuelos de personas desaparecidas.

Es inapelable que el individuo conforma la esencia de toda estructura jurídica, de ahí la importancia del estado civil de las personas, en esa tesitura la institución del Registro Civil representa un papel trascendental ya que realiza uno de los servicios públicos de carácter jurídico de mayor relevancia, entre todos los que el Estado está obligado a satisfacer.

En ese contexto, el Registro Civil debe hacer constar de manera auténtica todas las circunstancias que modifiquen el estado civil de las personas; los asientos en los libros de los Registros y las constancias que estos emiten son prueba plena, de ahí que sea de interés no solamente para el individuo mismo, sino para el Estado e incluso para terceros por la importancia que revisten los actos que celebra una persona que tiene efectos en los derechos de otros.

Por otra parte, cada Estado tiene un funcionamiento registral distinto y aislado a los otros estados, es decir cada uno legisla sobre el Registro Civil y éstos cuentan con normatividad diversa entre cada uno de ellos. Esta variación se da en cuanto al funcionamiento del Registro Civil, y no en los actos que éste celebra, ya que los actos que se celebran en cada uno de los estados son los mismos como lo establece el Código Civil Federal, en su Título Cuarto. Lo anterior genera un problema de duplicidad en algunos actos jurídicos registrados en diferentes entidades de la República Mexicana. La falta de homogeneidad y de coordinación entre los

<sup>18</sup> <http://www.identificacionhumana.com/cgenetica.html> Información consultada el 23 de Septiembre de 2015

<sup>19</sup> Página oficial del Banco Nacional de ADN <http://www.bancoadn.org/presentacion.htm> consultada el 23 de Septiembre de 2015



numerosos registros civiles a lo largo del territorio nacional, da lugar a que en ocasiones de forma indebida, las personas sean registradas más de una vez en cuanto a su nacimiento o a la celebración de matrimonios múltiples, entre otros.

Esta duplicidad redundante en contradicciones y obstáculos en la presentación del servicio a la población, ya que no responden a las necesidades de un servicio moderno, oportuno y eficaz, que satisfaga plenamente las necesidades de la dinámica de la población.

La emisión de los diversos tipos de actas por parte del registro civil es heterogénea en todo el país pues no se cuenta con un formato único, no solo para el caso de las de nacimiento sino para otras como las de matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, adopción, y defunción. Un formato único tendría como propósito, facilitar la adopción de medidas organizativas y técnicas que aseguren la conservación de la información manejada por el Registro Civil de cada Estado, lo que generaría la mejora, agilización y confiabilidad de los servicios de atención a cada una de las personas que acuden a realizar trámites.

El formato único, serviría además de evitar la duplicidad, para tener un control de todos y cada uno de los actos jurídicos de los mexicanos.

En el documento titulado “Modernización Integral del Registro Civil”<sup>20</sup>, del Registro Nacional de Población (RENAPO), se señalan diversos puntos que es necesario atender, para efectos de la presente propuesta cabe resaltar los siguientes: existe diversidad de procedimientos para el asentamiento de los actos registrales, así como de los formatos de actas; hay disparidad en los criterios y procedimientos para la aclaración y rectificación de actas del estado civil de las personas, también se presentan multiplicidad de criterios y procedimientos para asentar las anotaciones marginales, inobservancia de la normatividad para abatir la duplicación, inexactitud y la aportación de datos falsos en el levantamiento de las actas del Registro Civil, entre otros.

Uno de los propósitos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil es: “obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas y conformar el Registro Nacional de Población.”

De acuerdo con la información obtenida del documento antes citado, existe una diversidad de 196 formatos utilizados por los registros civiles del país para la certificación de los actos del estado civil de las personas, los cuales son establecidos por cada uno de los gobiernos de los estados. Lo anterior ha derivado en una falta de claridad y confianza por parte de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como de instituciones privadas, para conocer con exactitud los formatos autorizados y vigentes.

Es importante contar con información completa y confiable sobre las personas registradas en el Registro Civil de cada entidad federativa, por lo que con estos programas, los registros, así como con la información genética incluida en estos, se aportarán herramientas que harán de la información un mecanismo de confiabilidad en varios sentidos. El uso más importante es el que puede darse en los casos de desastres naturales o desapariciones, en los cuales solo mediante el análisis del ADN se pueden reconocer restos de individuos, tal es el caso del sismo del 19 de septiembre 1985, en el cual el Registro Civil encontró que dentro de las tres mil 692 defunciones hubo 309 casos en los que no se pudo establecer la identidad de quienes perdieron la vida.

---

<sup>20</sup> Disponible en: <http://www.renapo.gob.mx/swb/work/models/RENAPO/Resource/317/ConceptosMIRC.pdf>  
Consultado el 23 de Septiembre de 2015



El objeto de la presente iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4º , 116, 121 y 122, es el de dotar a las personas de un documento de identidad en el que se concentren todos los actos del estado civil que celebren desde el momento de su nacimiento así como la integración de su perfil genético. Esta medida buscara garantizar a toda la población el acceso a servicios básicos como lo son la salud y la educación y por otra parte, a que el Estado cuente con documentos legalmente constituidos que permitan al propio Estado y a las demás personas conocer el estado civil de otros en los términos que la Ley establezca y con ello evitar la duplicidad de registros de nacimiento, la comisión de diversos delitos como la bigamia, conocer la filiación de la cual se desprenden diversos derechos y obligaciones, saber con exactitud si se ha divorciado, si se han adoptado o reconocido hijos; etc., independientemente de la entidad federativa en donde se hayan celebrado dichos actos.

Asimismo con fecha 24 de Septiembre de 2015 se presentó iniciativa similar ante el Senado de la República por parte del suscrito y otros senadores, misma que se retoma en este proyecto con el objetivo de que este asunto sea desahogado por este cuerpo colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 4º , se adiciona la fracción X del artículo 116, se reforma la fracción IV del artículo 121 y se agrega el inciso f a la fracción II de la Base Segunda, del Apartado C recorriendo las subsecuentes del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. (...)**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a **que se le realice un estudio para obtener su perfil genético basado en su ADN con la finalidad de que dicho perfil sea integrado en su acta de nacimiento.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada **del acta de identidad. El acta de identidad contendrá todos los actos del estado civil que la persona celebre, así como su perfil genético. Para tal efecto, el Estado Mexicano contará con un Registro Nacional de Actas de Identidad y con una Base Nacional de Perfiles Genéticos, que dependerá del Ejecutivo Federal.**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el



legislativo en un solo individuo.

I. ...

...

...

...

**X.- Las Constituciones de los estados garantizarán que las funciones del Registro Civil se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto por las leyes relativas a la materia y su aplicación será atribución del titular del poder ejecutivo local.**

**Para la mayor eficacia en la implementación del desempeño de esta atribución, los titulares de los poderes ejecutivos de los estados podrán suscribir convenios con los ayuntamientos para la expedición y trámites administrativos o por orden jurisdiccional de las actas respectivas en materia de: actas de nacimiento, actas de reconocimiento, actas de adopción, actas de tutela, actas de emancipación, actas de matrimonio, actas de divorcio y actas de defunción.**

**Artículo 121.** En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.a III. (...)

**IV.** Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, **o del Distrito Federal** tendrán validez en los otros, **la organización y funcionamiento del registro civil dependerá del titular del poder ejecutivo de cada entidad federativa;**

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

...

...

...

...

...

...

A...

B...

**C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA...**

**BASE SEGUNDA.-** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**I** ...

**II** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) **En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo octavo, Artículo 116 fracción X y Artículo 121 sección IV de esta Constitución en materia de estado civil, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercer las atribuciones respectivas la organización y funcionamiento del registro civil.**
- g) **Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión realizará nuevas leyes reglamentarias generadas, expediciones y/o las modificaciones legales a que haya lugar a fin de garantizar lo señalado en el párrafo octavo del artículo 4 del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 180 del plazo comprendido en 2 periodos ordinarios constitucionales posteriores a la entrada en vigor.

**TERCERO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su ordenamiento jurídico en un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigor de las reformas establecidas en el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

**Miguel Romo Medina**

**Emilio Gamboa Patrón**

**Ana Lilia Herrera Anzaldo**

**Graciela Ortiz González**

**Roberto Armando Albores Gleason**

#### Fuentes:

1. *Encuentro de Directores de Registro. OEA, México, 2007*
2. Fernández, Ruiz Jorge. *El Registro del Estado Civil de las Personas*, p. 11 Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/5.pdf> Consultado el 23 de Septiembre de 2015
3. Tesis aislada No. de Registro 228419 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=228419&Clase=DetalleTesisBL> Consultada el 23 de Septiembre de 2015
4. Tesis aislada. No. de Registro 185204 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=185204&Clase=DetalleTesisBL> Consultada el 23 de Septiembre de 2015
5. Comité Internacional de la Cruz Roja, "Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos". *Guía sobre Prácticas Idóneas en Caso de Conflicto Armado y de otras Situaciones de Violencia Armada*. Segunda Edición. 2009 p. 15



- [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_4010.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf) Consultado el 23 de Septiembre de 2015
6. VILLAVARDE, María Silvia. *Investigación de violaciones de derechos humanos: Contribución de la genética forense*. P. 14 [http://www.bndg.gob.ar/documentos/Genetica-Forense\\_ESP.pdf](http://www.bndg.gob.ar/documentos/Genetica-Forense_ESP.pdf) Consultado el 23 de Septiembre de 2015
  7. Genética Forense, visto en <http://scenacriminis.com/2015/02/02/genetica-forense/> con Información disponible en: [www.semefo.gob.mx](http://www.semefo.gob.mx)
  8. Información disponible en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152012000100016](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152012000100016) Información consultada el 28 de mayo de 2014.
  9. <http://www.identificacionhumana.com/cgenetica.html> Información consultada el 23 de Septiembre de 2015
  10. Página oficial del Banco Nacional de ADN <http://www.bancoadn.org/presentacion.htm> consultada el 23 de Septiembre de 2015.
  11. <http://www.renapo.gob.mx/swb/work/models/RENAPO/Resource/317/ConceptosMIRC.pdf> Consultado el 23 de Septiembre de 2015
  12. Tesis aislada. No. de Registro 179308  
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=179308&Clase=DetalleTesisBL>  
Consultada el 23 de Septiembre de 2005
  13. <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-29-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>,  
Consultada el 29 de Marzo de 2016
  14. <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-29-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>,  
Consultada el 29 de Marzo de 2016



**15. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo.**



SEN. JESÚS  
CASILLAS  
ROMERO



SEN. CARLOS  
ROMERO  
DESCHAMPS



Los suscritos Senadores **JESÚS CASILLAS ROMERO y CARLOS ROMERO DESCHAMPS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUEREFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para garantizar el acceso a créditos para la vivienda a las personas trabajadoras del hogar**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El trabajo representa un derecho fundamental de todas las personas, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que representa un factor de bienestar, progreso y desarrollo humano. Como bien lo señala el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo: “es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio”.

Según algunos tratadistas, el trabajo se ha configurado como un “gran ordenador” de la vida social, comunitaria y familiar, a través del cual las personas acceden a un ingreso económico que en teoría, les concedería cierto nivel de bienestar, al permitir el acceso a los satisfactores necesarios para la subsistencia propia y familiar.

Pero esta cualidad, la de “gran ordenador”, obedece a que más allá de la obtención del ingreso económico necesario para la manutención, constituye un derecho precursor o facilitador para el ejercicio de otros derechos, como la salud a través de los regímenes de previsión y seguridad social, que incluyen derechos de jubilación, vacaciones, coberturas de enfermedades, acceso a servicios educativos y de capacitación, servicios crediticios en general y de vivienda, entre otros.

Éste último, el de la vivienda, constitutivo a su vez de derecho fundamental por sí mismo, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

Así, conforme al texto transcrito, los instrumentos y apoyos para lograr el objetivo de vivienda digna y decorosa para las familias mexicanas están contemplados en la legislación secundaria, que para el caso de los trabajadores, el mecanismo público lo constituye el “Fondo Nacional Para la Vivienda”, administrado precisamente por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” (INFONAVIT), encargado de implementar los sistemas para tales fines.

El esquema básico previsto en el artículo 123 de la Constitución Política, consiste en la obligación de los patrones para realizar aportaciones a dicho fondo a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad las habitaciones a que tienen derecho.



Este imperativo se ve reflejado en el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra señala:

**Artículo 136.-** *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.*

Sin embargo, existe un trabajo por el cual la ley exime al patrón a efectuar dichas aportaciones, de acuerdo al numeral 146 de la última legislación invocada:

**“Artículo 146.-** *Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.”*

Esto es, las aportaciones del patrón al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio, por lo que respecta a los trabajadores domésticos, quienes de conformidad al diverso 331, son aquellos que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. También llamados trabajadores del hogar.

Históricamente el trabajo en el hogar se ha destacado por ser uno de los empleos más vulnerables, en el que los derechos y libertades de quienes lo realizan llegan a ser violentados con salarios ínfimos, malos tratos y hasta la discriminación.

En México, alrededor de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, la inmensa mayoría, mujeres. Personas que al igual que todas, merecen lograr sus aspiraciones a través de su vida laboral, con un empleo productivo, que genere un ingreso justo, con seguridad y protección para sí y sus familias.

Sin embargo, el actual contenido del artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo no parece ser la mejor forma para lograrlo, pues les restringe para acceder a los beneficios como derechohabiente del INFONAVIT, como lo es el financiamiento para adquisición de vivienda.

Es una distinción negativa que contempla nuestra legislación, para la cual, el hecho de que el trabajador o trabajadora del hogar llegue a habitar en la casa en que presta sus servicios, no constituye bono para que sea excluido del derecho a los beneficios del INFONAVIT, pues independientemente de ello, se trata de personas con todos sus derechos, en los que se incluye el de una vida y un hogar propios.

Las personas dedicadas al trabajo del hogar desempeñan una labor como cualquier trabajador que se esfuerza día con día para salir adelante, por apalancarse en su trabajo para lograr una vida digna y desarrollarse como ser humano y hacer lo propio para con su familia. Por lo tanto, como trabajadores que son, deben encontrar en su trabajo un medio para lograr satisfacer sus necesidades básicas, en las que la ilusión de un hogar propio seguramente está incluida.

Por ello, consideramos oportuna la modificación del artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, como un débito necesario para contribuir a la reivindicación de los derechos de los trabajadores del hogar.

Hablamos de las personas dedicadas a las labores propias una casa, en las que se incluyen las actividades como chofer, jardinero, nana, cocinera, y cualquier otra de asistencia en el hogar. Evidentemente, cuando sus servicios no sean esporádicos u ocasionales.



Cabe decir, que para tratar de solventar de alguna manera esta situación, el INFONAVIT había puesto en marcha un programa para los trabajadores en labores domésticas que ofrecía una modalidad de crédito especial para ellos.

El programa se denominó “INFONAVIT PARA TODOS” y permitía brindarles un apoyo sobre vivienda a los trabajadores domésticos asalariados, para que pudieran tener un ahorro destinado a un crédito de vivienda.

A través del programa, el patrón podía aportar una cuota mensual que le permita al trabajador obtener un crédito para vivienda, o bien formar un ahorro para su retiro. De acuerdo con INFONAVIT, el Patrón inscribía a su trabajador con un salario aproximadamente de los 3 y hasta 4 salarios mensuales (equivale en 2013 a un salario de entre \$5,900 y hasta \$7,874), por lo que cada mes tendría que depositar de forma puntual entre alrededor de \$295 y \$395 pesos. Dicho dinero irá directamente a la Subcuenta de vivienda del trabajador.

No obstante, desde junio del año pasado este programa fue suspendido, por lo que a la fecha, las personas trabajadoras del hogar continúan sin acceso a los beneficios de INFONAVIT para adquisición de vivienda propia. Lo anterior, no obstante que la diferencia para lograrlo no implica al patrón más allá de \$400 pesos mensuales.

Por ello, a fin de reivindicar y reconocer el esfuerzo de las quienes se dedican a esta noble labor, se hace necesario incorporarlas al régimen de INFONAVIT. Situación que se propone precisamente hoy, en el marco del día internacional de las personas trabajadoras del hogar, quienes también tienen derecho al propio.

Razones por las que la propuesta en concreto sería la modificación del referido artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos sugeridos en la siguiente...

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 146.-** Los patrones **deberán** pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley, por lo que toca a los trabajadores domésticos, **salvo que la prestación de sus servicios sea de manera esporádica u ocasional.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

#### **ATENTAMENTE**

**SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO**

**SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS**

Dado en el Salón de Sesiones, a los 30 días del mes de marzo del 2016.



## **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

### **1. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3° y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27 de octubre de 2015, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, Senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y María Elena Barrera Tapia, Senadora Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. Senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.



Para ello, tiene como finalidad promover que la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) pueda emitir y suscribir resoluciones, así como establecer medidas administrativas y de reparación, y finalmente promoverla continuidad de las y los asambleístas del Consejo con la finalidad de incentivar la consecución de los proyectos y la rotación de personas no sea un factor que opere en contra de los procesos.

### **CONSIDERACIONES**

**1.-**De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.

Asimismo, CONAPRED tiene entre sus funciones recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones y desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De igual manera, la Ley señala que CONAPRED es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Para lograr lo anterior, el Consejo tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;
- Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;
- Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas



y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

- Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;
- Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;
- Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;
- Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación, y
- Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión.

**2.-**El 20 de marzo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tuvieron como su principal origen el nuevo enfoque de Derechos Humanos plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el mes de junio de 2011 y se basaron en los instrumentos, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional en materia de “igualdad y no discriminación”.

En ese sentido, de acuerdo con las Iniciantes, a más de un año de observar la operación de las modificaciones realizadas a la Ley, se ha percibido la necesidad de realizar una serie de medicaciones con la finalidad de perfeccionar su contenido y potenciar su alcance.

Conforme a la implementación de las citadas reformas, que significaron una modificación de más del 60 por ciento de la Ley, señalan las Senadoras proponentes, se ha observado la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos de sus preceptos, así como valorar la reforma de aquellos artículos cuya dimensión legal se ha quedado limitada frente a la práctica cotidiana.

En ese sentido, el objetivo de la Iniciativa materia del presente es la modificación y adición de diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúlmine para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

**3.-** Las Comisiones Dictaminadoras reconocen la propuesta y comparten el espíritu de realizar las modificaciones legislativas a las que haya lugar para perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, particularmente en este caso del organismo encargado de dirigir la política nacional tendiente a prevenir los actos constitutivos de discriminación.

Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas señalan, en pleno acuerdo con el CONAPRED, que en nuestro país está prohibida la discriminación desde la Constitución Federal que con la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 vino a fortalecer el enfoque de igualdad y no discriminación, en donde el modelo de inclusión social es indispensable en el desarrollo de toda política antidiscriminatoria que pretenda promover y asegurar que todas las personas puedan ejercer y disfrutar plenamente sus derechos.

Dicha reforma, adquiere mayor relevancia cuando de acuerdo al mismo CONAPRED la discriminación tiene



graves efectos en quienes son víctimas, ya que incide negativamente en la esperanza de vida, en el desarrollo humano, alimenta y perpetúa la desigualdad social y afecta el tejido social, y se convierte en una práctica sistemática que daña irreparablemente a la sociedad.

En cuanto a las reformas propuestas se señala lo siguiente:

**a).- Reformas al Artículo 3°:**

En cuanto a la reforma a este precepto, que de acuerdo con las Iniciantes tiene como origen que derivado de las reformas del 20 de marzo de 2014 quedó sin aplicabilidad su segundo párrafo que señala:

*“Artículo 3.- ...*

*En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.”*

Las Comisiones Dictaminadoras estiman viable la propuesta dado que no hacer esta precisión se continuaría haciendo referencia al Capítulo III que fue derogado con las reformas señaladas. Por ende, resulta imperante establecer como referencia al segundo párrafo del artículo 3° al actual Capítulo IV que es en donde se retoma el espíritu de las “medidas compensatorias y acciones afirmativas”, dando con ello certeza jurídica y abonando a la adecuada armonización y funcionamiento de la Ley.

**b).- Adición de la Fracción XI del Artículo 30:**

Esta reforma tiene como objetivo plasmar en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la facultad expresa de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para *“emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, y en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, así como la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas”*.

Dicha modificación, como señalan las Iniciantes, tiene plena concordancia y viene a complementar el artículo 20 de esta Ley que en su fracción XLVI establece dicha atribución para CONAPRED, pero sin dejar claro sobre qué funcionaria o funcionario.

Cabe hacer mención, que en la práctica del Consejo Nacional las resoluciones son firmadas por la persona titular de la Presidencia de esta Institución quien tiene la representación legal de la misma, en virtud de la ausencia de una disposición legal que de manera expresa y puntual le confiera dicha atribución, así como de la inexistencia de atribución legal para poder delegar dicha atribución a personal del propio Consejo.

En esa virtud, quienes integramos las Comisiones Unidas consideramos viable aprobar la adición de una nueva fracción al listado de atribuciones que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le confiere a



la persona que ocupa la Presidencia del CONAPRED, en virtud de que la misma genera certeza legal a quienes son partícipes de algún procedimiento ante el Consejo, ya que se estará estableciendo en el cuerpo de la norma la facultad de su Titular para emitir y suscribir las resoluciones, así como de delegar esta atribución en personal del propio Consejo, con lo que se evitaría la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las personas que han sido víctimas de una práctica discriminatoria al existir una laguna jurídica.

**c).- Reformas al Artículo 35:**

La reforma a este artículo tiene la finalidad de que esta disposición permita la renovación máxima de hasta seis asambleístas, eliminando así el carácter imperativo de la redacción vigente, la cual señala:

*“Artículo 35. **Las personas integrantes de la Asamblea durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovarán al menos cuatro de sus integrantes.**”*

Si bien la reforma descrita anteriormente atendió un objetivo loable, el CONAPRED ha analizado íntegramente la aplicabilidad de la última parte de dicho artículo 35, toda vez que ha advertido que llevada a la práctica vulnera el derecho de las y los asambleístas a formar parte de ella por el período establecido en el propio numeral en comento, ya que el mecanismo de renovación que plantea la normativa puede motivar o crear una condición que impida que las personas integrantes de la Asamblea cumplimenten el período de tres años por el que fueron nombradas, o bien, por el que fueron ratificadas.

Aunado a lo anterior, las Comisiones Unidas en plena sintonía con la Iniciativa, destacan que se ha observado que para efectos de la continuidad en la labor que realiza la Asamblea Consultiva, así como en la aportación que cada persona integrante de la misma tiene en relación a los proyectos y programas que desarrolla el CONAPRED, la rotación anual de las mismas resultaría inoperable para tales finalidades.

En esa virtud, las Dictaminadoras estiman viable la reforma a la última parte del artículo 35 de la Ley materia del presente, ya que privilegia la continuidad de las y los asambleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá mayor probabilidad para la consecución de proyectos que son del interés de este Consejo, sin dejar de observar que siempre existirá la posibilidad de cambios entre sus integrantes generados de manera extraordinaria, como el caso de enfermedades o fallecimientos.

**d).- Artículos Transitorios:**

Finalmente, en cuanto al contenido de los artículos transitorios, estas Comisiones se manifiestan a favor de que se establezca de manera precisa que la renovación de asambleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno del CONAPRED para su aprobación.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera:

**RESUELVEN**

**Único.-** Se **aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**PROYECTO DE DECRETO**



**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 3° y 35; y se **adiciona** una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el **Capítulo IV de esta Ley**.

**Artículo 30...**

I. a XI...

**XI Bis.** Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

XII...

**Artículo 35.** Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. **Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.**

**Artículos Transitorios.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

**Tercero.** Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de esta Ley, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



**2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, se les turnó, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una nueva fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultad legislativa sobre derechos de las víctimas de los delitos.

Con base en el turno de dicha iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos, procedimos al estudio de la propuesta de adición a la norma constitucional vigente, mediante el análisis específico de las consideraciones y fundamentos establecidos por su autor, así como de los antecedentes de las normas constitucionales vigentes, un proceso legislativo de reforma constitucional vigente sobre esa materia y el espíritu que anima la propuesta de reforma planteada ahora, con objeto de formular el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da cuenta del turno de la iniciativa materia de análisis y dictamen en el presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, así como de los trabajos previos realizados con motivo del análisis de las propuestas formuladas.

II. En el apartado relativo al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se refleja el sentido del planteamiento hecho en la propuesta materia de análisis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se formulan los señalamientos derivados del análisis y valoración de la propuesta de adición a la Constitución General de la República en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos, con objeto de sustentar el planteamiento que estas Comisiones Unidas presentan al Pleno Senatorial.

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea la redacción precisa del proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Congreso de la Unión para expedir leyes generales sobre los derechos de las víctimas de los delitos.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del día 27 de enero de 2016, el Senador Enrique Burgos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que se turnara para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República.

2. En sesión ordinaria del Senado de la República, del día 2 de febrero del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta con la presentación y turno de la iniciativa antes señalada por conducto de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y dispuso modificar el turno anteriormente referido, a fin de que el estudio, análisis y formulación del dictamen correspondiente se realice por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

3. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente dictamen.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2, inciso III, del Reglamento del Senado de la República, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas que suscriben, instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas que se avocaran a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, sobre la base de atender los planteamientos de dotar al H. Congreso de la Unión de la atribución para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el contenido de la iniciativa que se dictamina.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente destacar que en términos de la Exposición de Motivos de la presente iniciativa, su autor expresa que "tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo."

Al respecto, recuerda su autor el esfuerzo que se ha realizado en el Congreso de la Unión durante las dos Legislaturas precedentes para dotar a nuestro Poder Legislativo Federal de esa facultad, así como el hecho de que la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la vigente Ley General de Víctimas han impedido que se concrete la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión "para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la Comisión de un ilícito penal."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En ese orden de ideas, se retoma la exposición cronológica del procedimiento legislativo de la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, por el que se planteó la reforma a la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que tuvo su origen en la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces Senador José González Morfín, quien era integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es de señalarse que en la iniciativa que analizamos, se da cuenta con la evolución de las propuestas de textos normativos en la iniciativa presentada por el entonces Senador González Morfín; la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012, y la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2013.

Como es del conocimiento de esta H. Asamblea Senatorial, el proponente expone que, luego de analizarse esta última Minuta, las Comisiones Unidas de dictamen, plantearon diversas modificaciones necesarias a lo remitido por la Cámara de Diputados, simplemente en razón del paso del tiempo y la aprobación de distintos Decretos de reformas y adiciones constitucionales que ocurrieron posteriormente al proceso legislativo de modificación a la Constitución General de la República iniciado con la iniciativa presentada originalmente el 19 de abril de 2012.

En este orden de ideas, en la exposición de motivos de la iniciativa en materia de nuestro estudio se transcriben los textos de la iniciativa y de las dos Minutas señaladas. Así, el texto aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados para la fracción correspondiente el artículo 73 constitucional contempla la facultad legislativa del Congreso de la Unión:

"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."

Ahora bien, también como es del conocimiento de este H. Pleno Senatorial, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Oficial de la Federación el 29 de enero del presente año, de acuerdo al nuevo régimen de las instituciones políticas y de gobierno de la capital de la República, está alejado de tener la naturaleza de un Distrito Federal, por lo que esa figura ya no forma parte de nuestro orden constitucional vigente.

En ese sentido, el proponente sostiene la necesidad de adecuar el texto de la fracción relativa a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación de carácter concurrente para los tres órdenes de gobierno en materia de derechos de las víctimas, sin la referencia al Distrito Federal.

Adicionalmente, se plantea que si bien en la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la Cámara de Diputados y que tiene su origen en la iniciativa presentada en el Senado el 19 de abril de 2012, se contemplaban artículos transitorios específicos para la emisión de la legislación de carácter general y local en torno a los derechos de las víctimas de los delitos, durante el presente proceso legislativo de modificaciones constitucionales se aprobó y emitió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2013.

Es decir, que se ha agotado uno de los propósitos del artículo segundo transitorio de la propuesta de reforma constitucional contenida en la Minuta de referencia; y a su vez, que por efectos de lo dispuesto por el régimen transitorio de la propia Ley General de Víctimas, se estableció el período de tiempo para que las Legislaturas de los Estados emitieran la legislación local correspondiente en la materia.

Lo anterior tiene como consecuencia de carácter técnico-legislativo, que la legislación que se ordenaría expedir con motivo de la adición constitucional en cuestión, se encuentra expedida y en vigor, de tal suerte que si no se adecuara el régimen transitorio contenido en la Minuta, surgirían nuevas obligaciones con respecto a actos legislativos que han sido cumplidos en el ámbito del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados.

En otra suerte de reflexiones, el iniciador de esta propuesta hace referencia a que cuando inició el proceso legislativo de esta adición constitucional, la literal que correspondía a una nueva adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional era la R. Toda vez que dicha minuta se recibió -como se ha referido- el 18 de abril de 2013, de entonces a la fecha se han expedido diversos Decretos que contienen



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

adiciones a la enunciación de facultades legislativas de dicho artículo y, particularmente en la fracción XXIX. Así, se recapitula que se han incorporado de las facultades legislativas del Congreso de la Unión las relativas a registros públicos de la propiedad y catastros municipales (fracción XXIX-R), a transparencia y acceso a la información pública (fracción XXIX-S), archivos y Sistema Nacional de Archivos (fracción XXIX-T), a partidos políticos e instituciones y procesos electorales (fracción XXIX-U), a responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V) y responsabilidad hacendaria de la Federación, los Estados y los Municipios (fracción XXIX-W). Es por ello que en el orden del alfabeto, la literal que corresponde a la adición de una nueva fracción al artículo 73 constitucional es la XXIX-X.

Adicionalmente, el iniciador de esta propuesta expone que "en el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la misión constitucional comentada, hemos podido identificar un amplio acuerdo para que nuestro país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal." Al efecto, ilustra su argumento con la evolución de nuestra Norma Suprema en materia de justicia penal, a partir de la modificación del artículo 20 constitucional mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

Así, se afirma que "la revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Es así que el iniciador de esta propuesta plantea retomar el espíritu de los planteamientos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional, a fin de precisar la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de derechos de las víctimas, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias.

Hecha la referencia al contenido de la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El promotor de la iniciativa se encuentra legitimado para formular la propuesta que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** En virtud de que se propone adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:

*"Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*

**TERCERA.** Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el espíritu de dicha propuesta en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que tratándose de los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito y con objeto de homologar la atención de este derecho humano, se otorgue la facultad legislativa al Congreso de la Unión, con objeto de que pueda expedir la ley general en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar las previsiones de la atención de los tres órdenes de gobierno a las víctimas y los ofendidos por la comisión de un ilícito penal, así como precisar la actuación de dichos órdenes de acuerdo a sus diferentes ámbitos de competencia.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, consideramos que si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda autoridad competente.

**CUARTA.** A fin de propiciar un adecuado análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, particularmente a la luz de los antecedentes del proceso legislativo de modificación constitucional que dio pauta a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional en materia de facultades legislativas sobre los derechos de las víctimas, a continuación estas Comisiones Unidas nos permitimos insertar un cuadro comparativo entre la iniciativa del 19 de abril de 2012, la Minuta del 25 de abril de ese año, la Minuta del 18 de abril de 2013 y la iniciativa que ahora se dictamina:

Iniciativa Sen. JGM 2012	Minuta Senado 2012	Minuta Diputados 2013	Iniciativa Sen. EBG 2016
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los estados, <u>el Distrito Federal</u> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-R. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73 el Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-X. Para expedir la <u>ley general que establezca</u> la concurrencia de la Federación, <u>las entidades federativas</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

Transitorios:	Transitorios:	Transitorios:	Transitorio
<p>Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión Expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto.</p>	<p>Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p>Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.</p> <p>Tercero.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p>Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Es de observarse que en el proceso legislativo de reformas constitucionales iniciado en 2012 sobre esta materia, derivado de la actuación de la Cámara de Senadores en abril de 2012 y de la Cámara de Diputados en abril de 2013, independientemente de la literal que le correspondiera a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, se estableció la voluntad coincidente entre la Cámara de origen y la Cámara revisora con relación al texto de la fracción que se adicionaría, en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

en materia de derechos de las víctimas." Es decir, se estableció un texto idéntico aprobado por ambas Cámaras, que cabe apreciar a la luz de lo previsto por la parte relativa del párrafo A del artículo 72 constitucional, en la parte que refiere que: "Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo..." Es decir, que en esa parte de la propuesta de adición constitucional se dio el acuerdo entre ambas Cámaras; lo anterior sin dejar de reconocer las diferencias que se plantearon en la redacción del artículo segundo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto, entre lo aprobado por la H. Colegisladora como Cámara revisora y lo actuado previamente por el Senado de la República como Cámara de origen.

En términos de la técnica del procedimiento legislativo de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, la Cámara de Senadores no podría ya modificar lo aprobado por ambas Cámaras para el texto de la nueva fracción propuesta para el artículo 73 constitucional. Es en ese sentido que quienes integramos estas Comisiones Unidas asumimos la propuesta del promotor de la iniciativa que ahora nos ocupa, en el sentido de reiniciar el procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución para plantear una redacción que se apegue al precedente de la Minuta ampliamente citada, pero sin hacer referencia al "Distrito Federal".

Por otro lado, también deseamos establecer en este documento que si bien en la Minuta referida se contiene un planteamiento a favor de contemplar tres artículos transitorios con motivo de la adición de la facultad legislativa que nos ocupa al Congreso de la Unión, en virtud de la expedición y vigencia -sin demérito de nuestra consideración sobre su sustento constitucional- de la Ley General de Víctimas se atendieron los propósitos de los artículos segundo y tercero transitorios de dicha Minuta.

Es decir, que se emitió la legislación general correspondiente por parte del Poder Legislativo de la Unión, al tiempo que se previó la obligación de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la legislación de su competencia a partir de la emisión de la Ley General de Víctimas. En ese orden de ideas, no es ya necesario que desde el Decreto de adición constitucional que se propone expedir, se establezcan obligaciones específicas para el Congreso General o las Legislaturas de las entidades



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

federativas, con relación a legislación ya expedida; en todo caso, con relación a sus respectivas facultades legislativas y, de manera ordinaria sin previsión para hacerlo en un determinado plazo, existirá la posibilidad plena de reformar la Ley General de Víctimas o, en su caso, expedir un nuevo ordenamiento en esa materia, así como de reformar o emitir nuevas leyes locales en seguimiento a las previsiones de la citada Ley General.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas apreciamos que, efectivamente, al realizarse la publicación de la vigente Ley General de Víctimas, el 9 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se dio cumplimiento al objetivo de emitir el ordenamiento que contempla normas acordes a la sistemática de una ley general para que los órdenes de gobierno federal, local y municipal realicen acciones en materia de derechos de las víctimas. Es decir, se encontraría cumplido el propósito de ordenar la emisión de la legislación correspondiente. A su vez, cabe señalar que en el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General se determinó que las Legislaturas locales llevaron a cabo las acciones legislativas necesarias para armonizar orden jurídico a las previsiones de la legislación general emitida, habiéndose fijado para ello un plazo de 180 días naturales posteriores a su publicación.

Es por lo anterior que estimamos no resulta ahora pertinente introducir disposiciones transitorias específicamente relacionadas con un plazo para emitir la Ley General, ni para la adecuación de la legislación local en la materia. La situación presente es que nos encontramos ante normas y disposiciones emitidas y en vigor, que ya han tenido sus efectos constitucionales. Al respecto y como ya se ha señalado antes, en caso de aprobarse y entrar en vigor la adición constitucional que se plantea, el Congreso de la Unión tendría plenas facultades para modificar la legislación general en materia de víctimas o expedir una nueva Ley General, al tiempo que en el régimen transitorio de dicho proceso legislativo se establecieron los términos para la adecuación oportuna de la legislación local.

En razón de lo expuesto que se considera que el único precepto de naturaleza transitoria que debe acompañar la proposición de adición constitucional que se plantea, es la correspondiente a la entrada en vigor de la modificación a nuestra Norma Suprema al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

**QUINTA.** Por otro lado, estas Comisiones Unidas estiman pertinente establecer la literal procedente en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, con motivo de la adición que se propone. Así, como se ha ilustrado en otra consideración de este apartado, cuando inició el proceso legislativo para adicionar la facultad legislativa que se ha referido, la fracción XXIX llegaba a la literal P y la adición se propuso como fracción XXIX-Q; ahora bien, cuando la Minuta fue conocida y aprobada por la Cámara de Diputados, le correspondió su ubicación como fracción XXIX-R.

Es del conocimiento de esta H. Asamblea que en la tradición de nuestro Órgano Revisor de la Constitución y en relación específicamente con el otorgamiento de nuevas facultades legislativas al Congreso de la Unión, se optó por abrir literales a la fracción XXIX y mantener en la fracción XXX el contenido de las llamadas facultades implícitas para legislar. Así, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1967, se abrió la fórmula de adicionar una literal a la fracción XXIX para establecer nuevas disposiciones.

Ahora, al apreciar el proceso legislativo iniciado en 2012 para otorgarle al Poder Legislativo Federal la facultad de emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, y con base en la nueva iniciativa sobre la materia que ahora se dictamina, es preciso señalar que actualmente el artículo 73 constitucional enuncia facultades del Congreso de la Unión hasta la fracción XXIX-W. Es por ello que el planteamiento que se analiza y con el cual se concuerda, es ubicar la atribución legislativa que dé solidez constitucional a la posibilidad de emitir la legislación general sobre derechos de las víctimas de los delitos, como nueva fracción XXIX-X.

**SEXTA.** Analizada la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante consolidar el sustento constitucional de la facultad para que el Congreso de la Unión emita la legislación general en materia de derechos de las víctimas y, al hacerlo, establezca las normas aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia por los órdenes de gobierno federal, local y municipal.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y establecerse un nuevo sistema para la impartición de justicia penal basado en los principios acusatorio y adversarial, se amplió en la Norma Suprema el apartado del reconocimiento a los derechos humanos de las víctimas. Efectivamente, hoy el artículo 20 constitucional cuenta con un apartado C en el que se enuncian los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión del delito.

Hoy, nuestra Constitución reconoce los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para: a) brindar asesoría jurídica a la víctima; b) significarle su participación en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público; c) precisar su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición; d) actuar a favor de la reparación del daño; e) resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; f) acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos; y g) reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

Se trata de derechos humanos indeclinables que requieren un desarrollo legislativo basado en una normatividad homóloga para la República, lo que estamos ciertos puede lograrse a través de la emisión de la legislación general correspondiente.

En los albores de la plena entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal de carácter acusatorio, es relevante que las disposiciones legales para atender los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, tengan un sustento constitucional adecuado, y que ello propicie la acción que compete a los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con sus obligaciones en la materia, en términos de las previsiones que en forma homóloga deben regir para todo el país.

En este sentido y en razón de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos de las víctimas, es de significativa importancia que en la Ley Fundamental se sustente la competencia del Poder Legislativo Federal para dotar a la Nación de un ordenamiento que homologue la acción de los tres órdenes de gobierno en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los fundamentos expresados, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos procedente plantear al H. Pleno Senatorial la pertinencia de aprobar el proyecto de Decreto derivado del estudio y análisis de la iniciativa que nos fuera turnada en términos del apartado de "ANTECEDENTES" de este documento.

Es por ello que a la luz de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos del Reglamento del Senado, nos permitimos someter a la discusión, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXX. ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

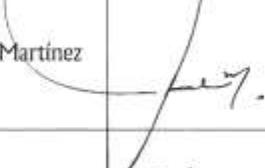
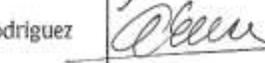
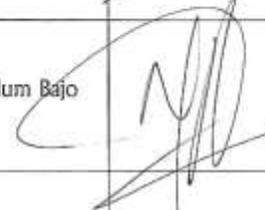
### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

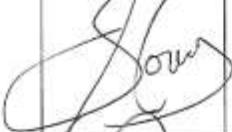
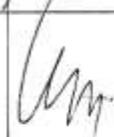


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante			

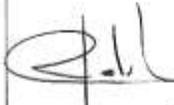


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Ríos Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. María Lucero Saldaña Pérez Integrante			
 Sen. Jesús Casillas Romero Integrante			
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
 Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			
 Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante			
 Sen. Alejandra Roldán Benitez Integrante			
 Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
<b>TOTAL</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Secretaria			
 Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria			
 Sen. María Marcela Torres Peimbert Secretaria			
 Sen. Layda Sansores San Román Secretaria			
 Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante			
 Sen. Margarita Flores Sánchez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente			
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario			
 Sen. Enrique Burgos García Integrante			
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>			



## DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De la Comisión de Derechos Humanos, el que contiene punto de acuerdo por el que se designa como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la ciudadana María Olga Noriega Sáenz y al ciudadano David Kershenobich Stalnikowitz.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron remitidos para los efectos constitucionales conducentes, los expedientes correspondientes al proceso de designación de las dos personas que ocuparán las dos vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto, apartado B, del artículo 102 de la Constitución.

Esta Comisión, con fundamento en la facultad que le confiere el párrafo sexto, apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 182 y 255, numeral 1, fracción IV, 256 y 257 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da cuenta de las fechas de inicio del proceso, se enuncian las distintas etapas y trámites legislativos, y se describen las acciones desarrolladas para la adecuada conclusión de nuestra responsabilidad constitucional.

II.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se señala el fundamento jurídico, se expresan los criterios de la Comisión para evaluar y valorar los perfiles y las propuestas de las distintas candidaturas, así como los motivos, argumentos y razonamientos que sustentan su determinación final.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

III.- Finalmente, en el apartado resolutivo denominado “**PUNTO DE ACUERDO**”, la Comisión somete a la aprobación del Pleno el nombre de las dos personas cuyo perfil estima más adecuado para ocupar las dos vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 22 de octubre de 2015, el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitió comunicación al Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, Senador Roberto Gil Zuarth, relativo al procedimiento de sustitución de las dos personas de mayor antigüedad en el cargo honorario de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecido en el párrafo sexto del apartado B del artículo 102 de la Constitución y en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo del conocimiento de la Presidencia del Senado de la República, que al mes de octubre de 2015, el Doctor Jorge Agustín Bustamante Fernández y el Sr. Marcos Fastlicht Sackler culminan su periodo como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** El Doctor Jorge Agustín Bustamante Fernández fue electo como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para un primer periodo, el 13 de diciembre de 2011.

**CUARTO.-** El Sr. Marcos Fastlicht Sackler, por su parte, fue electo como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para un primer periodo, el 13 de diciembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el párrafo sexto, Apartado B del artículo 102 de la Constitución, anualmente deben ser sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

**SEXTO.-** El 14 de agosto de 2015, el Sr. Marcos Fastlicht Sackler, hizo del conocimiento del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su decisión de renunciar a la posibilidad de ser considerado para un segundo periodo por diversas circunstancias de índole personal.

**SÉPTIMO.-** El 26 de agosto de 2015, el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, notificó tal determinación a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores.

A la fecha, la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la siguiente:

INTEGRANTE	FECHA DE DESIGNACIÓN
Mónica González Contró	8 DE ABRIL DE 2015 (1 PERIODO)
Maria Ampudia	10 DE DICIEMBRE DE 2014 (1 PERIODO)
Guillermo Ortiz Mayagolitia	10 DE DICIEMBRE 2013 (1 PERIODO)
Mariano Azuela Guitrón	10 DE DICIEMBRE 2013 (1 PERIODO)
MarieClaire Acosta Urquidi	10 DE DICIEMBRE 2013 (1 PERIODO)
Ninfa Delia Domínguez Leal	20 DE DICIEMBRE 2012 (1 PERIODO)
Rafael Estrada Michel	20 DE DICIEMBRE 2012 (2 PERIODO)
Jorge Bustamante Fernández	13 DE DICIEMBRE DE 2011 (1 PERIODO)
Carmen Moreno Toscano	13 DE DICIEMBRE DE 2011 (1 PERIODO) 10 DE DICIEMBRE DE 2014 (2 PERIODO)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**OCTAVO.-** Para dar cumplimiento a su responsabilidad constitucional de proponer al Pleno del Senado de la República la designación de las dos personas que ocuparán las dos vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, sometimos a la consideración del pleno del Senado de la República, en su sesión del pasado 01 de diciembre de 2015, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** En ejercicio de la facultad que le confieren el párrafo sexto del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17, párrafo segundo, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Senado de la República de la LXIII Legislatura, acuerda la publicación de la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

**EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **CONVOCA**

*A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionales y activistas, que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a que propongan a ciudadanas y/o ciudadanos para ocupar las dos vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las siguientes:*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

## **B A S E S**

**PRIMERA.-** El artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que, cuando menos, siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

**SEGUNDA.-** El artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la Comisión correspondiente del Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *previa auscultación a los sectores sociales*, propondrá las candidaturas para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

**TERCERA.-** Las personas que se registren como aspirantes ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República deberán entregar copia simple y versión electrónica (CD), en formato PDF, siguiente documentación:

1. Currículum Vitae en el que señale formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos;
2. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección;
3. Propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para integrar el Consejo Consultivo de la CNDH, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5;
4. Copias simples del acta de nacimiento y/o credencial para votar de la candidata o candidato;
5. Número telefónico y/o cuenta de correo electrónico de candidata o candidato para recibir notificaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**CUARTA.-** Las propuestas de candidaturas serán recibidas los días viernes 04 de diciembre y lunes 07 de diciembre de 2015, de las 09:00 a las 19:00 horas, en la Oficina de la Oficialía de Partes del Senado de la República, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 135, P.B., (acceso por la calle de Madrid), Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal.

**QUINTA.-** El día martes 08 de diciembre de 2015 se publicará en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República, la lista de las candidaturas recibidas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que se ajusten a los principios de especialización e idoneidad. Toda la documentación estará disponible en la página electrónica del Senado de la República y en el micro sitio de la Comisión de Derechos Humanos, con excepción de los datos personales mismos que serán protegidos de conformidad con la legislación aplicable.

**SEXTA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, una vez integrada la lista de candidaturas propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizará comparecencias públicas con el fin de conocer las trayectorias y las propuestas de candidatas y candidatos en relación con el objeto y las facultades del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El formato de las comparecencias de candidatas y candidatos será determinado por la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos; y la fecha, lugar y hora de la comparecencia de candidatas y candidatos será notificada personalmente a candidatas y candidatos, y se publicará cuando menos 48 horas antes de la celebración de la misma en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

**SÉPTIMA.-** Una vez realizadas la comparecencias públicas señaladas en la base anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, elaborará un dictamen por medio del cual propondrá al Pleno del Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, el nombre de las personas que se proponen sean designadas para ocupar las vacantes existentes en el cargo honorario de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**OCTAVA.-** Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República a partir de la fecha de su aprobación, así como en al menos dos diarios de circulación nacional durante los días **jueves 03 y viernes 04 de diciembre de 2015.**

**NOVENA.-** Cualquier controversia relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

**NOVENO.-** La convocatoria de referencia fue publicada en los periódicos de circulación nacional Excélsior y El Sol de México el jueves 03 de diciembre y en el Universal y Milenio el viernes 04 de diciembre de 2015.

**DÉCIMO.-** Durante los días viernes 04 de diciembre y lunes 07 de diciembre de 2015, se recibieron en la Oficina de la Oficialía de Partes del Senado de la República, 11 propuestas de candidaturas las cuales cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

**DÉCIMO PRIMERA.-** La lista de candidaturas recibidas, la cual fue publicada en tiempo y forma en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el día 08 de diciembre de 2015, es la siguiente:

1. Olga Sánchez Cordero de García Villegas
2. Enrique Norberto Mora Castillo
3. Juan Manuel Estrada Juárez
4. María Olga Noriega Sáenz
5. David Kershenobich Stalnikowitz
6. Víctor Veloz Espejel
7. Armando Hernández Cruz
8. Agustín Antonio Herrera Fragoso
9. Jorge Agustín Bustamante Fernández
10. Adán Maldonado Sánchez
11. Juan N. Silva Meza



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Una vez integrada y publicada la lista de candidaturas propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, realizó comparecencias públicas el día miércoles 09 de diciembre de 2015, con el fin de conocer sus trayectorias y sus propuestas en relación con el objeto y las facultades del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El orden de las comparecencias fue el siguiente:

**Miércoles 09 de diciembre de 2015**  
**Salas de 3 y 4, piso 14, Torre de Comisiones**  
**Reforma 135.**  
**10:00 a.m.**

Olga Sánchez Cordero de García Villegas	10:00 – 10:15 horas
Enrique Norberto Mora Castillo	10:15 – 10:30 horas
Juan Manuel Estrada Juárez	10:30 – 10:45 horas
María Olga Noriega Sáenz	10:45 – 11:00 horas
David Kershenobich Stalnikowitz	11:00 – 11:15 horas
Victor Veloz Espejel	11:15 – 11:30 horas
Armando Hernández Cruz	11:30 – 11:45 horas
Agustín Antonio Herrera Fragoso	11:45 – 12:00 horas
Jorge Agustín Bustamante Fernández	12:00 – 12:15 horas
Adán Maldonado Sánchez	12:15 – 12:30 horas
Juan N. Silva Meza	12:30 – 12:45 horas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

**DÉCIMO TERCERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, una vez celebrada la reunión de trabajo con las candidatas y candidatos, inició el proceso de análisis y discusión en torno al perfil y las propuestas de las y los aspirantes para proceder a efectuar la elección correspondiente con base en elementos objetivos.

Teniendo como fundamento los antecedentes anteriores, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República expresa las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El párrafo sexto del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo".*

**SEGUNDA.-** Que el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su segundo párrafo, señala que:

*"La Comisión Nacional, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo".*

**TERCERA.-** Que por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 17, señala que:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

*"El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.*

*El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán Honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo".*

*Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.*

*Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.*

**CUARTA.-** Que a su vez, el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indica que:

*"La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros".*

**QUINTA.-** Que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como facultades:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y,
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

**SÉXTA.-** Que por tanto, es necesario y fundamental que dicho órgano consultivo, esté debida y oportunamente integrado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y, con ello, contribuir al óptimo funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SÉPTIMA.-** Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un organismo de protección de los derechos humanos con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, según el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con el fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones, requiere contar con un Consejo Consultivo compuesto por personas con alta capacidad técnica y profesional, lo cual les permitirá estar a la altura de una labor tan sensible para las y los mexicanos, como lo es la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos.

**OCTAVA.-** Que las candidatas y candidatos registrados comparecieron públicamente y en igualdad de circunstancias ante las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos; presentaron su programa de trabajo y expusieron las razones por las cuales les interesa ser integrante del Consejo Consultivo de la CNDH.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

En dichas comparecencias, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos tuvieron la oportunidad de examinar la trayectoria académica, el conocimiento del marco jurídico nacional e internacional en la materia, la experiencia profesional y la participación en la promoción, defensa, *protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos de cada una de las candidatas y de los candidatos*. Todas las comparecencias fueron abiertas y se transmitieron en vivo a través del Canal de Congreso.

**NOVENA.-** Que una vez hecha la auscultación de las y los candidatos propuestos, las y los integrantes de esta Comisión, acreditaron la calidad, el perfil y la idoneidad para ser elegibles como integrantes de dicha instancia, y dieron cuenta del interés de distintos sectores representativos de la sociedad en formar parte del proceso de integración de un órgano tan importante como lo es el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**DÉCIMA.-** Que para las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la calidad, la diversidad y la especialización de las candidatas y candidatos registrados, constituyen aspectos que han venido a reforzar y a consolidar un proceso de selección absolutamente respetuoso de los principios de legalidad, publicidad y transparencia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que en la perspectiva de esta Comisión, todas las candidatas y candidatos satisfacen el perfil que se requiere, toda vez que son personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad, cuentan con el respaldo de distintos sectores de la sociedad civil, son mexicanas y mexicanos destacados en pleno ejercicio de sus derechos y cuentan con una destacada trayectoria en el ámbito de la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que en este contexto, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, reiteramos nuestra satisfacción plena por el excelente nivel de las personas referidas, y enfatizamos nuestro compromiso irrenunciable con la selección de los perfiles más aptos, sin demerito alguno de ninguna de las y los participantes, para fortalecer y enriquecer el trabajo del Consejo Consultivo y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2016).

**DÉCIMA TERCERA.-** Con estos criterios y antecedentes como sustento, la Comisión de Derechos Humanos ha decidido proponer al pleno del Senado de la República a las siguientes personas:

- 1.- María Olga Noriega Sáenz
- 2.- David Kershenobich Stalnikowitz

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo sexto, apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como en el artículo 255, numeral 1, fracción IV, del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo sexto, apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como en el artículo 255, numeral 1, fracción IV, del Reglamento del Senado de la República, designa como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la C. María Olga Noriega Sáenz y al C. David Kershenobich Stalnikowitz.

**H. Cámara de Senadores a los 29 días del mes de marzo de 2016**



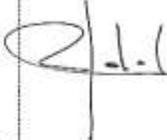
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A  
LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE  
OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL  
CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS (2015).

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO SECRETARIA			
 SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN SECRETARIA			

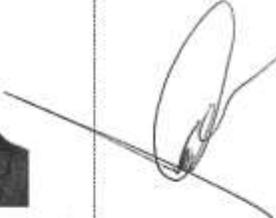


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A  
LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE  
OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL  
CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS (2015).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARIA			
 SEN. LAYDA SANSORES SANROMÁN SECRETARIA			
 SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A  
LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE  
OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL  
CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS (2015).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN INTEGRANTE			
 SEN. ALEJANDRA ROLDÁN BENÍTEZ INTEGRANTE			
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL NOMBRE DE LAS DOS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2015).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARGARITA FLORES SANCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			



**2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso y la conectividad a las redes digitales. (Dictamen en sentido negativo)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como derecho constitucional el acceso y la conectividad a las redes digitales, presentada el 16 de mayo de 2007 por la Senadora Rosalinda López Hernández y el Senador Lázaro Mazón Alonso.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen:

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

de reforma constitucional que nos ocupa, relativa al establecimiento como derecho constitucional del acceso y la conectividad a las redes digitales.

**IV.** En el apartado relativo a las **“CONCLUSIONES”**, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del segundo receso del primer año de ejercicio de la LX Legislatura Federal, celebrada el 16 de mayo de 2007, los entonces Senadores Rosalinda López Hernández y Lázaro Mazón Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como derecho constitucional el acceso y la conectividad a las redes digitales.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido actual del párrafo tercero y de las fracciones I y II del apartado B del artículo 6° de nuestra Constitución.

4. En el contexto de ese intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Como lo expresan sus promoventes en el título mismo de la iniciativa que presentaron, su propósito fundamental es plantear el establecimiento del acceso y la conectividad a las redes digitales como un derecho constitucional de toda persona.

En la Exposición de Motivos del planteamiento que nos ocupa, sus iniciadores refieren que una de las características del mundo contemporáneo es la revolución tecnológica y digital, lo que ha convertido al Internet en "un canal de comunicación rápido, barato y eficiente, y no sólo está creando nuevas esferas de intercambio sociocultural y modificando patrones de comportamiento y consumo, sino que también está cambiando la forma en que se generan las ideas, los conocimientos y la riqueza."

Recuerdan los promotores de esta iniciativa las reuniones de carácter internacional celebradas en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005, "con el objetivo de crear una mayor conciencia acerca de las ventajas que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) pueden aportar a la humanidad; al igual que sobre la manera en que éstas pueden transformar las actividades y la vida de las personas."

Afirman que en la sociedad de la información existe una vertiginosa evolución y transformación de los medios para crear y divulgar información, así como para propiciar el flujo de datos y el desarrollo de los medios de transmisión. Así, consideran que "en las sociedades modernas, la mayor parte de los empleos ya no estarán asociados a las fábricas de productos tangibles, sino a la generación, almacenamiento y procesamiento de todo tipo de información." En ese sentido, reconocen que las tecnologías de la información y comunicación tienen "el poder de convertirse en los nuevos motores de desarrollo y progreso de la humanidad."

En ese orden de ideas, expresan que "desafortunadamente, el acceso a Internet es aún limitado y bastante selectivo." Al respecto, dan cuenta de que debido a disparidades socioeconómicas, educativas y culturales, existe una importante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

brecha digital en las sociedades del mundo contemporáneo, que puede incidir en la distinción de las comunidades a partir de si tienen o no acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Al dar cuenta de las estadísticas sobre el uso del Internet en nuestro país en 2006 y el resto de evitar condiciones de "analfabetismo digital", dan cuenta de la importancia de que nuestro país contemple ejemplos exitosos de desarrollo tecnológico y conectividad, como es el caso de Corea del Sur o, en el caso de nuestra región, los importantes avances que han logrado Bermudas, Barbados, Antigua y Barbuda, Bahamas, Martinica, Costa Rica y Guyana en términos de número de internautas por cada cien habitantes, o de Brasil, Uruguay y Argentina en términos de la penetración de Internet.

En ese orden de ideas, consideran que el Estado Mexicano debe promover "una política integral de impulso a la ciencia y tecnología", así como acciones de "inversión y estímulos gubernamentales que contribuyan a fortalecer nuestra infraestructura de redes digitales y a incrementar los nodos de acceso a Internet." Así, abogan por el "diseño e implementación de programas nacionales, orientados desde una política de Estado que al mismo tiempo nos permita dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, en el marco de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información", y mediante esas acciones, incluidas las legislativas, cerrar la brecha digital y utilizar el potencial de las tecnologías de información y las comunicaciones como instrumentos poderosos para promover el desarrollo socioeconómico de nuestro país..."

En relación con la exposición que se fórmula, los iniciadores de esta propuesta plantean se adicione un nuevo párrafo, que entonces proponían como segundo, al artículo 6° de la Constitución General de la República para establecer que:

"El Estado garantizará el acceso y conectividad a redes digitales. la ley determinará la forma en que se hará efectivo este derecho."

### III. CONSIDERACIONES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

**Primera.-** Al momento de plantearse esta iniciativa, los proponentes tenían plena legitimación para formularla, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas encontramos amplias coincidencias con los elementos informativos y argumentativos que aportan los proponentes en la Exposición de Motivos de su iniciativa, particularmente con relación a los planteamientos que formularon con respecto al reconocimiento del derecho de toda persona a los servicios de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva para su prestación.

De hecho, como se expondrá en este apartado, el planteamiento de la iniciativa que nos ocupa fue una parte relevante de las deliberaciones de este Senado de la República, como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución para la aprobación y promulgación, en su oportunidad del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

En virtud de dicho Decreto de reformas y adiciones constitucionales en materia de telecomunicaciones, el Órgano Revisor de la Constitución determinó que:

- El Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e Internet**, sobre la base de condiciones de competencia efectiva en la prestación de esos servicios;
- El Estado garantice a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal;
- El establecimiento de las telecomunicaciones como servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;

- El establecimiento de la radiodifusión como un servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia y calidad, al tiempo de brindar los beneficios de la cultura a la población, con base en la preservación de la pluralidad y la veracidad de la información y el fomento de los valores de nuestra identidad nacional, como contribución al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3° constitucional;
- El señalamiento de que en la ley se desarrollarán los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias, así como los mecanismos para su protección;
- El establecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en los términos dispuestos por la Constitución y las leyes, con base en las facultades de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales;

En todo sentido, valoramos en forma positiva que la iniciativa de mérito haya formulado un planteamiento inherente al reconocimiento del derecho de toda persona a acceder a redes digitales y a la conectividad, en tanto un derecho humano propio de la era de la sociedad del conocimiento.

**Tercera.-** Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos indispensable reiterar que la iniciativa que nos ocupa fue presentada -como ya se expuso- en la sesión pública de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 16 de mayo de 2007. En tal virtud, antecede las modificaciones constitucionales ya referidas del 11 de junio de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que el propósito de normatividad de rango constitucional planteado en la iniciativa que se analiza, y que atañe al señalamiento del derecho de acceso y conectividad a las redes sociales, como una garantía estatal y que se normará en la ley, se alcanzó plenamente con el citado Decreto de reformas constitucionales, así como con respecto a la atribución legislativa del Congreso de la Unión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, en términos de la propuesta hecha en la iniciativa que nos ocupa, a continuación nos permitimos transcribir las disposiciones constitucionales en vigor que atienden esos aspectos:

**Planteamiento: modificación del artículo 6° constitucional**

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
<p>(Propuesta de nuevo párrafo)</p> <p>El Estado garantizará el acceso y conectividad a las redes digitales. La ley determinará la forma en que se hará efectivo este derecho.</p>	<p>(Párrafos tercero e inciso B, fracciones I y II del artículo 6°)</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

	<p><b>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</b></p> <p>(Artículo 73, fracción XVII)</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, <b>tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet,</b> postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>
--	--

Como puede observarse del análisis del cuadro comparativo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que se encuentran plenamente colmados los objetivos legislativos de carácter constitucional contenidos en la iniciativa que nos ocupa. En virtud de ello, es menester señalar que la misma se considera sin materia a la luz de los textos vigentes en la Norma Suprema.

Así, es de destacarse que el objetivo planteado en la iniciativa que se analiza en materia de establecimiento del derecho de acceso y conectividad a las redes digitales, constituye hoy parte del texto vigente de nuestra Constitución.

Conforme a lo expuesto, se estima que los propósitos que inspiraron la iniciativa materia de nuestro dictamen se encuentran colmados en el texto constitucional derivado de la reforma en materia de telecomunicaciones del 11 de junio de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, y toda vez que las pretensiones de los inicie antes son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por el párrafo tercero y fracciones I y II del apartado B del artículo 6°, y por la fracción XVII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de acceso y conectividad a las redes digitales, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.

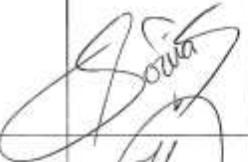


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García Integrante			

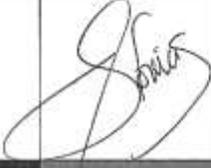


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Ríos Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO Y LA CONECTIVIDAD A LAS REDES DIGITALES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario</p>			
 <p>Sen. Enrique Burgos García Integrante</p>			
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
<b>TOTAL</b>			



**3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como derecho constitucional el acceso a las tecnologías de la información y la radiodifusión, presentada el 26 de febrero de 2013 por la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, relativa al establecimiento como derecho



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

constitucional del acceso a las tecnologías de la información y a los servicios de radiodifusión.

**IV.** En el apartado relativo a las **"CONCLUSIONES"**, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión ordinaria de este Senado, celebrada el 26 de febrero de 2013, la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como derecho constitucional el acceso a las tecnologías de la información y a los servicios de radiodifusión.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido actual de los párrafos segundo y tercero y de las fracciones I, II y III del apartado B del artículo 6° de nuestra Constitución.

4. En el contexto de ese intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa de Decreto que se analiza, su promotora plantea adicionar un nuevo párrafo al artículo 4° constitucional -entonces como párrafo décimo primero- para establecer el derecho de toda persona a acceder libremente a las tecnologías de la información y a los servicios radiodifundidos, asignándose al Estado la responsabilidad de promover dicho acceso bajo los principios de universalidad, diversidad, oportunidad, pluralidad, calidad, convergencia y aprovechamiento tecnológico y competencia. A su vez, se plantean sendas modificaciones al texto del artículo 6° constitucional, relativo a la libertad de expresión, para considerar la protección del mismo en las actividades de radiodifusión, así como para que el Estado promueva el acceso libre, equitativo e igualitario al uso de las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión.

En la Exposición de Motivos de estos planteamientos se hace una recapitulación del avance vertiginoso de la tecnología en el mundo actual y, particularmente, su influencia en la forma en que nos comunicamos o accedemos a la información. Se afirma que "con esta revolución tecnológica el mundo se convirtió en una gran red de información y comunicación." Sobre la base de que la premisa de que "la información es poder" es hoy tan válida como cuando se postuló en el siglo XVII, la promotora de esta iniciativa sostiene la importancia del acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la calidad de vida de las personas.

Plantea la promovente que hoy el acceso al Internet ha cobrado una gran relevancia e incluso en el máximo organismo internacional se equipara en su protección a los medios que deben ser tutelados para el efectivo ejercicio de las libertades de expresión y de opinión. También apunta que en una sociedad democrática basada en el principio de la igualdad de derechos, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación debe constituir una obligación del poder público.

Con base en los trabajos desarrollados en foros internacionales, particularmente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

Telecomunicaciones, celebrada en Kyoto, Japón, en 1994, y para la adopción de los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, plantea la trascendencia de la expansión del acceso a las tecnologías de la información y comunicación como un asunto de progreso e igualdad social en el mundo.

En ese orden de ideas, la iniciadora de esa propuesta manifiesta su preocupación por el rezago, en comparación con otros países de desarrollo económico más avanzado o similar, que muestra en nuestro país el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, pues de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, cerca del 30% de la población de nuestra República no cuenta con acceso a Internet y cerca del 10% no tiene acceso a los servicios de radiodifusión.

Es por ello que considera que "cualquier reforma que se pretenda al sector de las telecomunicaciones debe partir de la garantía de acceso a estas herramientas, del deber del Estado de promover el uso y aprovechamiento de estas tecnologías y del derecho de la población a contar con información veraz y oportuna, así como de la posibilidad de transmitir cualquier información sin ninguna restricción más allá de las que actualmente prevé la propia Constitución."

Por otro lado, estima la promotora de esta iniciativa que hoy el sector mexicano de las telecomunicaciones se mantiene como uno de los más dinámicos de la economía nacional, a la luz de que su dimensión conforma el 3.28 por ciento del PIB. Y relaciona ese dato con la referencia a que en el periodo de 2007 a 2012 se invirtieron en el sector de las telecomunicaciones más de 691 mil millones de pesos. Ahora bien, a juicio de la promotora, la inversión realizada es mayoritariamente privada e implica limitaciones al poder público para ejercer tareas de control en el sector de las telecomunicaciones.

Sobre la base de la relevancia del acceso a servicios eficientes de comunicaciones acordes al avance de las tecnologías de la información y la comunicación, la promotora de la iniciativa que nos ocupa se pronuncia a favor de un mayor acceso a esos servicios, una política activa de conectividad a Internet y una dinámica competencia entre proveedores para beneficio de los usuarios y, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

general, de la economía nacional. En particular afirma la relevancia de ampliar el acceso de banda ancha a la población.

Es en ese orden de ideas que plantea establecer en el artículo 4° constitucional la garantía del acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la adición de un nuevo párrafo décimo primero, con el siguiente texto:

*"Toda persona tiene derecho al acceso libre a las tecnologías de la información, así como a los servicios radiodifundidos. El Estado promoverá que dicho acceso y difusión de información se haga bajo principios de universalidad, diversidad, oportunidad, pluralidad, calidad, convergencia y aprovechamiento tecnológico y competencia."*

Al respecto, plantea que esta propuesta sustentaría el establecimiento de una red pública de acceso libre a internet y el reconocimiento del derecho de todos los mexicanos para acceder a las tecnologías disponibles y allegarse información.

Por otro lado, con relación al artículo 6° constitucional, en el que se establecen tanto la libertad de expresión como el deber del Estado de garantizar el derecho a la información, plantea se adicione la parte final de su párrafo primero, con el señalamiento de que:

*"El ejercicio de este derecho (el derecho a la información) no podrá restringirse por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, frecuencias del espectro radioeléctrico o cualquier dispositivo usado para la difusión de información."*

Adicionalmente y sobre la base de que al momento de presentarse esta iniciativa el texto del artículo que nos ocupa culminaba con la fracción VII relativa a las bases y principios del derecho a la información, la promovente planteó adicionar un nuevo párrafo al precepto, en el sentido de que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

*"El Estado garantizará el uso social de las tecnologías de la información y a los servicios de radiodifusión, promoviendo el acceso libre, equitativo e igualitario."*

### III. CONSIDERACIONES.

**Primera.-** La promotora de esta iniciativa tiene plena legitimación para formularla, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas encontramos amplias coincidencias con los elementos informativos y argumentativos que aporta la proponente en la Exposición de Motivos de su iniciativa, particularmente con relación a los planteamientos que formuló con respecto al reconocimiento del derecho de toda persona a los servicios de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva para su prestación.

De hecho, como se expondrá en este apartado, el planteamiento de la iniciativa que nos ocupa fue una parte relevante de las deliberaciones de este Senado de la República, como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución, para la aprobación y promulgación, en su oportunidad, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

En virtud de dicho Decreto de reformas y adiciones constitucionales en materia de telecomunicaciones, el Órgano Revisor de la Constitución determinó que:

- El ***Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet***, sobre la base de condiciones de competencia efectiva en la prestación de esos servicios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

- El **Estado garantice a la población su integración a la sociedad de la información** y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal;
- El establecimiento de las telecomunicaciones como servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones **de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias**;
- El **establecimiento de la radiodifusión como un servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia y calidad**, al tiempo de brindar los beneficios de la cultura a la población, con base en la **preservación de la pluralidad y la veracidad de la información y el fomento de los valores de nuestra identidad nacional**, como contribución al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3° constitucional;
- El señalamiento de que en la ley se desarrollarán los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias, así como los mecanismos para su protección;
- El establecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en los términos dispuestos por la Constitución y las leyes, con base en las facultades de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales;

En todo sentido, valoramos en forma positiva que la iniciativa de mérito haya formulado un planteamiento inherente al reconocimiento del derecho de toda persona a acceder a las tecnologías de la información y los servicios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

radiodifundidos, así como para que el Estado actúe bajo los principios de universalidad, diversidad, oportunidad, pluralidad, calidad, convergencia y aprovechamiento tecnológico y competencia, en la promoción del derecho de acceso a las tecnologías de la información y para la difusión de la misma.

**Tercera.-** Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos indispensable reiterar que la iniciativa que nos ocupa fue presentada -como ya se expuso- en la sesión pública de esta H. Asamblea celebrada el 26 de febrero de 2013. En tal virtud, antecede las modificaciones constitucionales ya referidas del 11 de junio de 2013.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que el propósito de normatividad de rango constitucional planteado en la iniciativa que se analiza, y que atañe al señalamiento del derecho de libre acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión, así como para el Estado garantice su uso social promueva el acceso libre, equitativo e igualitario tanto a unas como a otros, se alcanzó plenamente con el citado Decreto de reformas constitucionales.

En ese sentido, en términos de la propuesta hecha en la iniciativa que nos ocupa, a continuación nos permitimos transcribir las disposiciones constitucionales en vigor que atienden esos aspectos:

***Planteamiento: modificación del artículo 4° constitucional***

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
(Propuesta de nuevo párrafo)	(Párrafos tercero e inciso B, fracciones I, II y III del artículo 6°)
Toda persona tiene derecho al acceso libre a las tecnologías de la información, así como a los servicios difundidos. El Estado promoverá que dicho acceso y la difusión de información se haga bajo principios de universalidad, diversidad, oportunidad, pluralidad, calidad,	El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

<p><b>convergencia y aprovechamiento tecnológico y competencia.</b></p>	<p><b>condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</b></p> <p><b>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</b></p> <p><b>I. El Estado garantizará la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</b></p> <p><b>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</b></p> <p><b>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.</b></p>
---	---

**Planteamiento: modificación del artículo 6° constitucional**

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
(Propuesta de adición al primer párrafo y	(Párrafos primero, segundo y tercero e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

nuevo último párrafo)	inciso B, fracciones I, II y III del artículo 6°)
<p>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. <b>El ejercicio de este derecho no podrá restringirse por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, frecuencias del espectro radioeléctrico o cualquier dispositivo usado para la difusión de la información.</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>El Estado garantizará el uso social de las tecnologías de la información y a los servicios de radiodifusión, promoviendo el acceso libre, el igualitario.</p>	<p>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p><b>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</b></p> <p>I. El Estado garantizará la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

	<p><b>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</b></p> <p><b>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que se ha prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.</b></p>
--	--

Como puede observarse del análisis del cuadro comparativo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que se encuentran plenamente colmados los objetivos legislativos de carácter constitucional contenidos en la iniciativa que nos ocupa. En virtud de ello, es menester señalar que la misma se considera sin materia a la luz de los textos vigentes en la Norma Suprema.

Así, es de destacarse que el objetivo planteado en la iniciativa que se analiza en materia de establecimiento del derecho de libre acceso a las tecnologías de la información y a los servicios radio difundidos, constituye hoy parte del texto vigente de nuestra Constitución.

Conforme a lo expuesto, se estima que los propósitos que inspiraron la iniciativa materia de nuestro dictamen se encuentran colmados en el texto constitucional derivado de la reforma en materia de telecomunicaciones del 11 de junio de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, y toda vez que las pretensiones de su promotora son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por el párrafos segundo tercero y fracciones I, II y III del apartado B del artículo 6° de la Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

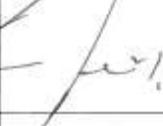
#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de libre acceso a las tecnologías de la información y los servicios radiodifundidos, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Grajano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Rios Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente			
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario			
 Sen. Enrique Burgos Garcia Integrante			
 Sen. Sonia Mendoza Diaz Integrante			
<b>TOTAL</b>			



**4. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo cuarto del artículo 28, y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuentes de energía renovables, presentada el 6 de marzo de 2007 por el entonces Senador Graco Ramírez Garrido Abreu.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, en materia de fuentes de energía renovables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

IV. En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión ordinaria de la LX Legislatura este H. Senado celebrada el 6 de marzo de 2007, el entonces Senador Graco Ramírez Garrido Abreu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo cuarto del artículo 28, y fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que el concepto del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía se considere como una actividad exclusiva de la Nación, una área estratégica de las actividades económicas del país y establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar en esa materia.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido de los artículos 25, párrafo quinto; 27 párrafo sexto; 28 párrafo cuarto; y fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como de lo previsto por el artículo Decimoséptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

4. En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Como se ha adelantado, el propósito de la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupa tiene como objetos principales (i) establecer el concepto del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en nuestra Ley Fundamental, sobre la base de que corresponda en exclusiva a la Nación dicha actividad, (ii) se considere a las fuentes renovables de energía como áreas estratégicas de actividad económica que corresponden al Estado, y (iii) especificar como una materia de competencia legislativa del Congreso de la Unión la relacionada con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Al respecto, de manera específica se propone el texto del siguiente proyecto de Decreto:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 27, párrafo sexto y 28 párrafo cuarto y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**"Artículo 27...**

" ...  
"  
"  
"  
"

"... Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, y **el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.** En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

**"Artículo 28...**

" ...  
"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27, 28 Y 73, FRACCION X, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGIA RENOVABLES.

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad, **fuentes renovables de energía** y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado a ejercer en ella su rectoría, proteger a la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de la respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

"...  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"  
"

"**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

"I. al IX...

"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica, **así como el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía** y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;"

En el texto de la Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa se establece que "el desarrollo de las energías del renovables, la diversificación energéticos y preservación de los recursos renovables, debe ser una política de Estado con una visión estratégica de largo plazo en la que esté desempeñe un papel protagónico..."

A firmar el promotor de este planteamiento que "las energías renovables han convertido en una prioridad de estado en las naciones desarrolladas del globo terráqueo", tanto por razones económicas, ambientales, sostiene que nuestro país



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

no puede mantenerse al margen de esa realidad y cita la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto y del Mecanismo de Desarrollo Limpio, que permitirían a nuestro país obtener recursos para impulsar proyectos de fuentes renovables de energía.

Así, el iniciador de esta propuesta, estima necesario se introduzcan las modificaciones constitucionales que propone, con objeto de que se establezca expresamente en el texto constitucional la facultad legislativa federal en materia de fuentes renovables de energía, pues a su juicio se trata de un aspecto no previsto por el Congreso Constituyente de 1917.

Enseguida, el promovente recapitula los antecedentes de la reforma constitucional en materia eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1960, así como de las modificaciones a los textos entonces en vigor de los artículos 25 y 28 de la Ley Suprema, en materia de regulación de la actividad económica en nuestro país. En ese sentido, recapitula el establecimiento como área estratégica del desarrollo la "electricidad" y la previsión de la participación del Estado en la actividad inherente.

A su vez, refiere los debates que se escenificaron en la H. Cámara de Diputados con motivo de la citada reforma constitucional en materia eléctrica de 1960 para ratificar la importancia del sector eléctrico en el desarrollo del país y sostener que "no existe fundamento constitucional, para que en una ley secundaria se introduzca el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía..."

Por otro lado, retoma los antecedentes de la expedición de la legislación secundaria sobre energía eléctrica en nuestro país, tanto desde la expedición del Código Nacional Eléctrico de 1926 con base en facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo Federal para legislar, como de la emisión de la legislación secundaria en materia de electricidad expedida por el Congreso de la Unión en 1934, para refrendar su condición de que a la luz de esos ordenamientos no se consideró que existieran facultades expresas para emitir las normas generales de carácter federal en materia de "aprovechamiento de las fuentes renovables de energía". Es por ello que considera pertinente se otorgue esa competencia específica al Poder Legislativo Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

Con base en estas reflexiones de carácter constitucional propone el proyecto de Decreto que se transcribió en la parte inicial de este apartado.

### III. CONSIDERACIONES.

**Primera.-** El proponente de esta iniciativa se encontraba plenamente legitimado para formularla cuando la presentó, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas valoramos las consideraciones que realiza el proponente de esta iniciativa, particularmente con respecto a la trascendencia de adoptar medidas legislativas y administrativas en materia de aprovechamiento de fuentes renovables de energía, sin embargo discrepamos de su consideración en el sentido de que nuestra Norma Suprema limite o impida el ejercicio de la potestad legislativa en materia de fuentes renovables de energía, toda vez que la competencia para legislar en materia de "energía eléctrica" que se encuentra prevista en la fracción X del artículo 73 constitucional sustenta la posibilidad de que el Congreso de la Unión emita las normas legales inherentes a la generación, transmisión, distribución y aprovechamiento de ese tipo de energía, sin distinción de que su fuente sea de carácter renovable.

Por otro lado, y a la luz del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, se adoptaron diversas determinaciones en torno al sector eléctrico nacional y las actividades que se comprenden como parte de las áreas estratégicas de participación exclusiva del Estado, como se abundará más adelante. Esas definiciones nos permitirán formular señalamientos en torno a que la iniciativa de modificaciones constitucionales que se analiza debe estimarse sin materia a la luz del régimen constitucional para la energía en vigor.

**Tercera.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente ilustrar el sentido y alcance de la propuesta contenida en la iniciativa que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

analiza, mediante su exposición en un cuadro comparativo entre el texto vigente y el planteado por el promovente:

Texto constitucional vigente	Texto planteado en la iniciativa
<p>Artículo 27 (parte relativa del sexto párrafo)</p> <p>... Corresponde exclusivamente a la Nación <b>la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</b></p>	<p>Artículo 27 (parte relativa del párrafo sexto)</p> <p>... Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, <b>y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.</b> En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>Artículo 28 (párrafo cuarto)</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; <b>la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,</b> y exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, <b>en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución,</b> respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los</p>	<p>Artículo 28 (párrafo cuarto)</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad, <b>fuentes renovables de energía</b> y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, proteger a la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

<p>ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ella su rectoría protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>(Artículo 73, fracción X)</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, <b>energía eléctrica</b> y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p>concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>(Artículo 73, fracción X)</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica, <b>así como el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía</b> y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>
--	--

Sin demérito de lo transcrito en el cuadro comparativo anterior, también estimamos pertinente citar el texto de la previsión constitucional relativa la participación exclusiva del sector público en las áreas estratégicas que se contiene en el artículo 25:

**Artículo 25, párrafo quinto.**

"El sector público tendrá su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. **Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, **la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

séptimo **del artículo 27 de esta Constitución**. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar."

Por otro lado, también es pertinente transcribir lo señalado por el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de modificaciones constitucionales en materia de energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013:

"**Décimo Séptimo**. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para **establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medioambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, la baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.**

"**En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes en la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.**"

A la luz de las disposiciones transcritas, puede desprenderse algunos elementos relevantes para nuestro análisis:

-En la Constitución General de la República se ha establecido un nuevo régimen para la participación del Estado en el sector eléctrico. De la previsión anterior que atribuía al propio Estado las tareas de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, ahora la responsabilidad del poder público en representación de la Nación en materia eléctrica, corresponde a la planeación y control del sistema eléctrico



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.**

nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, donde no se otorgaran concesiones. Ahora bien, el Estado puede celebrar contratos con particulares, en los términos que determinen las leyes, para que éstos participen en las actividades de la industria eléctrica.

-También en la Constitución General de la República se ha establecido que las áreas estratégicas de competencia exclusiva del Estado en materia eléctrica, son precisamente las de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, para lo cual el Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control de las empresas productivas del Estado a cargo de esas tareas.

-En materia eléctrica es factible la participación de los particulares en tareas de generación, transformación y abastecimiento de energía eléctrica.

-La competencia de la Federación para legislar en materia de energía eléctrica comprende la normatividad inherente a la generación y aprovechamiento de fuentes renovables para ese efecto. Así se desprende con nitidez del Decreto de modificaciones constitucionales en materia de energía publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013, al establecerse tanto el señalamiento de que el Poder Legislativo Federal tendría a su cargo la tarea de establecer las bases para que el Estado procure "la protección y cuidado del medio ambiente en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos los procesos", y en particular, al señalar que "en materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energía limpias y reducción de emisiones contaminantes."

Así, el régimen constitucional vigente prevé determinadas actividades como áreas de competencia exclusiva del Estado, a través de la participación del gobierno federal en las empresas productivas del Estado, así como la participación de los particulares en algunas actividades de la industria eléctrica, incluidas las vinculadas con el aprovechamiento de fuentes renovables de energía para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

generación de electricidad. En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que a la luz de la determinaciones adoptadas para la reforma del régimen constitucional de la energía y la emisión de la legislación secundaria correspondiente, se han adoptado determinaciones que dejan sin materia el planteamiento de la presente iniciativa en el sentido de que corresponda de manera exclusiva al sector público la generación, conducción y abastecimiento de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de la misma.

Por otro lado, reiteramos nuestra valoración en el sentido de que no resulta necesario distinguir como una atribución del Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de aprovechamiento de fuentes renovables de energía, a la luz de la competencia expresa con que cuenta para legislar en materia de energía eléctrica, lo que incluye toda modalidad de fuente renovable. Así se consideró en la reforma al régimen constitucional de la energía en nuestro país y en particular al determinarse que en materia de electricidad sería objeto de la legislación que emitiera el Congreso de la Unión, el establecimiento de obligaciones a quienes participen en la industria eléctrica, en razón de la generación de energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes, a la luz de los compromisos en materia de protección y cuidado del medio ambiente.

A mayor abundamiento deseamos mencionar que en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para expedir la legislación general en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, lo que en nuestra opinión permite, a la luz de las competencias del Congreso General en materia de energía, expedir las normas generales que se estimen necesarias en materia de aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

**Cuarta.-** Por otro lado y a la luz de lo expuesto en los dos considerandos precedentes, debemos considerar también que a raíz del establecimiento del nuevo régimen constitucional de la energía en nuestro país, se han expedido tanto la Ley de la Industria Eléctrica, como la Ley de Energía Geotérmica, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

En abono de lo ya expuesto deseamos referir que en la primera de dichas leyes se establecen previsiones y conceptos aplicables en materia de fuentes renovables



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.**

de energía, vinculándolas específicamente al concepto de "energías limpias", y cuya enunciación no limitativa se comprende en la fracción XXII del artículo 3 de la citada Ley de la Industria Eléctrica. Ahí se incluye un amplio catálogo de fuentes renovables de energía, como el viento, la radiación solar, la energía oceánica, los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos, el poder calorífico del metano y otros gases, la combustión del hidrógeno, la energía hidroeléctrica y la energía térmica, sin dejar de considerar las tecnologías que producen bajas emisiones de carbono y otras tecnologías que cumplan con parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y emisión de residuos.

En la propia ley de la industria eléctrica, el Capítulo III de su Título Cuarto, relativo a las obligaciones de energías limpias, comprende una serie de disposiciones para que, a través de la Secretaría de Energía, se pongan en marcha mecanismos tendentes a diversificar las fuentes de energía, promover las energías limpias y fortalecer la seguridad energética del país.

Por otro lado, en la Ley de Energía Geotérmica se establecen normas afines a la regulación del reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el propósito de generar energía eléctrica o destinarla a otros usos.

Esta materia permite la participación de los particulares y atiende a una vertiente específica de las fuentes renovables de energía.

A la luz de lo expuesto y con relación a lo señalado en el considerando anterior, estimamos que es clara la competencia del Congreso General para legislar en materia de aprovechamiento de fuentes renovables de energía, refrendándose el señalamiento de que la iniciativa que se dictamina, a la luz de las normas constitucionales vigentes, cabe estimarla sin materia.

En el sentido de lo expuesto, estas Comisiones Unidas estiman innecesarias las reformas propuestas en la iniciativa que se dictamina, toda vez que en la redacción vigente del párrafo quinto del artículo 25; del párrafo sexto del artículo 27; del párrafo cuarto del artículo 28; de la fracción X del artículo 73 de la Ley Fundamental de la República, así como de lo previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

energía del 20 de diciembre de 2013, se contienen previsiones que nos permiten considerar sin materia la propuesta que se ha analizado.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones del iniciante son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por el párrafo quinto del artículo 25; del párrafo sexto del artículo 27; del párrafo cuarto del artículo 28; de la fracción X del artículo 73 de la Ley Fundamental de la República, así como de lo previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de energía del 20 de diciembre de 2013, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 27, el párrafo cuarto del artículo 28 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

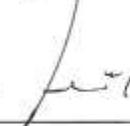
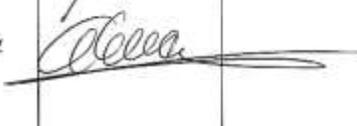
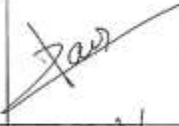
Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

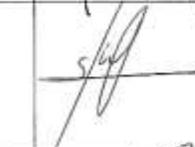


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.**

<b>PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>Lista de Votación</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García Integrante			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27, 28 Y 73, FRACCION X, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGIA REMOVABLES.**

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Rios Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27, 28 Y 73, FRACCION X, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUENTES DE ENERGIA RENOVABLES.**

<b>COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA</b>			
<b>LISTA DE VOTACION</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario</p>			
 <p>Sen. Enrique Burgos García Integrante</p>			
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
<b>TOTAL</b>			



**5. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la vivienda y el patrimonio de familia, presentada el 7 de diciembre de 2006 por el entonces Senador Rubén Fernando Velázquez López.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, en materia del derecho a la vivienda y el patrimonio de familia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

**IV.** En el apartado relativo a las **“CONCLUSIONES”**, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión ordinaria de la LX Legislatura este H. Senado celebrada el 7 de diciembre de 2006, el entonces Senador Rubén Fernando Velázquez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que en la previsión relativa al derecho a la vivienda se establezcan consideraciones para su financiamiento e inafectabilidad como patrimonio de la familia.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de febrero de 2008, mediante comunicación de la Mesa Directiva, se autorizó la incorporación de la Comisión de Vivienda para emitir opinión sobre dicha Iniciativa.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido de los artículos 4°; 27, párrafo décimo, fracción XVII, párrafo tercero; 121, fracción II, y 123, apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución General de la República.

4. Debe señalarse que en la iniciativa que nos ocupa, dado que así era factible realizarlo conforme a la normatividad interna vigente al momento de su presentación, contiene tanto una propuesta de reforma al texto del párrafo quinto del artículo 4° constitucional, relativo al derecho a la vivienda; como un planteamiento de reformas a Ley de Vivienda para modificar su denominación de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

adicionar un nuevo Título Noveno denominado "de la Vivienda como Patrimonio Conyugal o Familiar", que contiene sendos proyectos de artículos 98 al 110, como para la derogación de artículos 723 al 734, 737 y 739 al 746, así como para reformar el artículo 738 del Código Civil Federal, todos relacionados con la institución del patrimonio de familia.

Por razón de método, estas Comisiones Unidas procederán a analizar el planteamiento de la modificación constitucional, sobre la base de que la procedencia de los planteamientos hechos a la legislación secundaria dependen de la determinación de la propuesta relativa al artículo 4° de nuestra Ley Suprema.

5. En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

Con respecto a la propuesta de modificación constitucional contenida en la iniciativa que se analiza, esencialmente plantea reformar el párrafo quinto del artículo 4° constitucional, que contiene el señalamiento del derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para que a su vez contemple la previsión de que "la ley promoverá sistemas adecuados de financiación a largo plazo y establecerá los casos y condiciones bajo los cuales se considera a la vivienda como patrimonio inafectable de la familia", sin demérito de la disposición vigente en el sentido de que será en la ley donde se señale los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar los objetivos de carácter social contenidos en el presente.

En la Exposición de Motivos de esta propuesta, se reconoce la previsión constitucional vigente en materia de derecho a una vivienda adecuada, lo que es indispensable para "el desarrollo del ser humano y el mantenimiento de una



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

calidad de vida digna, más aún cuando los individuos deciden hacer vida en pareja o formar una familia."

Por otro lado, cita a Coalición Internacional Hábitat para expresar que en el mundo se han identificado diversos elementos constitutivos de un hábitat adecuado, como son "seguridad de tenencia, bienes y servicios, accesibilidad económica, habitabilidad, accesibilidad física, ubicación, tradiciones culturales, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad."

Con relación a dichos elementos, el promovente establece que su planteamiento "se refiere primordialmente a la seguridad de tenencia y la accesibilidad económica" en materia de vivienda.

Al considerar que en el planeta existen más de 1000 millones de pobladores urbanos que enfrentan problemas relacionados con la vivienda, según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, refiere que nuestro país es parte de esa problemática, en un contexto en el cual el insuficiente desarrollo económico tiene como consecuencia que "la mayor parte de la población se ve imposibilitada para tener una vivienda digna al no contar con el ingreso requerido para ello", sin demérito de que adicionalmente enfrentamos una deficiente distribución de la riqueza nacional.

En atención a la estimación que formula el iniciador de esta propuesta, en el sentido de que nuestro país "existe un grave problema de vivienda", que se agrava por "las dificultades de los sectores mayoritarios de la población para acceder a los mecanismos de financiamiento y a falta de estímulo a la inversión privada con perspectiva social en vivienda", plantea la necesidad de revisar el orden jurídico aplicable desde su sustento constitucional.

Nuevamente con base en los análisis y planteamientos de la Coalición Internacional del Hábitat plantea el concepto de las características que deben reunirse para que una vivienda se considere digna y señala que es "aquella capaz de cubrir en forma satisfactoria las necesidades básicas -no suntuarias- en materia de protección, higiene, privacidad, comodidad, funcionalidad, ubicación y seguridad en la tenencia." En ese orden de ideas apuntó también que para que una vivienda



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

se considere adecuada, debe estar ocupada por una sola familia, que en cada cuarto habitable en el medio urbano no haya más de dos ocupantes o de 2.5 en el medio rural, que el inmueble no esté deteriorado, que cuente con agua entubada en su interior, que tenga drenaje, que cuente con energía eléctrica y que no tenga piso de tierra.

En seguida, reivindica la importancia de la vivienda en su función de casa-habitación familiar. Al respecto, expone la importancia de las previsiones legales para brindar una adecuada "protección jurídica a determinados bienes que se consideran indispensables porque, estando los bienes de las personas unidos o vinculados con el comercio, y con las activas económicas y jurídicas del medio social a que pertenece la familia, tales bienes están expuestos, no sólo a los riesgos propios de ese tráfico puesto que sus bienes responden de sus deudas, sino, ocasionalmente, a los resultados de la mala administración de quien ejerce control sobre los mismos."

Por ello, recapitula la previsión del artículo 27 constitucional relativa a la organización del patrimonio familiar y trae a colación el antecedente de su surgimiento en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, donde al discutirse el texto de la propuesta de artículo 123, el diputado José María Rodríguez preguntó si el establecimiento de la institución del patrimonio familiar comprendía "la casa-habitación de las personas", en referencia a la institución del sistema jurídico estadounidense del "homestead" que implica la inembargabilidad de ciertos bienes propiedad de los jefes de familia y, en particular, la casa-habitación. También refiere que en la deliberación del Constituyente, el diputado Francisco J. Mújica expuso justamente que en la previsión sobre el patrimonio de familia que se planteaba en el artículo 123 constitucional "cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas cosas que se consideran bienes de familia..."

En ese orden de ideas, el iniciador de esta propuesta de reforma constitucional concluye que la institución del patrimonio de familia se estableció "no como defensa sino como protección contra el mismo Estado que era en realidad el que, preocupado por la suerte de las familias, las había provisto de un mecanismo que asegurara un mínimo de supervivencia, sino contra la mala administración del jefe de familia, contra los particulares, posibles acreedores que en su interés por hacer



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

efectivos los créditos pueden privarla de los elementos más indispensables para su supervivencia."

Por otro lado, reconoce que el régimen constitucional en vigor establece la competencia de los Estados de la Unión para legislar en materia de bienes muebles e inmuebles, a la luz de lo dispuesto por la fracción II del artículo 121 constitucional y por lo cual el régimen vigente es de carácter local. Ante la importancia que atribuye a la vivienda de cada familia, plantea el establecimiento, a través de una ley emanada de la Constitución, de un régimen de protección específico para la vivienda de interés social y la vivienda de interés.

Con base en estas reflexiones de carácter constitucional propone que el párrafo quinto del artículo 4° de la Norma Suprema, se modifique para quedar como sigue:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley promoverá sistemas adecuados de financiación a largo plazo y establecerá los casos y condiciones bajo los cuales se considerará la vivienda como patrimonio inafectable de la familia, así como los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tales objetivos."

### **III. CONSIDERACIONES.**

**Primera.-** El proponente de esta iniciativa se encontraba plenamente legitimado para formularla cuando la presentó, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas valoramos las consideraciones que realiza el proponente de esta iniciativa, particularmente con respecto a la trascendencia de la vivienda como un derecho humano establecido con especial consideración a la familia y que la misma tenga condiciones que permitan caracterizar la de digna y decorosa, pues debe contar con un conjunto de componentes para garantizar niveles mínimos de bienestar (servicios de drenaje y agua potable, piso firme, servicio de energía eléctrica, accesibilidad y funcionalidad).



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

También coincidimos en la pertinencia de que la vivienda de las familias se encuentre debidamente protegida por el orden jurídico, a través de las instituciones legales que permiten prevenir y evitar acciones de mala fe o situaciones de insuficiencia de recursos o inadecuada administración del ingreso familiar, tuvieran como consecuencia la pérdida de la casa-habitación.

En ese sentido, estimamos que ese fue precisamente el objetivo de que en la Constitución General de la República promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917, se incluyeran tanto en el artículo 27 con el artículo 123 de la institución del patrimonio de la familia.

Al respecto, mantenemos una convicción plena en la pertinencia y vigencia del derecho humano a la vivienda digna y decorosa, así como a figura del patrimonio de familia, uno como prerrogativa esencial de toda familia, y otra como institución protectora de elementos esenciales para la pervivencia material de una familia.

**Tercera.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente ilustrar el sentido y alcance de la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza, mediante su exposición en un cuadro comparativo entre el texto vigente y el planteado por el promovente:

<b>Texto constitucional vigente</b>	<b>Texto planteado en la iniciativa</b>
Artículo 4º (quinto párrafo)  Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Artículo 4º (quinto párrafo)  Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley <b>promoverá sistemas adecuados de financiación a largo plazo y establecerá los casos y condiciones bajo los cuales se considerará la vivienda como patrimonio inafectable de la familia, así como</b> los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tales objetivos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

Sin demérito de lo transcrito en el cuadro comparativo anterior, también estimamos pertinente citar el texto de las previsiones constitucionales relativas al patrimonio de familia, contenidas en los artículos 27 y 123.

***Artículo 27, párrafo décimo, fracción XVII.***

"XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

"El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

***"Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;"***

***Artículo 123, apartado A, fracción XXVIII.***

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

***"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."***

Por otro lado, también es pertinente transcribir, y lo cita en su propuesta el iniciador del planteamiento que se analiza, lo dispuesto por la fracción II del artículo 121 constitucional:

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos nosotros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las siguientes **bases**:

"I. ...

**"II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.**

"III. a V. ...

A la luz de las disposiciones transcritas, puede desprenderse algunos elementos relevantes para nuestro análisis:

- En la Constitución General de la República se encuentra prevista la figura del patrimonio de familia, tanto con relación general al régimen de la propiedad inmobiliaria en el país, como con respecto a toda persona que en virtud de una relación laboral se considere trabajador. Su objetivo es, precisamente, establecer determinados bienes como inembargables.
- En el texto vigente del párrafo quinto del artículo 4° constitucional se establece con claridad que en la legislación secundaria o que se emita en términos del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, deberán desarrollarse los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo, y por lo cual los aspectos relativos al financiamiento para adquirir una vivienda son materia de la normatividad derivada del texto de la Norma Suprema, que no privilegia ningún instrumento y que tampoco limita su diseño, establecimiento y funcionamiento, siempre sobre la base de que se dirijan al objetivo de que toda familia disfrute de una vivienda digna y decorosa.
- En la vigente distribución de competencias que la Constitución realiza entre los órdenes federal y de los Estados de la Unión, corresponde a estos últimos la facultad de actuar en los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial con respecto a los bienes muebles e inmuebles comprendidos dentro de su territorio.

Así, el régimen constitucional vigente prevé un sustento adecuado para que a través de la figura del patrimonio de familia se prevean normas para dar una



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

protección adecuada al inmueble en el que se erige la vivienda de la familia. A su vez, es factible desarrollar en la legislación secundaria de carácter federal y local en materia de vivienda los instrumentos que permitan articular programas de financiamiento para la adquisición y mejoramiento de la vivienda familiar, particularmente la de aquellas familias con menores ingresos relativos.

Por otro lado, al día de hoy la competencia para establecer la jurisdicción que corresponde a los bienes muebles e inmuebles se rige por el lugar de su ubicación. Se trata de un ámbito de competencia relevante para los Estados de la Unión, no encontrándose razonamientos suficientes en la Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa para sustraer de esa esfera competencial lo relativo a la no afectabilidad de la vivienda como parte del patrimonio de la familia. En todo caso, es en la esfera de los Estados de la Unión donde corresponde revisar y, en su caso, fortalecer las previsiones de la casa habitación de la familia dentro del patrimonio de la misma, pero no sustraerles una competencia por su vinculación con el derecho humano a la vivienda.

**Cuarta.-** Por otro lado y a la luz de lo expuesto en los dos considerandos precedentes, se estima innecesario proceder al análisis de las propuestas de modificaciones a la Ley de Vivienda y al Código Civil Federal, toda vez que las mismas encuentran directamente vinculadas a la procedencia del planteamiento de modificación al párrafo quinto del artículo 4º constitucional.

En el sentido de lo expuesto, estas Comisiones Unidas estiman innecesarias las reformas propuestas en la iniciativa que se dictamina, toda vez que en la redacción vigente del párrafo quinto del artículo 4º; del párrafo tercero de la fracción XVII del artículo 27; de la fracción II del artículo 121, y de la fracción XXVIII del apartado A del artículo 123, todos de la Ley Fundamental de la República, contienen previsiones que nos permiten considerar sin materia la propuesta que será analizado.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de la razones expuestas en las consideraciones tercera, cuarta y quinta del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones de la iniciante son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

por el párrafo quinto del artículo 4°; el párrafo tercero de la fracción XVII del artículo 27; la fracción II del artículo 121, y la fracción XXVIII del apartado A del artículo 123 el artículos 1° de la propia Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento e inafectabilidad de la vivienda familiar, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Lilitana Álvarez García Integrante			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Ríos Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA Y PATRIMONIO FAMILIAR.**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente			
 Sen. Miguel Ángel Chlco Herrera Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario			
 Sen. Enrique Burgos García Integrante			
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>			



**6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso libre a internet. (Dictamen en sentido negativo)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso libre a Internet, presentada el 7 de marzo de 2013 con carácter de iniciativa ciudadana, en escrito firmado por los CC. Ana Paula Migoya Velázquez, Óscar Alberto Mondragón Mondragón e Hilda Ruíz Estrada.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a propuesta



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

de reforma constitucional que nos ocupa, relativa al establecimiento del derecho de acceso libre a internet en nuestra Constitución.

**IV.** En el apartado relativo a las **"CONCLUSIONES"**, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión ordinaria de este H. Senado de la República celebrada el 7 de marzo de 2013 se recibió la Iniciativa Ciudadana que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea un proyecto de Decreto que reforma el artículo 6° de la propia Ley Fundamental de la República, para establecer el libre acceso al Internet y la emisión de la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet, Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional.

Dicha Iniciativa Ciudadana fue presentada ante la Junta de Coordinación Política del Senado de la República el 5 de marzo de 2013, respaldada con la firma de más de 127 mil ciudadanos, en comunicación suscrita por los CC. Ana Paola Migoya Velásquez, Oscar Alberto Mondragón Mondragón e Hilda María Ruiz Estrada.

2. El propio 7 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de este H. Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido actual del párrafo tercero y de las fracciones I y II del apartado B del artículo 6° de nuestra Constitución.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

4. En el contexto de ese intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

Como lo expresan sus promoventes, esta iniciativa tiene como propósito establecer en el texto constitucional la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso libre a la red pública de telecomunicaciones, mediante la prestación del servicio público de conexión a Internet, con objeto de promover y ampliar el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información; así como la expedición de una Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet, Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional.

En la Exposición de Motivos del planteamiento que nos ocupa, sus iniciadores refieren que su propuesta surge de los ciudadanos preocupados y ocupados en que se garantice el libre acceso a Internet. Al efecto, incorporan y relacionan una serie de elementos informativos sobre la situación que guarda el acceso de la población a la telefonía móvil en diversos países de América Latina, el costo de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país, el impacto positivo que tendría en la estabilidad de precios la disminución del costo de la telefonía fija en México y el alto porcentaje de gasto que las familias mexicanas destinan actualmente al pago de servicios de telecomunicaciones.

Por otro lado, exponen la importancia de abrir la oferta del mercado de las telecomunicaciones y particularmente de la televisión comercial en nuestro país, considerándose que se trata de una lucha que nuestra sociedad ha dado ya por varias décadas. Al efecto, establece la importancia del Internet como herramienta actual de carácter fundamental "para lograr el establecimiento de nuevos espacios plurales que permitan presentar opciones distintas de información."



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

Al efecto, recapitulando los esfuerzos y actividades que se han realizado en el ámbito de la sociedad a favor de la apertura y la equidad en los medios de comunicación, como parte de la afirmación de los derechos humanos a la libertad de expresión y a la libertad de información.

A su vez, consideran que nuestro país requiere un mayor dinamismo en la evolución de la industria de los medios de comunicación y las telecomunicaciones, con objeto de llevar a cabo un cabal aprovechamiento de las modernas tecnologías de la información y fortalecer con ello el acceso de toda la población a conocimientos y datos relevantes para su desarrollo.

De otra parte, exponen experiencias que han sido rechazadas por la población, en materia de incorporación de tipos a la legislación penal vinculados al libre uso del Internet, para afirmar que lejos de "penalizar" el ejercicio de las libertades, debe atenderse la expansión del acceso del mayor número de los habitantes de nuestro país a las tecnologías de la información y al Internet, pues exponen que de 112 millones de personas que habitan nuestro territorio, sólo 9 millones cuentan con computadora en su casa y de ellos sólo 6.9 millones tienen acceso a Internet, lo que reporta "un promedio de penetración estimada del 30.7 %", los que coloca a nuestro país en 2.7 puntos porcentuales por debajo de la media mundial y en 8.8 puntos porcentuales respecto de la media de los países de América Latina.

Adicionalmente, recuerdan que en el informe del Relator Especial para la Promoción y Protección de los Derechos para Libertad de Opinión y Expresión de la Organización de las Naciones Unidas, de mayo de 2011, al Consejo de los Derechos Humanos de la propia Organización, se estableció que "Internet es uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI para exigir mayor transparencia en la conducta quienes ejercen el poder, acceder a información y facilitar la participación ciudadana activa en la consolidación de sociedades democráticas." Por ello, consideran que dicho informe precisó que el acceso a Internet presenta la doble dimensión del acceso a la información en línea, prácticamente sin restricciones, pues exceptúan los casos previstos en el derecho internacional de los derechos humanos; y de la disponibilidad de la infraestructura necesaria para acceder a Internet.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

En este orden de consideraciones, recapitulan que en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet suscrita por funcionarios internacionales responsables del tema en la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, se incluyó el postulado de que "Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres."

Es precisamente en dicho postulado que los iniciadores de la propuesta que se analiza, plantea la necesidad de establecer un orden jurídico adecuado para que el poder público garantice el derecho a la información y la libertad de expresión, mediante el acceso libre a Internet.

Al respecto y relacionado específicamente con la propuesta de ley reglamentaria del derecho de acceso libre a Internet, exponen una serie de planteamientos de políticas públicas y acciones gubernamentales para crear y operar una red pública de Internet a nivel nacional y de libre acceso, "que aproveche la fibra óptica que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que cubre la mayor parte del territorio poblado de la República mexicana con 21 mil kilómetros a lo largo y ancho del territorio nacional, además de más de 8 mil kilómetros de fibra óptica metropolitana, complementada con tecnología inalámbrica de largo alcance para la conexión con el usuario final a cinco mbps, velocidad considerada como banda ancha."

Sin demérito los planteamientos relacionados con la ley reglamentaria que proponen, en los aspectos de carácter constitucional, los promotores de la iniciativa que se analiza, destacan que sus planteamientos buscan que el Estado garantice el acceso libre a Internet en el territorio nacional, con énfasis en las comunidades de alta y muy alta marginación, así como en aquellas donde se establezcan proyectos educativos, de salud, trabajo y participación ciudadana basados en Internet; que se establezca y preste el servicio público de conexión a Internet bajo los principios de libre acceso, neutralidad tecnológica y protección de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

datos personales; y que la obligación estatal que plantean respete los derechos de los particulares prestadores de servicios privados de Internet, a quienes se debe alentar en la mejoría de sus procesos y oferta.

Por otro lado, los promoventes de esta propuesta refieren que "México necesita Internet de libre acceso porque a través de esta vía se ayuda a la construcción de una ciudadanía participativa, la vez que se impulsa la generación de una conciencia crítica... Al tiempo que "el acceso libre a Internet permite incentiva la población a conseguir información y generar conocimiento sobre acontecimientos nacionales y mundiales, lo que a largo plazo, acompañado de políticas públicas que lo promuevan, se convierte en un impulsor de innovación que genera competitividad." Es así que postulan que "Internet para todos, es una oportunidad para reducir desigualdad, fomentar la participación, construir una sociedad más equitativa y preparada, colocara políticos y gobierno en escrutinio más cercano de la sociedad."

En relación con la exposición que se fórmula, los iniciadores de esta propuesta plantean la adición de sendos nuevos párrafos, que entonces proponían como tercero y cuarto, al artículo 6° de la Constitución General de la República para establecer que:

*"El Estado garantizará el derecho de acceso libre a la red pública de telecomunicaciones mediante la prestación de un servicio público de conexión a Internet que potencie y maximice el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, estableciendo la infraestructura, instalaciones y tecnología necesarias para garantizar la conectividad libre y adecuada.*

*"La ley reglamentaria deberá basarse, en todo momento, en los principios de: no responsabilidad de intermediarios, no filtración y bloqueo de paquetes de datos, limitación de responsabilidad penal y civil, neutralidad en la red y acceso pleno al servicio público de conexión a Internet a través de la red pública de telecomunicaciones. Los límites de estos principios sólo podrán determinarse cuando se justifiquen de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos."*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

### III. CONSIDERACIONES.

**Primera.-** Al momento de plantearse esta iniciativa se encontraba plenamente en vigor la reforma constitucional a la fracción IV del artículo 71 de nuestra Ley Fundamental, que estableció la facultad ciudadana de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, acompañándose de su suscripción por, al menos, el "cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes."

Es de señalarse que con motivo de la remisión de la presente iniciativa, sus promoventes acompañaron firmas de más de 127 mil ciudadanos para respaldarla. El efecto y como una consideración estrictamente numérica, cabe señalar que al mes de febrero del año en curso la lista nominal de electores de nuestro país contaba con un total de 82 millones 137 mil 593 ciudadanos, por lo que el 0.13 por ciento de la misma equivale a 106 mil 779 ciudadanos. En ese sentido, cuando se recibió la propuesta que nos ocupa, acompañada de más de 127 mil firmas, fue turnada a estas Comisiones Unidas.

Por otro lado, es de señalarse que la interpretación amplia de las previsiones del artículo 71 constitucional han sustentado que todo titular de la facultad de iniciativa está en posibilidad de ejercer la con respecto al procedimiento del Órgano Revisor de la Constitución a que se refiere el artículo 135 de nuestra Norma Suprema, y con relación al procedimiento legislativo ordinario de las facultades que corresponden al Congreso de la Unión como órgano legislativo federal.

Adicionalmente, debemos destacar que al momento de presentarse la iniciativa ciudadana que ahora nos ocupa, no se había establecido en la legislación secundaria ninguna disposición relativa a la reforma de la fracción IV del artículo 71 constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012. En tal virtud, no se habían expedido y por supuesto no eran disposiciones vigentes y aplicables las que ahora se contienen en el Capítulo Primero, intitulado "De la Iniciativa Ciudadana", del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2014, se le otorgó el tratamiento con la normatividad vigente al momento de su presentación.

Por otro lado, en atención a las reflexiones que se formulan en el presente apartado, se estima que no es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas encontramos diversas coincidencias con los elementos informativos y argumentativos que aportan los proponentes en la Exposición de Motivos de su iniciativa, particularmente con relación a los planteamientos que formularon con respecto al reconocimiento del derecho de toda persona para acceder al Internet, en condiciones de capacidad efectiva para su disfrute.

De hecho, como se expondrá en este apartado, el planteamiento de la iniciativa que nos ocupa fue una parte relevante de las deliberaciones de este Senado de la República, como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución para la aprobación y promulgación, en su oportunidad, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

En virtud de dicho Decreto de reformas y adiciones constitucionales en materia de telecomunicaciones, el Órgano Revisor de la Constitución determinó que:

- ***El Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet,*** sobre la base de condiciones de competencia efectiva en la prestación de esos servicios;
- ***El Estado garantice a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal;***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

- El establecimiento de las telecomunicaciones como servicio público de interés general y **la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;**
- El establecimiento de la **radiodifusión como un servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia y calidad, al tiempo de brindar los beneficios de la cultura a la población, con base en la preservación de la pluralidad y la veracidad de la información** y el fomento de los valores de nuestra identidad nacional, como contribución al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3° constitucional;
- El señalamiento de que en la ley se desarrollarán los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias, así como los mecanismos para su protección;
- El establecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en los términos dispuestos por la Constitución y las leyes, con base en las facultades de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales;

En todo sentido, valoramos en forma positiva que la iniciativa de mérito haya formulado un planteamiento inherente al reconocimiento del derecho de toda persona acceder al Internet, en tanto un derecho humano propio de la era de la sociedad del conocimiento.

**Tercera.-** Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos indispensable reiterar que la iniciativa que nos ocupa fue recibida -como ya se expuso- en la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

sesión pública de este H. Senado de la República celebrada el 7 de marzo de 2013. En tal virtud, antecede las modificaciones constitucionales ya referidas del 11 de junio de 2013.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que el propósito de normatividad de rango constitucional planteado en la iniciativa que se analiza, y que atañe al derecho de acceso libre a la red pública de telecomunicaciones mediante el servicio público de conexión a Internet, como una garantía estatal y que se normará en la ley, se alcanzó plenamente con el citado Decreto de reformas constitucionales, así como con respecto a la atribución legislativa del Congreso de la Unión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, en términos de la propuesta hecha en la iniciativa que nos ocupa, a continuación nos permitimos transcribir las disposiciones constitucionales en vigor que atienden esos aspectos:

***Planteamiento: modificación del artículo 6° constitucional***

<b>Texto de la iniciativa</b>	<b>Texto constitucional vigente</b>
(Propuesta de nuevos párrafos tercero y cuarto)  El Estado garantizará el derecho de acceso libre a la red pública de telecomunicaciones mediante la prestación de un servicio público de conexión a Internet que potencie y maximice el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, estableciendo la infraestructura, instalaciones y tecnología necesarias para garantizar la conectividad libre y adecuada.  La ley reglamentaria deberá basarse, en todo momento, en los principios de: no	(Párrafos tercero e inciso B, fracciones I y II del artículo 6°)  El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.  B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:  I. El Estado garantizará la población su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

<p>responsabilidad de intermediarios, no filtración y bloqueo de paquetes de datos, limitación de responsabilidad penal y civil, neutralidad en la red y acceso pleno al servicio público de conexión a Internet a través de la red pública de telecomunicaciones. Los límites de estos principios sólo podrán determinarse cuando se justifiquen de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos.</p>	<p>integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</p> <p>(Artículo 73, fracción XVII)</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, <b>tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet</b>, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>
--	---

Como puede observarse del análisis del cuadro comparativo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que se encuentran plenamente colmados los objetivos legislativos de carácter constitucional contenidos en la iniciativa que nos ocupa. En virtud de ello, es menester señalar que la misma se considera sin materia a la luz de los textos vigentes en la Norma Suprema.

Así, es de destacarse que el objetivo planteado en la iniciativa que se analiza en materia de establecimiento del derecho de acceso al Internet como una garantía a cargo del Estado, y de expedición de la legislación secundaria consecuente,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.**

acorde a principios expresos que otorguen viabilidad al derecho aludido, constituyen hoy parte del texto vigente de nuestra Constitución.

Conforme a lo expuesto, se estima que los propósitos que inspiraron la iniciativa materia de nuestro dictamen se encuentran colmados en el texto constitucional derivado de la reforma en materia de telecomunicaciones del 11 de junio de 2013.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, y toda vez que las pretensiones de los iniciantes son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por el párrafo tercero y fracciones I y II del apartado B del artículo 6°, y por la fracción XVII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

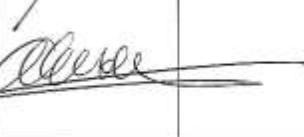
#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de acceso a Internet, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Lilitiana Álvarez García Integrante			

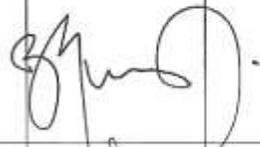
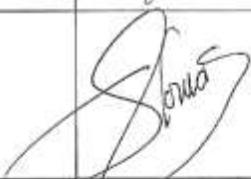


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graiano Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante			
	Sen. Armando Ríos Piter Integrante			
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante			
<b>TOTAL</b>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO LIBRE AL INTERNET.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario</p>			
 <p>Sen. Enrique Burgos García Integrante</p>			
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
<b>TOTAL</b>			



- 7. Dos, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:**  
**7.1 Que exhorta al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional a revisar y, en su caso, proponer los cambios correspondientes a la normatividad militar para fortalecer la vigencia de los derechos humanos.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones, revise, analice y en su caso proponga las modificaciones correspondientes a su normatividad que evite violaciones a los Derechos Humanos.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Proposición con Punto de Acuerdo, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.

II.- En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III.- En el capítulo "CONSIDERACIONES" la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "PUNTO DE ACUERDO", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

## I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de julio de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente la proposición de mérito.
2. En esa misma fecha, mediante oficio número CP2R3A.-1796, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente Dirigió a la Presidencia de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, el turno correspondiente para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante oficio número **DGPL-1P1A.-222**, la Mesa Directiva dirigió a la Presidencia de esta Comisión, el turno correspondiente de la Proposición con Punto de Acuerdo que se describe a continuación de acuerdo al:

## II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proponente considera que dentro de la dispersión normativa existente en la Administración Pública Federal, existen una serie de comunicaciones escritas entre las distintas áreas que componen una dependencia que, por no tener carácter general no son públicas en cuanto a sus destinatarios, pero al formar parte de la actividad de la dependencia, son constancias de su desarrollo institucional que al destinarse a un archivo documental, se convierten en el patrimonio histórico de la Nación. Estos textos, sean oficios, memorando, orden, notas informativas, también revisten una naturaleza jurídica porque se generan con base en el carácter de mando de sus emisores o de sus autoridades en determinada materia y porque se refieren a actividades que forman parte de la competencia legal de dichos emisores.

Resalta que lo anterior reviste particular importancia a partir del informe "Tlatlaya a un año: la orden fue abatir, del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez", el cual señala como una prueba fehaciente de la necesidad de investigar la responsabilidad institucional de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas en el caso Tlatlaya, la Orden General de Operaciones de la Base de Operaciones San Antonio del Rosario y la subsecuente Orden de Relevo y Designación de Mando, de fecha 11 de junio de 2014, de las cuales se desprende lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*"Las tropas deberán operar en la noche en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de **abatir** delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario".*

Ante esto, juzga que este lenguaje resulta sumamente grave, pues al instruir "abatir delincuentes", se incita a privar arbitrariamente de la vida a civiles en el momento en que estos se consideren delincuentes, sin presunción de inocencia ni juicio previo. En este sentido, considera que más allá del debate semántico de lo que significa el término "abatir", lo preocupante es que se emitan órdenes contrarias al marco constitucional de respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, precisa que la SEDENA debe hacer una revisión exhaustiva de su normatividad, ya que como lo señala el informe del Centro Pro, se podrían emitir normas incompatibles con los estándares que deben regir la actividad castrense en un Estado democrático de derecho. En mérito de lo expuesto, la Senadora Angélica de la Peña Gómez propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones revise, analice y en su caso proponga los cambios correspondientes a su normatividad que permitan precisar o modificar aquellos términos vagos e imprecisos que generan lagunas o antinomias y por tanto violaciones a los derechos humanos.*

#### **III.- CONSIDERACIONES**

Las y los legisladores que integramos esta Comisión de Derechos Humanos, una vez analizada la Proposición de mérito, compartimos la preocupación de la proponente en torno a la necesidad de realizar un proceso de revisión normativa que permita fortalecer la vigencia de los derechos humanos en el país y eliminar todos aquellos instrumentos jurídicos que puedan propiciar o derivar en una violación de los mismos.

La estrategia de seguridad pública en el país, sustentada en la participación activa de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada, sin duda ha generado una gran cantidad de retos que deben ser atendidos con la mayor urgencia. La desarticulación de las organizaciones criminales, la detención del mayor número posible de delincuentes, el decomiso de cargamentos de drogas, el despliegue de operativos militares y el incremento permanente de recursos destinados a las fuerzas armadas, constituyen objetivos que demandan la mayor certidumbre jurídica.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Prueba de lo anterior, son los lamentables acontecimientos ocurridos en Tlatlaya, Estado de México, en donde, a pesar de las primeras versiones en las que se informó de un supuesto enfrentamiento entre integrantes de la delincuencia organizada y las Fuerzas Armadas, hoy sabemos que 22 personas perdieron la vida en una ejecución extrajudicial, derivada de una instrucción militar, llamada Orden General de Operaciones de la Base de Operaciones San Antonio del Rosario y la subsecuente Orden de Relevo y Designación de Mando, de fecha 11 de junio de 2014, dentro del marco de la denominada Operación Dragón.

El propósito de la Orden General de Operaciones era "establecer las prescripciones que deberán realizar los mandos y las tropas que participan en actividades de apoyo a la función de seguridad pública, con la finalidad de reducir la violencia en el país". Se fundamenta en diversas normas, pero particularmente en el Programa Sectorial 2013-2018, dentro del marco de la Operación Dragón.

La Orden de Relevo fue emitida en el Campo Militar No. 22-D, San Miguel Ixtapan, Estado de México, el 11 de junio de 2014; fue dirigida al Teniente de Infantería Ezequiel Rodríguez Martínez. La dependencia emisora se identifica como "102 BTN. De INF., Grupo de Comando"; y como número de oficio, se señala el SIIO/10582. En el cuerpo de la Orden se reiteran las operaciones y el modo en que deben llevarse a cabo, refiriendo específicamente que son órdenes provenientes del "Alto Mando", es decir, del Secretario de la Defensa Nacional.

De esta Orden resultan una serie de controvertidas instrucciones que pueden incentivar la comisión de violaciones a derechos humanos; sobre todo considerando que conforme a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea, la obediencia es base de la disciplina castrense y, por tanto, dichas órdenes son emitidas para ser cumplidas.

La razón por la cual es sostenible que la Orden de Relevo a la que se ha hecho referencia alienta la violación de derechos humano, radica en que en la disposición V, la Orden de Relevo mandata que "las acciones para reducir la violencia se planearán y ejecutarán en horas de oscuridad, sobre objetivos específicos". Enseguida, en la disposición VII, se establece que "Las tropas deberán operar en la noche en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de **abatir** delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario".

En la opinión de estas comisiones, el uso de este lenguaje podría dar la impresión de que al instruir a "abatir delincuentes" se incita a privar arbitrariamente de la vida a civiles en el momento en que estos se consideren delincuentes, sin presunción de inocencia ni juicio previo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En este contexto, es importante señalar que, entre el 1º de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido 53 recomendaciones por ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 42 han sido dirigidas a la Secretaría de Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina.

Cabe señalar también que el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, el informe sobre su visita oficial a México, llevada a cabo entre el 22 de abril y el 2 de mayo de 2013, en el que entre otras cosas señala que:

- Uno de los factores que contribuyen al elevado número de ejecuciones, es la permanente participación de militares en tareas de seguridad pública.
- Las fuerzas armadas no reciben adiestramiento apropiado para llevar a cabo tareas de seguridad pública, por el contrario, el objetivo principal de aquellas es neutralizar a un "enemigo" por medio de la fuerza, mientras que para las policías se debe detener a los presuntos responsables de haber cometido un delito con miras a su enjuiciamiento.
- El sistema de la jurisdicción militar no es una vía adecuada para hacer que los integrantes de las fuerzas armadas rindan cuentas sobre el uso indebido de la fuerza, porque dicho sistema no es independiente ni imparcial, además de que ha probado en la práctica su ineficacia para llevar a juicio a los responsables de violaciones a derechos humanos.

Ante esto, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, reconociendo la vocación democrática y el compromiso con los derechos humanos de las y los integrantes de nuestras fuerzas armadas, estimamos procedente exhortar al Secretario de la Defensa Nacional para que realice una revisión y, en su caso, proponga las modificaciones correspondientes a la normatividad militar a efecto de fortalecer la vigencia de los derechos humanos y eliminar cualquier concepto o instrumento jurídico que pueda propiciar o derivar en una violación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de esta Comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional que en el ámbito de sus atribuciones, revise y, en su caso, proponga los cambios correspondientes a la normatividad militar para fortalecer la vigencia de los derechos humanos.

**H. Cámara de Senadores a los 29 días del mes de marzo de 2016.**



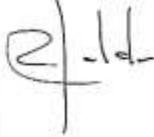
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO SECRETARIA			
 SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN SECRETARIA			

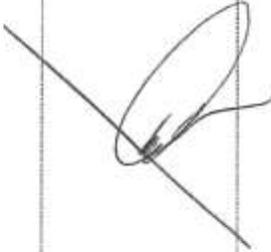


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARÍA			
 SEN. LAYDA SANORES SANROMÁN SECRETARÍA			
 SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			

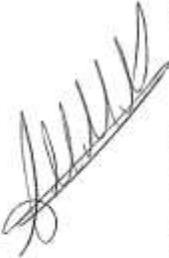


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN INTEGRANTE			
 SEN. ALEJANDRA ROLDÁN BENÍTEZ INTEGRANTE			
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y, EN SU CASO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD PARA FORTALECER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			



**7.2 Por el que el Senado de la República reconoce las aportaciones de las observaciones y recomendaciones derivadas de la visita in loco a nuestro país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se compromete a analizar sus recomendaciones.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron turnadas para su análisis y elaboración de dictámenes correspondientes, las siguientes Proposiciones:

- a) De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República saluda las observaciones preliminares de la visita In Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitidas el 2 de octubre del presente año y se compromete a observar e implementar sus recomendaciones.
- b) De los Senadores Iris Vianey Mendoza Mendoza y Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal el cumplimiento puntual de las acciones ejecutivas necesarias para atender las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.
- c) Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a atender las medidas clave presentadas por el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al gobierno mexicano.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 183, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Proposiciones con Punto de Acuerdo, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

## METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas Propositiones con Punto de Acuerdo.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, como el alcance y propuestas de los Puntos de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV. Finalmente, en el capítulo "**PUNTO DE ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de las Propositiones analizadas.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de octubre de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Proposición de mérito.
2. En esa misma fecha, mediante el oficio número DGPL-1P1A.-2126, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Senadoras Iris Vianey Mendoza Mendoza, y el Senador Armando Ríos Piter, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Proposición de mérito.
4. En esa misma fecha, mediante el oficio número DGPL-1P1A.-2826, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Página 2 de 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

5. Con fecha 27 de octubre de 2015, el Senador David Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que atienda las medidas clave presentadas por el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Zeid Ra'ad al Hussein, al gobierno mexicano.

6. En esa misma fecha, mediante el oficio número **DGPL-1P1A.-3128**, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

#### **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

##### **a) Proposición de la Senadora Angélica de la Peña Gómez.**

La senadora detalla que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita in loco a México del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015. La CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.

Refiere que la Comisión Interamericana se entrevistó con autoridades gubernamentales de los tres poderes del Estado y los distintos niveles de gobierno, y se reunió con representantes de la sociedad civil, órganos autónomos, organismos internacionales, académicos y periodistas. Además, recabó testimonios de víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. La delegación visitó la Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Asimismo, señala que la Comisión Interamericana constató la grave crisis de derechos humanos que vive México, caracterizada por una situación extrema de inseguridad y violencia; graves violaciones, en especial desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura; niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares.

Además, menciona que la CIDH se reunió con víctimas, familiares y defensores, quienes describieron los obstáculos que han encontrado en su búsqueda de justicia y su desconfianza en las autoridades. Señala la proponente que la falta de acceso a la justicia ha creado una situación de impunidad de carácter estructural que tiene el efecto de perpetuar y en ciertos casos impulsar la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.

Las amenazas, hostigamientos, asesinatos y desapariciones de personas que buscan verdad y justicia ha generado un amedrentamiento en la sociedad mexicana, el cual la CIDH constató en reiterados testimonios de personas que no denuncian estas violaciones por temor a represalias, generando un problema grave de sub-registro en las cifras oficiales.

Asimismo, destaca que la CIDH manifestó que a pesar de los avances señalados en materia de protocolos, códigos y leyes, la respuesta estatal enfrenta insuficiencias y obstáculos en su implementación; ya que se constató una profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país.

Adicionalmente, la proponente enfatiza que el documento resalta diversos temas que se configuran como desafíos en este ámbito y cuya atención es urgente, como lo son las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos, así como los problemas existentes en materia de seguridad ciudadana, acceso a la justicia e impunidad.

---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Página 4 de 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Finalmente, la senadora considera pertinente que se tomen en consideración las recomendaciones contenidas en el Informe rendido por la CIDH, como consecuencia de su visita in loco, para su inclusión en la Agenda Nacional en materia de derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto, la Senadora Angélica de la Peña Gómez propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** *El Senado de la República saluda las Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitidas el pasado 2 de octubre del presente año y se compromete, en el ámbito de sus competencias, a observar e implementar sus Recomendaciones.*

#### **b) Proposición de la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza y del Senador Armando Ríos Piter**

La Senadora Iris Mendoza y el Senador Armando Ríos refieren que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Estado mexicano está obligado a respetar los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de los que México sea parte. En este sentido, consideran que la actuación del Gobierno Federal no es congruente al no atender en sus términos las recomendaciones que instancias internacionales han realizado al Estado mexicano en función de lo establecido en instrumentos internacionales.

Refieren que desde 2007 diversos organismos defensores de los derechos humanos han emitido recomendaciones en materia de participación del ejército en la seguridad pública, ya que dicha acción representa el incremento de violaciones graves a derechos humanos, actos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Las recomendaciones versan sobre la creación de políticas públicas de Estado y legislación conforme a estándares internacionales que generen cambios estructurales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Los senadores proponentes recuerdan varios acontecimientos que reflejan lo antes mencionado, hechos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos como lo es la desaparición de 43 estudiantes normalistas el 26 de septiembre; la ejecución extrajudicial de 6 personas en esa misma fecha; así como la ejecución extrajudicial en Tlatlaya, Estado de México el 30 de junio de 2014; la ejecución de 16 personas en Apatzingan, Michoacán el 6 de enero de 2015; 42 personas ejecutadas en Tanhuato, Michoacán el 22 de mayo de 2015.

Señalan que de acuerdo con cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas al 15 de julio de 2015, se tienen 25 ,918 registros de fuero común y 681 en el fuero federal. En relación con lo referido anteriormente, la Senadora Mendoza y el Senador Ríos consideran que el Gobierno Federal se conduce bajo un doble discurso, ratificando y formando parte de instrumentos internacionales en materia de protección a los derechos humanos y posteriormente no aceptando las recomendaciones realizadas por estos mecanismos luego de realizada una visita e investigación al país.

En este sentido, consideran incongruente la postura de rechazo del Estado ante el diagnóstico presentado por el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas en que se señala que el fenómeno es generalizado, así como ante el informe presentado por el Relator Especial contra la Tortura.

Destacan que el Grupo Interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Ayotzinapa, presentó recientemente un diagnóstico en el que recomiendan lo siguiente: el registro de personas desaparecidas, protocolos de búsqueda, medidas de protección y reparación, garantías de no repetición y la legislación en materia de desaparición forzada en consulta con las víctimas.

Por último, refieren que en su visita el Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, manifestó su extrañamiento por el "doble discurso" del gobierno mexicano al ser un promotor muy activo por los derechos humanos a nivel internacional mientras expresa su "intolerancia ante la crítica. Por lo anteriormente expuesto, la Senadora Iris Vianey Mendoza y el Senador Armando Ríos Piter proponen el siguiente:

---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Página 6 de 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** *Solicita al titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, el cumplimiento puntual de las acciones ejecutivas necesarias para atender todas las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos derivados de convenciones internacionales de las que el Estado mexicano es parte.*

**SEGUNDO.** *Solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aperture el capítulo 1000 en la Procuraduría General de la República para la contratación de personal sustantivo (ministerial, pericial y policial) asignado al programa de búsqueda de personas desaparecidas.*

**TERCERO.** *Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados la asignación de recursos suficientes a Fiscalía Especializada para búsqueda de personas desaparecidas de la Procuraduría General de la República.*

**CUARTO.** *Se solicita a los distintos grupos parlamentarios que forman parte de la Junta de Coordinación Política, para que definan y propongan una ruta crítica que permita construir el andamiaje legal propuesto por el grupo de expertos.*

#### **c) Proposición del Senador David Monreal Ávila**

El Senador proponente expone que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona por el simple hecho de serlo, indispensables para el desarrollo integral de los seres humanos que viven en una sociedad jurídicamente organizada por un Estado. Recuerda que en México, el 10 de junio de 2011 entró en vigor la reforma en materia de derechos humanos que modificó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Sin embargo, considera que en la realidad la educación, divulgación, respeto y defensa de los derechos humanos en muchos casos es letra muerta, pues en México las violaciones a estos son recurrentes, inclusive por parte de las instituciones encargadas de la seguridad nacional.

Señala que la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), en su informe presentado el pasado 2 de octubre, constató "la grave crisis de derechos humanos que vive México, caracterizada por una situación extrema de inseguridad y violencia; graves violaciones, en especial desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura; niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares".

Destaca que las aseveraciones realizadas por la CIDH fueron ratificadas por el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México el día 7 de octubre de 2015, quien aseveró que:

"Para un país que no se encuentra en medio de un conflicto, las cifras calculadas son, simplemente, impactantes: 151,233 personas asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, incluyendo miles de migrantes en tránsito. Desde 2007, hay al menos 26,000 personas cuyo paradero se desconoce, muchas posiblemente como resultado de desapariciones forzadas. Miles de mujeres y niñas son abusadas sexualmente o se convierten en víctimas de feminicidio. Y prácticamente nadie ha sido condenado por dichos crímenes".

Asimismo, detalla que el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos también afirmó que en México el 98% de los crímenes quedan sin resolver y puso sobre la mesa que los problemas que atraviesa el país ya habían sido señalados por su predecesora hace cuatros años; es decir, no se han atendido las recomendaciones realizadas por el organismo internacional.

Derivado de lo anterior, el Senador David Monreal Ávila propone el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que atienda las medidas clave presentadas por el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, al Gobierno Mexicano.*

**SEGUNDO.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gabinete de Seguridad Nacional, para que en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaboren e implemente una campaña permanente, exhaustiva y precisa de educación, divulgación, respeto y defensa de los derechos humanos en todo el territorio nacional.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de las referidas Propositiones que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Las y los senadores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coincidimos con el espíritu de las proposiciones que son objeto del presente dictamen, toda vez que las recomendaciones de los organismos especializados creados por la comunidad internacional constituyen un insumo fundamental para coadyuvar a la vigencia de los derechos humanos en el mundo.

En este contexto, estimamos indispensable fomentar y fortalecer las relaciones con los organismos internacionales, dando seguimiento y garantizando que se apliquen las recomendaciones emitidas con el único objeto de reforzar las capacidades legales e institucionales relacionadas con el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Conviene tener presente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el principal órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Cabe destacar que en cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza visitas *in loco* a los países para analizar una situación general y/o para investigar una situación específica.

En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA. Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente destacar que las visitas *in loco* constituyen el método más utilizado por organismos internacionales para observar los estándares nacionales de protección de los derechos humanos. El objetivo principal de una observación *in situ* es elucidar los hechos enunciados, investigar las circunstancias que los rodean y consignar estos en un informe objetivo; de esta manera, la observación *in loco* cumple su cometido principal de observar e informar a la comunidad sobre la situación de los derechos humanos que afecta a un determinado país.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita *in loco* a México del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015. La CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, la situación de inseguridad ciudadana, la falta de acceso a la justicia, la impunidad, la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

La delegación estuvo conformada por la Presidenta de la CIDH, Rose-Marie Belle Antoine; el Primer Vicepresidente, James Cavallaro; el Comisionado Felipe González y las Comisionadas Tracy Robinson y Rosa María Ortiz. Asimismo, integraron la delegación el Secretario Ejecutivo, Emilio Alvarez Icaza Longoria; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, Elizabeth Abi-Mershed; el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza; y otros miembros de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

Asimismo, la Comisión Interamericana constató la grave crisis de derechos humanos que vive México, caracterizada por una situación extrema de inseguridad y violencia; graves violaciones, en especial desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura; niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares.

La CIDH concluyó que el efecto de la violencia y las violaciones a los derechos fundamentales es especialmente grave y desproporcionado sobre personas en situación de pobreza, las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos, mujeres, niños, niñas y adolescentes, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, pueblos indígenas, población lésbica, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI), entre otros. La violencia contra familiares de víctimas, defensores y defensoras de derechos humanos y contra periodistas es ejercida con el objetivo de silenciar las denuncias y el reclamo de verdad y justicia, y perpetuar la impunidad para las graves violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, el documento destaca la problemática en materia de desaparición de personas en México, ya que las cifras y los testimonios que la CIDH ha recogido dan cuenta de secuestros a manos de grupos de delincuencia organizada. Especialmente grave es la información amplia y consistente sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de las mismas; ya al igual que en los casos de desaparición forzada del pasado, se registran altos niveles de impunidad para las desapariciones y desapariciones forzadas del presente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Además, la CIDH destaca que muchos casos de desaparición no se denuncian debido a la desconfianza de los familiares en la capacidad de respuesta del Estado o su temor a sufrir represalias, y en los casos donde sí hay denuncia, la respuesta de las autoridades presenta graves deficiencias.

Cabe señalar que la CIDH consideró que un primer paso debe ser esclarecer y deslindar responsabilidades relacionadas con los crímenes y graves violaciones cometidas en el pasado, para así romper con la impunidad histórica que arrastra México desde hace décadas. El combate a la impunidad y la corrupción en todos los niveles de gobierno, entendido como una política de Estado concreta y decidida, es esencial para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia.

Por ello, la CIDH realizó las siguientes recomendaciones al Estado mexicano:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y para la recuperación de estas por parte de las policías civiles.
- Tomar medidas para que en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza, funcionarios federales y estatales se abstengan de prejuzgar en comunicaciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad antes de contar con los resultados de una investigación.
- Adoptar medidas de protección específicas en los casos en que estén en riesgo las víctimas, sus familiares, sus representantes, testigos, peritos y defensores que participen en la investigación o búsqueda de justicia. Imponer sanciones adecuadas en casos de represalias en contra de cualquiera de estas personas.
- Revisar la Ley General de Víctimas y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal y estatal, en consulta con organizaciones de la sociedad civil y con las víctimas para una efectiva implementación.
- Adoptar una Ley Nacional sobre Desaparición y Desaparición Forzada y una Ley Nacional sobre Tortura. Para ello, adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal, la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Página 12 de 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

- Establecer lineamientos de aplicación federal y estatal sobre la recopilación de estadísticas uniformes en graves violaciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe mejorar el sistema de recopilación de información de forma desagregada, con una metodología consistente y transparente.
- Establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional. Mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como un registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada.
- Crear una institución nacional autónoma de servicios forenses que cuente con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros, y protocolos estandarizados aplicables a nivel nacional.
- Establecer un registro nacional sobre la localización de restos no identificados inhumados en cementerios de todo el país con causa de muerte violenta.
- Maximizar los esfuerzos en la búsqueda de fosas clandestinas en estados que han registrado altos niveles de violencia.
- Continuar y profundizar el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentren en las rutas de migrantes. Adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal.
- Fortalecer las instituciones forenses para que cuenten con registros de personas desaparecidas actualizadas, confiables que contengan toda la información necesaria para el proceso de identificación.
- Elaborar un diagnóstico nacional sobre desplazamiento interno forzado en México y adoptar una política nacional para abordar el desplazamiento interno forzado conforme a los estándares internacionales en la materia.
- Crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y asegurar que dichas personas sean puestas a disposición inmediata de un juez sujeto a sanción en casos de incumplimiento.
- Corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, y aplicarla excepcionalmente, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este marco, garantizar la inmediata puesta a disposición del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

juetz de las personas detenidas, a fin de restringir la detención sin orden judicial en los casos de presunta flagrancia y flagrancia equiparada.

- Eliminar la figura del arraigo del ordenamiento jurídico mexicano.
- Investigar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura. Asegurar que se aplique el Protocolo de Estambul a nivel nacional en forma expedita y bajo riesgo de sanción.
- Establecer un plan coherente sobre la cooperación entre las autoridades de procuración de justicia a nivel federal y estatal en la investigación de graves violaciones de derechos humanos, con una visión integral, protocolos específicos, y la adopción de criterios técnico-profesionales, y no políticos, en la atracción de investigaciones por la federación.
- Asumir la responsabilidad histórica de rendir cuentas sobre las graves violaciones a los derechos humanos. Como prioridad, investigar, esclarecer y sancionar las violaciones cometidas durante la época de la llamada Guerra Sucia.
- Fortalecer el mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas, garantizando su sostenibilidad económica en el largo plazo y dotándolo de mayor autonomía administrativa y exhortando a las entidades federativas a colaborar con el mismo. Al mecanismo se le recomienda realizar la evaluación y adopción de medidas de protección diferenciadas para mujeres, líderes indígenas y defensores ambientales, realizar mediciones sobre la efectividad de las medidas implementadas, fomentar la articulación y cooperación institucional con la PGR, así como incrementar la transparencia de todo lo actuado para incrementar la confianza de los beneficiarios. Lo anterior deberá acompañarse del desarrollo de una política de prevención y de participación de la población objetivo.
- En el caso Ayotzinapa, atender las recomendaciones del GIEI. La CIDH acompaña la solicitud del grupo sobre el cambio del equipo completo de investigación del caso, nombrar un fiscal especial, trasladar la investigación de la SEIDO a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, seguir las líneas de investigación identificadas por el GIEI, y permitir a los expertos entrevistar a todos los testigos, incluidos los integrantes del 27 Batallón de Infantería.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Página 14 de 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

En este contexto, es importante reconocer que la visita que recientemente realizó a nuestro país el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al Hussein, ha representado un importante incentivo para todas las autoridades, entre las que de manera particular destaca el propio titular del Poder Ejecutivo, quien ha señalado lo siguiente:

"El Estado Mexicano reconoce que el país enfrenta retos importantes para lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional. Sin embargo, como destacó el propio Alto Comisionado, el gobierno federal tiene la determinación para hacer frente a estos desafíos. Esta tarea es una labor que compromete a todos los mexicanos":

Asimismo, cabe destacar que el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos enfatizó la necesidad de llevar a cabo las siguientes medidas clave:

- Fortalecer de manera urgente las procuradurías en el país para asegurar que las violaciones de derechos humanos sean propiamente investigadas, conduciendo a resultados en tiempo.
- Fortalecer de manera urgente la capacidad de la policía para llevar a cabo sus funciones de seguridad pública en línea con las obligaciones de derechos humanos, incluyendo el desarrollo de un marco legal sobre el uso de la fuerza.
- Adoptar un cronograma para el retiro de las fuerzas militares de las funciones de seguridad pública.
- Implementar las recomendaciones del GIEI y considerar mecanismos similares de seguimiento para otros casos graves.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el objetivo de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es coadyuvar con los esfuerzos del Estado mexicano para promover el cumplimiento de los estándares más altos en materia de derechos humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, ponemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Senado de la República reconoce las aportaciones derivadas de las observaciones y recomendaciones derivadas de la *visita in loco* a nuestro país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y se compromete, en el ámbito de sus competencias, a analizar sus recomendaciones.

**SEGUNDO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal que, en el ámbito de sus competencias, implemente las acciones administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas al Estado mexicano por distintos organismos internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

**H. Cámara de Senadores, a los 29 días del mes de marzo de 2016.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO SECRETARIA			
 SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN SECRETARIA			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT SECRETARIA			
 SEN. LAYDA SANORES SANROMÁN SECRETARIA			
 SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN INTEGRANTE			
 SEN. ALEJANDRA ROLDÁN BENÍTEZ INTEGRANTE			
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			

CONTINÚA TOMO II





## **SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.